

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2005  
PLAN DE ESTUDIO 1993**



**EL INTERNAMIENTO DE LOS MENORES COMO  
MEDIDA DE PROTECCION EN EL DERECHO DE  
FAMILIA**

**TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULO DE**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTAN:**

**JOSE ROBERTO ORTIZ REINA  
LEYDA ANAIL PACAS LOPEZ  
LUIS ROLANDO RODRIGUEZ SALAZAR**

**DIRECTOR DE SEMINARIO**

**LICDA. INES ALICIA ESPINO TREJO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2005**

# **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTORA  
DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ**

**VICE-RECTOR ACADÉMICO  
ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ**

**VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO  
DRA. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS**

**SECRETARIA GENERAL  
LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS**

**FISCAL GENERAL  
LIC PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTAÑEDA**

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**DECANA  
LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDA NA**

**VICE-DECANO  
LIC. ÓSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS**

**SECRETARIO  
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ**

**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN  
LICDA. BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA**

**DIRECTOR DE SEMINARIO  
LICDA. INES ALICIA ESPINO TREJO**

# INDICE

|   |    |
|---|----|
| INTRODUCCION.....   | i  |
| CAPITULO 1  |    |
| ENFOQUE DE LA INVESTIGACION Y REFERENCIA CONCEPTUAL   |    |
| 1.1 Enfoque de la<br>Investigación.....   | 1  |
| 1.2 Referencia<br>Conceptual.....   | 2  |
| CAPITULO 2  |    |
| INSTITUCIONALIZACION DE LOS MENORES EN EL SALVADOR  |    |
| 2.1 Enfoque Histórico de la Institucionalización de los menores en Salvador<br>hasta la actualidad.....   | 8  |
| 2.2 Intervención formal del<br>Estado.....  | 11 |
| 2.2.1 Instituciones<br>Gubernamentales.....   | 12 |
| 2.2.2 Constituciones de la<br>Republica.....  | 16 |
| 2.2.3 Leyes Secundarias e Instrumentos Internacionales sucritos por El<br>Salvador para regular el derecho de<br>menores.....                                     | 18 |
| 2.2.4 Regulación Jurídica vigente en cuanto al menor y a las medidas de<br>internamiento de<br>este.....  | 21 |
| 2.3 Fundamentos Filosóficos que han sustentado el derecho de los menores,<br>así como la aplicación de la medida de internamiento de estos en El<br>Salvador..... | 28 |
| 2.3.1 Doctrina de la Situación<br>Irregular.....  | 29 |
| 2.3.2 Doctrina de la Protección<br>Integral.....  | 33 |
| 2.3.3 Principio del Interés Superior del<br>Menor.....  | 39 |
| CAPITULO 3  |    |
| INTERNAMIENTO DE MENORES POR CAUSAS PENALES Y NO PENALES  |    |
| 3.1 Internamiento de Menores por causas penales y no<br>penales.....  | 42 |
| 3.2 Origen O<br>Causas.....   | 43 |

|         |   |    |
|---------|---|----|
| 3.3     | Sujetos a los que se aplica.....  | 45 |
| 3.4     | Legislación aplicable.....  | 46 |
| 3.5     | Ente competente para ordenar la medida de internamiento, su vigilancia y control..... | 47 |
| 3.6     | Fines del Internamiento.....  | 49 |
| 3.7     | Duración de la medida de Internamiento.....   | 49 |
| 3.8     | Garantía para los menores.....  | 50 |
| 3.9     | Procedimiento para aplicar la medida de internamiento para los menores de edad.....   | 53 |
| 3.9.1   | Materia Penal.....  | 53 |
| 3.9.2   | Materia de Familia.....   | 56 |
| 3.9.2.1 | ISNA.....   | 56 |

**CAPITULO 4  
EL INTERNAMIENTO COMO MEDIDA DE PROTECCION EN EL CODIGO DE FAMILIA.**

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 4.1   | Internamiento como medida de protección en el Código de Familia.....   | 66 |
| 4.2   | Procedimiento para aplicar la medida de internamiento para los menores por parte de los Juzgados de Familia..... | 71 |
| 4.2.1 | El estudio psicosocial y su utilidad.....  | 77 |

**CAPITULO 5  
TABULACION E INTERPRETACION DE RESULTADOS**

|     |  |    |
|-----|--|----|
| 5.1 | Entrevista dirigida a Jueces y Juezas del Área Metropolitana de San Salvador.....                              | 81 |
| 5.2 | Entrevista dirigida a colaboradores jurídicos de la Unidad de Admisión, Diagnostico y evaluación del ISNA..... | 94 |

**CAPITULO 6  
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

6.1 Conclusiones.....101  
6.2 Recomendaciones.....103  
BIBLIOGRAFIA.....108  
ANEXOS.....

## INTRODUCCIÓN

Desde la creación de los Tribunales de Familia y la elaboración del Código de Familia, como cuerpo normativo independiente del Código Civil, es cada vez más grande el interés del Estado por ciertos grupos de personas que anteriormente no eran tomadas muy en cuenta respecto a la protección de sus derechos, como lo son los menores de edad y las personas de la tercera edad; pero a partir de la elaboración del Código de Familia en el cual se crea todo un capítulo dirigido a la protección de éstos, se origina toda una serie de Políticas creadas por el Estado a través de sus Instituciones que velan por la protección y el respeto hacia los derechos de estos grupos de personas.

Los Derechos de los Menores revisten especial importancia por su característica de sujetos vulnerables, de donde surge la necesidad de crear toda una política de protección, para asegurar a aquellos que con el transcurso de los años será la fuerza productiva de la cual dependerá el desarrollo y crecimiento, tanto económico como social, de la Nación. A partir de la Importancia de la protección a los Menores, surge la inquietud como grupo de investigación de realizar un análisis a las Medidas de Protección reconocidas por el Estado para salvaguardar los intereses de éste sector de la población; de donde surge a la vista la realidad que se produce en los Tribunales de

Familia, misma que plantea la ausencia de todo un procedimiento para aplicar felizmente las medidas de protección a los menores.

La existencia de un vacío legal en el Código de Familia en cuanto a la carencia de un procedimiento adecuado que guíe a los Jueces de Familia a la aplicación de las medidas de protección de manera correcta, sin vulnerar los derechos reconocidos por lo Constitución y demás Instrumentos Jurídicos, nos motiva como grupo a realizar una investigación a fin de recabar toda la información pertinente en cuanto a la protección que brinda el Estado a los menores en estado de abandono, peligro o violación a sus derechos. Dentro de las medidas de protección existentes se encuentra el Internamiento de los menores en centros especializados, cuando se ha comprobado una violación a sus derechos, y a fin de evitar que éste continúe es que se traslada al menor a este tipo de Centros. Sin embargo, del análisis del Código de Familia se origina la interrogante si esta medida es aplicada como regla general o existen otras de menor gravedad que puedan producir resultados que protejan al menor de la violación a la que estaba sujeto.

El único procedimiento legalmente aceptado para decretar la medida de internamiento es el que aparece en la Ley del ISNA que no es más que un proceso administrativo, y para ser legalmente reconocido, debe llegar ante los

Tribunales de Familia quienes en última instancia deciden si es pertinente o no decretar dicha medida, todo en atención al Interés Superior del Menor.

A partir de todos los criterios existentes se nos presente la oportunidad de desarrollar una investigación que nos permita señalar los beneficios y desventajas de esta medida de protección, así como verificar la eficacia o ineficacia en el cumplimiento de los fines que persigue.



## **CAPITULO I**

### **1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACION Y REFERENCIA CONCEPTUAL**

#### **1.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACION**

La presente investigación está orientada hacia el análisis de la aplicación del internamiento como una medida de protección para los niños, niñas y adolescentes. Hay que hacer referencia que el internamiento que de aquí se trata no es la medida de castigo o readaptación que se impone al menor que ha cometido una infracción penal, sino que es un internamiento que es ordenado por los Juzgados de Familia, como una medida no de readaptación sino como medida preventiva o de protección, en base al llamado interés superior del menor, las causas que originan este internamiento son cuando los menores presentan problemas de conducta que no llegan a ilícitos penales, situaciones de calle y vagancia, abandono, entre otras causas que son contrarias a su desarrollo normal. Sin embargo es de hacer notar que aunque este internamiento no es una forma de condena, si hay que considerarlo como una forma de privación de libertad, ya que los menores que son institucionalizados son retirados de su núcleo familiar e internados en lugares de régimen cerrado, donde se les restringe su libertad ambulatoria, por lo tanto no es una medida que se pueda aplicar sin un debido proceso. En este caso cuando un Juzgado de Familia ordena un internamiento de un menor lo hace como una “Medida de

Protección". Así mismo dicha "Medida de Protección" también puede ser dictada por el ISNA, pero para esta institución en su respectiva ley existe un proceso administrativo bien definido para ordenar un internamiento, sin embargo dicha medida debe ser ratificada por el Juzgado de Familia, lo contrario sucede con los Juzgados de Familia para estos no hay un proceso específico para dictar la medida solo existiendo disposiciones aisladas que de alguna manera regulan esta medida; es por esto que en esta investigación principalmente ha sido enfocada a la actuación de los Juzgados de Familia y a la Legislación pertinente en materia de familia que dan lugar a que se aplique el internamiento de niños y adolescentes como medida de protección al interés superior de éstos.

## **1.2 REFERENCIA CONCEPTUAL**

Para tener presente el alcance de nuestra investigación se debe comprender que el marco teórico conceptual, es el medio por el cual se ven vertidas las definiciones de los términos relevantes o de mayor uso e importancia, que determinan la idea de lo que se pretende plantear, así como sus relaciones intrínsecas y extrínsecas.

En primer lugar debe aclararse que el término "Menor" actualmente las nuevas corrientes del Derecho de Familia lo consideran que denota discriminación y desigualdad; o decirlo de otro modo, expresa cierta inferioridad en orden de importancia; es por eso que ahora se trata que en lugar del término

“Menores” se utilice el de “niño, niña y adolescente”, sin embargo en esta investigación seguimos adoptando el término “Menores” ya que nuestra legislación todavía no ha dado ese cambio de términos, como ya sucedió con el término “Adulto Mayor” para referirse a lo que anteriormente conocíamos como las personas de “La tercera Edad”. Cabanellas define al menor de la manera siguiente: “Más pequeño, con menor cantidad, más joven, de menor años”.<sup>1</sup>

El Código de Familia en su artículo 345 define el término Menor, refiriéndose a todas las personas naturales que no hubieren cumplido dieciocho años de edad. La definición con un enfoque jurídico-social parte de que la niñez y la adolescencia tienen su reconocimiento como personas plenas de derechos, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, pero con los derechos que se les reconoce por sus características de desarrollo y la necesidad de promover tal desarrollo.

Los conceptos de niñez, niño, niña y adolescente, se pueden definir de la siguiente forma:

**NIÑEZ:** categoría que abarca los conceptos de niño, niña y adolescente. Se refiere a toda persona humana menor de dieciocho años de edad con capacidad de gozar y ejercer derechos, incluyendo el jugar un papel activo en

---

<sup>1</sup> Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, 3ª edición, 1981, editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina.

su propio desarrollo en el ámbito familiar y de su comunidad; así como de cumplir con deberes y obligaciones conforme al grado de su desarrollo biológico, psíquico, emocional y social.<sup>2</sup>

En virtud de esta última definición de niñez, es evidente que abarca la definición de niño establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño; así mismo abarca la definición de menor que plantea el Código de Familia en su artículo 345; por tal razón el término de niñez es mas idóneo para referirse al niño, niña y adolescente.

**NIÑO O NIÑA:** Toda persona de cero a doce años de edad que debe gozar de todos los derechos inherentes a todo ser humano, mas un plus (o valor agregado) de derechos que se le reconocen por su condición.<sup>3</sup>

**ADOLESCENTE:** Toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho, capaz de ejercer todos sus derechos y cumplir sus correspondientes obligaciones, tomando en cuenta las restricciones legales para el ejercicio de determinados derechos.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Derechos Humanos de la Niñez y la Juventud (Recopilación de informes especiales) PDDH, Econoprint, enero 2004

<sup>3</sup> Ibid

<sup>4</sup> Ibid

Otros conceptos importantes que forma parte de nuestra investigación y que son parte de nuestro tema son el de Internamiento y Protección al Menor, los cuales podemos definir de la siguiente manera:

**INTERNAMIENTO:** Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico nos da un concepto de Internamiento en el cual plantea que “es el que se emplea para referirse al traslado voluntario, resistido o forzoso, aunque puede ser espontáneo y solicitado, de una persona a algún lugar donde queda sometida a tratamiento o vigilancia; los prisioneros, refugiados y perseguidos, en los campos de concentración, y ciertos detenidos, sujetos peligrosos y perseguidos, en establecimientos de seguridad o corrección, del cual no podrán salir sin previa autorización del mismo tribunal”.<sup>5</sup> También se define como el acto cuyo carácter es ser un hecho involuntario, resistido, coactivo y forzoso que se hace de las personas, las cuales serán sometidas a establecimientos de seguridad y corrección.<sup>6</sup> El internamiento de un menor "es la colocación del menor en lugares que no pueda abandonar por propia voluntad"

---

<sup>5</sup> Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, 3ª edición, 1981, editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina.

<sup>6</sup> Manuel Osorio, diccionario de ciencia jurídicas, políticas y sociales, ed. Heliasta 21ª edición. Pg. 844. 1994.

**INSTITUCIONALIZACION DEL MENOR:** debe entender como la acción de ingresar a un menor de edad a un centro de corrección creado por el Estado, con el fin de readaptarlo a la sociedad luego de haber cometido una infracción penal o en algunos casos como una medida preventiva para que el menor no llega cometer algún ilícito penal. La institucionalización generalmente es de manera forzada.

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MENOR:** son las actuaciones que realice una entidad pública con la finalidad de promover el desarrollo integral del menor, así como prevenir y remediar cuantas situaciones de indefensión detecte, atendiendo, en todo momento, al interés primordial del menor y procurando su integración familiar y social.<sup>7</sup>

**INTERES SUPERIOR DEL MENOR:** Es todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

**ABANDONO:** Cabanellas define tal categoría como “desamparo de una persona a quien se debía cuidar”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Portal Abogados, Diccionario Jurídico, Chile 2005

<sup>8</sup> Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, 3ª edición, 1981, editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina.

Desde el punto de vista del Derecho de Familia, consiste en el incumplimiento voluntario y malicioso de los deberes atinentes al jefe de la familia, para el sostenimiento del hogar; como son las obligaciones alimenticias, de asistencia, educación, socorro, etc.

El tercer encuentro internacional de Magistrados de Menores, celebrado en Colón, Panamá en 1982, definió el abandono como: “toda situación de carencia en que se encuentra un menor, que afecte su protección y formación integral desde el punto de vista material, psíquico o moral, por ejercicio defectuoso o abusivo de la autoridad parental o de instituciones análogas, de hecho o de derecho, o por no estar el niño sometido a ella”.<sup>9</sup>

**PROCESO DE SOCIALIZACION:** Proceso por el cual el ser humano adquiere la experiencia de interrelacionarse con los demás, adquiriendo en dicha experiencia aptitudes y conocimientos que le permitirán desenvolverse en la sociedad. Además, puede definirse como proceso social que consiste en integrar a los individuos dentro de una sociedad teniendo en cuenta una serie de elementos o agentes que influirán en mayor o menor grado en la persona.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Tercer encuentro internacional de Magistrados de Menores, Colon, Panamá 1982

<sup>10</sup> Portal Abogados, Diccionario Juridico, Chile 2005

## **CAPITULO II**

### **2. INSTITUCIONALIZACION DE LOS MENORES EN EL SALVADOR**

#### **2.1 ENFOQUE HISTORICO DE LA INSITUCIONALIZCION DE LOS MENORES EN EL SALVADOR HASTA LA ACTUALIDAD**

“La desorganización de la familia salvadoreña inicia en la época de la colonia, donde la llegada de los españoles genera la ruptura de la estructura familiar”<sup>11</sup> y en consecuencia el abandono de los hijos. Sin embargo, en esta época no hay señales de la llamada asistencia y protección al menor que ahora conocemos, ésta comienza a finales del siglo XIX, cuando personas caritativas e instituciones mayormente de carácter privado, trataban a niños huérfanos en estado de abandono, cuyo fines hacia los menores eran reformadores y de readaptación.

En los años veinte se inicia la asistencia al niño y adolescente de conducta irregular o antisocial, surgiendo las primeras “Escuelas Correccionales” y por ende las primeras formas de internamiento, las cuales se caracterizaban por tener un régimen cerrado, es decir que los menores se encontraban en un encierro forzoso donde los niños desarrollaban su vida recibiendo educación, y orientación hacia el trabajo y la religión.

---

<sup>11</sup>BARAHONA, Jorge Alberto, “El papel de la Procuraduría en la Protección de los menores en situación de abandono”, Tesis, Universidad de El Salvador, año 2002. pag. 17.



Con la Constitución de 1939 se dedica un capítulo a la Familia, y “el Estado se comprometía a fomentar la protección de la niñez, con la creación de un régimen jurídico especial para los menores con una conducta antisocial y antijurídica, sin embargo no se llevó a la realidad”<sup>12</sup>.

Bajo este mismo enfoque surge la Constitución de 1950, dando pauta para el surgimiento de diferentes instituciones de tratamiento y búsqueda de la resocialización de los menores con conductas antisociales. Es así como con la Constitución de 1962 surge también un régimen jurídico secundario a través de la “Ley de la Jurisdicción Tutelar de Menores”, que no hizo distinción entre conductas incorrectas penales y no penales de los menores, implementando un nuevo trato para estos, ya sea porque hubieran cometido una infracción penal o porque presentaban una conducta irregular proclive al delito o se consideraban potencialmente infractores; dicha ley se hacía cumplir a través de la Dirección General de Menores conocida como la “Tutelar de menores”, el cual fue también el primer centro de internamiento con fines de observación del tratamiento correctivo tutelar y educativo de los menores con las conductas antes mencionadas. Con la promulgación del Código de Menores en el año de 1974, se vino a sustituir la Ley de la Jurisdicción Tutelar de Menores; dicho Código regulaba de manera conjunta y sin hacer mucha distinción los derechos

---

<sup>12</sup> RECINOS ARGUETA, Lissete Carolina, “Garantía de protección de los Derechos de Dignidad e Integridad Física del Menor”, Tesis, Universidad de El Salvador, año 1998. pag. 24.

especiales de los menores inadaptados, en abandono, fisiológicamente anormales, los jóvenes en peligro y de los menores infractores.

En 1976 se crea el Cuerpo de protección de Menores, cuyo objetivo principal consistía en detener aquellos menores que cometiesen actos delictivos, así como a todos aquellos que se dedicaban a la vagancia, para luego remitirlos a un centro de internamiento, con el propósito de readaptar o rehabilitar al menor.

La Constitución de 1983 otorga un papel preponderante al Estado en cuanto a los derechos de los menores, estableciendo que se creara las condiciones necesarias para la protección del menor, con el objeto de potenciar su desarrollo físico, mental y social, así mismo se establece que la conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta, estará sujeta a un régimen jurídico especial.

El 20 de noviembre de 1989, se promulga la Convención Sobre los Derechos del Niño, siendo éste el instrumento que desarrolla los preceptos de la Doctrina de la Protección Integral, y el primero con fuerza vinculante para los Estados Miembros, en donde el menor ya era considerado como un sujeto de derechos y deberes

Con estos fines en 1993 se crea el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor como la Institución unificadora, cuyo origen se encuentra en la ley que lleva su mismo nombre, es decir que le vió nacer a la vida jurídica. A mediados de los años noventa con la entrada en casi toda Latinoamérica de la llamada

Doctrina de la Protección Integral que se crea la “Ley del Menor Infractor”, que será la encargada del procesamiento de menores que realizan conductas tipificadas como delitos o faltas, siendo los jueces de menores quienes tendrán la potestad de ordenar el internamiento de un menor por una causa penal con un fin principalmente de readaptación; también se crea el Código de Familia el cual faculta a los jueces en esta materia, de una manera no muy clara como lo hizo la Ley del Menor Infractor, para ordenar medidas de internamiento a menores en situaciones de abandono, maltrato, mala conducta o conducta irregular con fines principalmente de prevención.

## **2.2 INTERVENCION FORMAL DEL ESTADO**

En cuanto al papel que ha venido jugando el Estado para tutelar el derecho de los menores, podemos decir que en un principio fue muy incipiente para enfrentar y erradicar los problemas referentes a las necesidades y el desarrollo integral de los menores, así tenemos por ejemplo la Constitución de 1864, en la que realizó una simple mención genérica de la familia pero sin darle la importancia que esta merece.

A finales del siglo XIX, inicia en nuestro país “La asistencia y protección del menor” pero dicha asistencia provenía de personas caritativas y entes privados preocupados por la niñez salvadoreña, esta asistencia esta orientada a

niños huérfanos o en estado de abandono<sup>13</sup>. Es hasta principios de 1920 en que el Estado se preocupa formalmente por la niñez y adolescencia y se inicia lo que hoy conocemos como asistencia al niño y al adolescente de conducta irregular, el Estado creó políticas para erradicar estas conductas, principalmente mediante condiciones de institucionalización de los menores, siendo así como surgen las llamadas “Escuelas Correccionales, así mismo en el transcurso del tiempo comenzaron a surgir Instituciones estatales que estaban orientadas al desarrollo de la niñez, las cuales poco a poco y con la influencia de instituciones internacionales fueron teniendo más protagonismo en la niñez y adolescencia de nuestro país.

### **2.2.1 INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES**

Como ya se dijo anteriormente el Estado con respecto al Derecho de Menores, comenzó a tener un rol protagónico a principio del siglo XX , esto se vió reflejado principalmente en la creación de Leyes y normativas, sin embargo en el ámbito de instituciones que velaran por la niñez y sus derechos tuvo un retraso a un mayor, ya que primeramente solo se crearon pequeños centros de corrección o asistencia, que no tenían una competencia general o a nivel nacional y estaban segmentadas por todo el país, tal es el caso de las primeras escuelas correccionales de menores que creó el Estado, “la de mujeres” en

---

<sup>13</sup> RECINOS ARGUETA, Lissete Carolina, “Garantía de protección de los Derechos de Dignidad e Integridad Física del Menor”, Tesis, Universidad de El Salvador, año 1998. pag. 25

1917 y la “escuela correccional La Reforma” en 1920. En el año 1958 se crea la Dirección de Asistencia Social dentro de la Secretaría del Ministerio del Salud Pública, dentro del enfoque de la doctrina de la situación irregular para la orientación y al tratamiento del menor.

Es hasta en el año de 1966, que junto con la creación de la Ley Tutelar de Menores se creó el “Departamento Tutelar de Menores”, ya como un a institución más formal y de competencia en todo el país, sin embargo dicha institución estaba limitada y tenía a su cargo únicamente la administración de los centros de menores, además en este año se crea el Primer Tribunal de menores, con jurisdicción en todo el territorio y cuyo fin era realizar una labor tutelar y de reeducación , a cargo de un Juez denominado Juez de Menores. Luego que se le hicieran revisiones a la Ley Tutelar de Menores se hizo necesario que se creara un nuevo cuerpo legal que reuniera disposiciones tendientes a proteger en mayor medida la salud física, mental y moral de los niños, garantizándoles el derecho a la educación y a la asistencia, y se hizo ver la necesidad de crear un ente autónomo para orientar la política nacional en beneficio de los niños y adolescentes, debido a ello se creó “El Código de Menores” de 1974 y al año siguiente fué fundado el “Consejo Salvadoreño de Menores” organismo creado para materializar lo dictado en el Código de menores y definir la política nacional de Atención al menor, al mismo tiempo se crea “el centro de Reeducación de menores del llano el Espino” y se crea también el tribunal Segundo Tutelar de menores que se encargaría de los niños

y adolescentes acusados del cometimiento de una infracción penal. Sin embargo en los juicios que se seguían en este Tribunal no se aplicaba ninguna de las garantías establecidas en la Constitución y Código Penal y Procesal Penal. El 19 de octubre de 1989 es creada por medio de Decreto Ejecutivo La Secretaría Nacional de la Familia (SNF) cuya misión sería la de promover, impulsar, potenciar y facilitar oportunidades y condiciones que propicien la unión y el desarrollo sostenible e integral de la familia y sus diferentes grupos: niñez, adolescencia, juventud, mujer, personas adultas mayores y personas con discapacidad, mediante el asesoramiento efectivo del Presidente de la República. Articulando iniciativas que permitan el respeto a los derechos individuales y llevando proyectos prioritarios de salud, educación e inserción productiva, esta secretaria sería la encargada de ejecutar la Política Nacional de la niñez y adolescencia , la cual tendría que ser ejecutada por el ISPM, el cual fué creado en 1993, luego de la firma de los acuerdos de Paz , bajo el nombre del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM) a través del Decreto 482, con lo que se pretende armonizar con el orden constitucional en lo referente al deber que tiene el Estado de propiciar la protección del Menor en razón de proporcionarle las condiciones de salud física, mental y el derecho a la educación a través de la creación y funcionamiento de las diferentes instituciones. Al mismo tiempo se está enmarcando en el contexto de las nuevas y modernas exigencias del Derecho Internacional en materia de tutelar y proteger al Menor, todo con el propósito fundamental de desarrollar integralmente al Menor en su ámbito familiar, social

y productivo. Bajo éstos fines y propósitos nace el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor ISPM, el cual estaba constituido por una Junta Directiva presidida por la Titular de la Secretaría Nacional de la Familia y conformada además, por los titulares de los Ministerios de Gobernación, Educación, Trabajo y Previsión Social, Salud Pública y Asistencia Social, Procuraduría General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y por un Representante de las Organizaciones No Gubernamentales legalmente inscritas y dedicadas al trabajo de la niñez y adolescencia. El ISPM posteriormente en el año 2004 cambiaría de nombre llamándose ahora "Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA). Entre las funciones que tiene dicho instituto destacan a) La ejecución de la política nacional de atención al Menor y su cumplimiento, b) el desarrollo integral de la personalidad del Menor, sus derechos y deberes. Literal e) La elaboración de planes y programas de carácter preventivos para la protección del Menor en su medio familiar o por medio de los centros estatales y otros centros afines. Así como su coordinación y supervisión, f) Ejecutar y supervisar las medidas dictadas por los Tribunales de Menores, informar sobre la modificación de la conducta y el resultado de la medida; g) Autorizar y supervisar el funcionamiento de otras instituciones que se dediquen a la atención del Menor; i) Promover y ejecutar los programas de capacitación dirigidos a su formación.

Para tener de forma más clara la participación del Estado y su intervención en el desarrollo de los menores y la familia , es necesario hacer un esbozo histórico de las diferentes Constituciones, leyes secundarias, que ha tenido el país y la forma en que han tratado a la familia y especialmente al desarrollo, asistencia y protección del niño y adolescente.

### **2.2.2 CONSTITUCIONES DE LA REPUBLICA**

El orden Constitucional de El salvador se expresa a través de 14 constituciones de la República, incluidas 2 Constituciones de carácter Federal, la de 1824 y la de 1835, éstas no tenían aplicación práctica ya que regulaban aspectos referentes al territorio, poder y las autoridades Federales.

Las Constituciones de 1824 y 1841 no legislaban sobre la familia. En la Constitución de 1864 por primera vez se regulaban aspectos relativos a la familia, sus derechos, deberes así como la igualdad de los cónyuges. Las Constituciones de 1872, 1880, 1883 y 1885 hacían énfasis en la familia como base fundamental de la sociedad, pero solo bajo un concepto formal. En la Constitución de 1886 se proclamó la importancia y la atención necesaria a la que debían ser objeto el núcleo familiar especialmente los hijos menores de edad

Con la creación de la Constitución de 1939 se dió un gran paso en cuanto al derecho de familia, ya que por primera vez en una Constitución la



familia dejaba de tener unos cuantos artículos para ahora tener un capítulo especial en dicha Constitución.

Así en la Constitución de 1939, en el capítulo III llamado “La Familia y el Trabajo”, establecía que la “familia constituía la base fundamental de la sociedad y en tal sentido el Estado se comprometía a su protección a través de la creación de Leyes y Disposiciones encaminadas a su mejoramiento y se obligaba a proteger el matrimonio, la maternidad y a los menores”.

En 1944 se reforma la Constitución de 1939, y se establecen disposiciones referentes a los hijos naturales e ilegítimos, y se ordena la creación de leyes especiales para el Juzgamiento de los menores. Esta Constitución da pauta a la creación de un régimen jurídico especial para menores que cometían ilícitos penales.

La Constitución de 1950 establece el carácter de utilidad pública e interés social al trabajo, los bienes, la economía y la tierra. Lo anterior tiene un impacto positivo en el desarrollo de las relaciones familiares y los menores. La Constitución de 1962 fue muy parecida a la de 1950 y no tuvo mayores innovaciones en materia de familia y menores.

Es hasta la constitución de 1983 cuando se da mayor cobertura a los aspectos familiares y del menor, dicha Constitución fue hecha en un sentido garantista y proteccionista.

Así la Constitución de la República de 1983 en su Capítulo II cuyo título es "Los Derechos Sociales" establece en la sección primera, la cual está referida a

la familia, en su Art. 32, inciso primero, la Protección a que tendrá derecho la familia como base fundamental de la sociedad por parte del Estado para lograr la integración, bienestar y desarrollo. Así mismo en el Artículo 34, la presente Ley Primaria nos expresa el derecho que tiene todo Menor a vivir en condiciones familiares y ambientales para su integral desarrollo, para lo cual el Estado creará las condiciones para su protección, así como aquellas Instituciones para la maternidad y la infancia con el objeto de generar un desarrollo físico, mental y social del Menor. Este mismo objeto se plasma en el Artículo 35 de la presente Ley Primaria, cuando establece el deber del Estado a la protección física, mental y moral de los Menores, al garantizar el derecho que éstos tienen a la educación y asistencia, y finalmente lo principal o esencial del presente apartado, lo es el hecho de que la conducta antisocial de los Menores que constituya delito o falta está sujeta a un régimen jurídico especial.

Este régimen jurídico especial es el que se contempla en las leyes del Código de Familia, la Ley del ISNA y la Ley del menor infractor.

### **2.2.3 LEYES SECUNDARIAS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL SALVADOR, PARA REGULAR EL DERECHO DE MENORES**

En cuanto al ámbito jurídico que se refiere especialmente a los menores y a la medida de internamiento de éstos, es de reciente funcionamiento, ya que

es necesario señalar que en los años posteriores a la independencia de España en 1821, la intervención del Estado era nula, el internamiento de la forma que se analiza no existía, pues los menores no eran vistos como sujetos de Derecho, sin embargo existían leyes que responsabilizaban a los padres por las conductas de los hijos, así encontramos el **Decreto Legislativo No. 29 sobre vagos, coimes y mal entendidos, de 1825**, y el **Reglamento de policía de 1843** que obligaba a los menores que no trabajaban a involucrarse en actividades productivas.

Es hasta el siglo XX que el estado comienza a tomar un papel intervencionista en cuanto a los problemas de la niñez y adolescencia, surgiendo una “proliferación de leyes contra la vagancia, y la creación de centros para el tratamiento de menores por medio de decretos ejecutivos”<sup>14</sup>, sin embargo estas leyes y decretos no se encontraban sistematizados. Entre las leyes podemos mencionar la **Ley de Policía de 1928**, que establecía la obligación de cuidar la no proliferación de los niños “vagos”; y entre los principales centros podemos mencionar la creación de la **Correccional de Menores**. En cuanto a la normativa internacional en 1924 se aprobó la **Declaración de los Derechos del Niño por la Asamblea General de la Liga De Las Naciones Unidas**.

---

<sup>14</sup> Fernández Martínez, Ana Cristina, La experiencia de la Justicia Penal juvenil., 1ª Edición, octubre 2001, imprenta Criterio, El Salvador

Así mismo en las constituciones de la época se dotaba de mayor importancia a la institución de la familia, como base fundamental de la sociedad. En la **Constitución de 1945** se establece la creación de un **Régimen Jurídico especial para los menores de edad**, el cual se concretizó en la **Ley de Jurisdicción Tutelar de Menores de 1966**, la cual se aplicaba a los menores “delincuentes o proclives al delito”, la aplicación de esta ley trajo como consecuencia el fenómeno de la masificación, porque careció de una clasificación adecuada de los menores de edad de acuerdo a las causas que motivaron su ingreso, lo que generó problemática interna entre los mismos menores

En 1974 se decreta el **Código de Menores** el cual era aplicado a los menores de dieciocho años de “conducta irregular”, el cual se caracterizaba por la ambigüedad al imponer medidas tanto para los infractores como a los no infractores, así como el uso indiscriminado del internamiento, ya que según este Código la colocación en Centros de Readaptación era por un lapso no menor de un año, ni mayor de seis años, quedando facultado el Juez Tutelar para suspenderla condicionalmente si transcurrido un tiempo prudencial los informes periódicos del centro o trabajador social indicaran una adaptación de conducta y del carácter y la positividad de la integración al grupo familiar; o en caso contrario estaba facultado para ampliar su duración, y es a partir de esta facultad del Juez Tutelar que se puede observar que la medida de colocación en Centros de Readaptación no se imponía por un tiempo determinado.

En 1975 se funda el Consejo Salvadoreño para Menores con el fin de concretar lo dispuesto en el Código de Menores, en ese mismo año se crea el Centro de Reeducción de Menores del Llano EL Espino.

La Constitución de 1983 da origen a una Política Nacional de Atención y Protección Especial del Menor, que junto a una serie de instrumentos internacionales adoptados por El salvador y la posterior creación de diversas leyes secundarias, dio comienzo a una nueva normativa de menores y a la formas de protección de sus derechos frente al Estado y los particulares

#### **2.2.4 REGULACION JURIDICA VIGENTE EN CUANTO AL MENOR Y A LAS MEDIDAS DE INTERNAMIENTO DE ESTE.**

### **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

#### **CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

El 26 de enero y el 27 de abril de 1990 es firmada y ratificada la “**Convención sobre los Derechos del Niño**” aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, Superando la Doctrina de la Situación Irregular y Adoptando la Doctrina de la Protección Integral considerando al niño como Sujeto de Derecho y Garantías.

En el artículo 19.1 se establece el compromiso de proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluso el abuso sexual.

Es obligación del Estado reconocer los derechos de los niños que han sido internados en establecimientos por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental, a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación. (Artículo 25; relacionado con los artículos 124 de la Ley del Menor Infractor y el 8 del Reglamento General de Centros de Internamiento para Menores Infractores).

En el artículo 39 se establece el compromiso de adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de trato o penas crueles, inhumanas o degradantes, o conflicto armado. Esa preocupación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

## **REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCION DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD.**

Entre otros instrumentos internacionales también podemos mencionar las Reglas Mínimas de Las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Este ordenamiento establece en un primer apartado que

el sistema de justicia minoril debe respetar los derechos y la seguridad de los menores, fomentando su bienestar físico y mental, constituyéndose en una garantía para el respeto a los derechos humanos de los menores que se encuentran privados de libertad, siendo la privación de libertad su último recurso y por un periodo mínimo y exclusivamente necesario. (Regla 1.1, relacionada con los artículos 15 y 95 letra “a” ordinal 2º de la Ley del Menor Infractor).

La Regla II.12 señala que la privación de libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los Derechos Humanos de los Menores.

La detención de los menores se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas, así como los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo, tipo de delito, salud física o mental; que garanticen además su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. (Regla IV. C.28 relacionada con los artículos 9 inciso 2º del Reglamento General de los Centros de Internamientos para Menores Infractores y 119 inciso 2º de la Ley del Menor Infractor).

**REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES. “ REGLAS DE BEIJING”.**

En las referidas directrices se pretende velar por el bienestar del menor y de su familia; considerando los Estados miembros como responsables de crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad, fomentando durante el periodo de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado a un proceso de desarrollo personal y de educación, sea lo más exento del delito y delincuencia posible. (Art. 1.1 y 1.2).

Solo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves y siempre que no haya respuesta adecuada. (Art. 17.1 Literal “c” relacionado con el Art. 54 de la Ley del Menor Infractor).

La capacitación y el tratamiento de menores confinados a establecimientos penitenciarios, tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

El 11 de marzo de 1993 se promulgó la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, dando origen al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, el cual tenía por fin vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención al Menor, implementada por la Secretaría de la Familia en todo el territorio de la República, y brindar protección integral a la infancia.



## LEYES SECUNDARIAS

### **CODIGO DE FAMILIA.**

El 1 de abril de 1994 entra en vigencia el **Código de Familia** que aún se encuentra vigente, estableciendo Derechos Fundamentales y Deberes de los Niños y Adolescentes en el Libro quinto, título primero de dicho cuerpo normativo, obligando al Estado a brindar una “**protección especial**” a la infancia (art. 348), así mismo el art 350 nos establece el Interés Superior del Menor como regla para la aplicación de ese régimen. Por otra parte el art 215 nos establece que es deber de los padres la adecuada corrección y orientación de los hijos, e incluso éstos pueden acudir a ayuda de profesionales si fuere necesario, pero si la conducta del menor no fuere corregida por estos medios los padres podrán solicitar al juez de Familia que provea las medidas tutelares necesarias, entre las que se encuentran el internamiento del menor en un Centro de Protección a la Infancia que es el tipo de internamiento el que verdaderamente nos ocupa en la presente investigación.

El artículo 346 establece que la protección al menor deberá ser integral en todos los periodos evolutivos de su vida, inclusive el prenatal y en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico; este artículo regula entonces lo referente a la protección integral del menor

El interés superior del menor de conformidad al artículo 350, se entiende como todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

## **LEY DEL MENOR INFRACTOR**

Constitucionalmente, es obligación del Estado garantizar a todo Menor su desarrollo integral, es por lo cual la Asamblea Legislativa en vista de que el Código de Menores no garantizaba los principios reconocidos en los Tratados, Convenciones y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados en nuestro país y que además no cumplía con lo establecido en el Art. 35 Cn., en el cual se establece que un delito o falta cometido por un Menor tendrá que estar sujeto a un régimen jurídico especial, creó y le dio vigencia por Decreto No. 863 a la Ley de Menor Infractor, cuyo objeto es el de regular y garantizar los derechos del Menor que se ve involucrado en una infracción penal, como también el de establecer principios que rijan la aplicación de esta Ley. Esta Ley podrá aplicarse solamente a personas mayores de doce años y Menores de dieciocho años.

En el título primero Medidas y Prescripción Capítulo I Medidas, en su artículo 8 se establecen las diversas medidas que podrán aplicársele a los Menores, siendo ellas:

- a) Orientación y apoyo familiar
- b) Amonestación
- c) Imposición de reglas de conducta
- d) Servicios a la Comunidad
- e) Libertad Asistida
- f) Internamiento.

Posteriormente a la creación de la Ley del menor Infractor por medio del decreto N° 395, de fecha 28 de julio del 2004, se le cambia el nombre a **LEY PENAL JUVENIL**.

## **LEY DE CREACION DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Esta ley establece las funciones y competencia que tendrá el ISNA, en el Capítulo XI establece las diferentes medidas de protección que puede aplicar, así el Artículo No. 45, determina que una vez concluida la investigación y probada la amenaza o violación de los derechos del Menor se acordará sea su caso, las medidas siguientes:

- Orientación y apoyo socio-familiar
- Amonestación
- Reintegro al hogar con o sin supervisión
- Colocación familiar

- Colocación institucional

Mas adelante en el siguiente capitulo se hará un análisis detallado del procedimiento que sigue el ISNA, el cual esta establecido en esta ley para la aplicación de la medida de protección de “Colocación Institucional”, que no es mas que la colocación de un menor en un centro de internamiento del estado.

### **2.3 FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS QUE HAN SUSTENTADO EL DERECHO DE LOS MENORES, ASI COMO LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO DE ESTOS EN EL SALVADOR**

Actualmente existen 2 teorías o doctrinas referentes al menor: una es la denominada de la situación irregular y otra de la protección integral. Ambas doctrinas tienen un objetivo común y es de la protección integral del niño para lograr su pleno desarrollo y sus más claras potencialidades para convertirse en un sujeto que permita una contribución eficiente de una sociedad en democracia, libertad, justicia, igualdad.

El enfoque de los menores y su internamiento, dentro de los ámbitos de legislación y política en El Salvador ha estado influenciado por las dos corrientes o doctrinas, primeramente por la doctrina “De la Situación Irregular” y luego por la doctrina “De la Protección Integral”.

### 2.3.1 DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR

Esta doctrina es la mas antigua de las dos surgió desde tiempos atrás con el surgimiento del llamado Derecho de Menores, y fue avalada por instrumentos internacionales como la Declaración de Ginebra de 1924, y la declaración de los derechos del niño (1959), esta doctrina preconiza en primer lugar la protección no solamente del niño en situación irregular, sino también del menor que por razones de conformación fundamentalmente, de la familia en que convive, se desvíe de la regla normal impuesta por la sociedad.<sup>15</sup>

La doctrina de la situación irregular protege fundamentalmente al niño, desde el mismo momento del nacimiento y en algunos casos desde que se considera que tiene figura humana (España). El niño es protegido, pero se considera que no es un ser totalmente independiente desde el momento en que es concebido, por lo que también se dispensa la protección a la madre en la etapa de embarazo, del parto y post parto, protegiéndose además el derecho de ser amamantado por su progenitora.

La protección también comprende a la familia a esa familia nuclear, formada por padres y por hijos.

---

<sup>15</sup> García Mendez, Emilio “Infancia y Adolescencia en América Latina: Dimensión Jurídica Nacional e Internacional” en *Ser Niño en América Latina*. Edit. Galerna, Buenos Aires 1991.

En cuanto a los hechos que atentan o agreden a la sociedad, los considera actos antisociales anímicos, como circunstancias de la vida del menor de edad inimputable, es decir sin responsabilidad penal; en consecuencia el Juez tiene la obligación de imponer medidas que traten de rehabilitar o readaptar o proteger al menor de edad que puede estar en situaciones tales como: abandono moral y/o material, en estado peligroso (antisociales) menores deficientes sensoriales y mentales, menores impedidos físicos, menores en crisis familiar.<sup>16</sup>

Esta doctrina ha sido sinónimo también del término “derecho de menores.

En nuestro país desde sus inicios el derecho de los menores estuvo enmarcado en el enfoque proteccionista-salvacionista propio de la Doctrina de la Situación Irregular, otra de las características de esta doctrina es que no toma la infancia como un campo social homogéneo, ya que establece que dentro de esta se producen fuertes diferencias entre aquellos que tienen acceso a ciertas condiciones familiares y escolares, y los que no las tienen, considerando como menores a tutelar solo a estos últimos. Para ellos se construye todo un aparato o sistema institucional: legislación, instituciones de internamiento, juzgados de menores, instancias a las que se otorga el rol específico de la socialización y control.

---

<sup>16</sup> Laje, María Inés, Los Menores de Ayer, Los Niños del Mañana, Argentina 2001

La aplicación de esta doctrina en El Salvador toma auge a partir del periodo de 1940-1950 conllevando a la judicialización y represión (castigo, internamiento, aislamiento) del problema de la minoridad. El carácter ambiguo e indeterminado de las normas de esta doctrina, permitió el estancamiento de esta, y permitió que la mayor parte de la infancia fuera excluida en sus derechos. La aplicación de esta doctrina no permitió que se tratara de forma integral la problemática de los menores, ya que no atacaba sus raíces, sino que solo actuaba cuando el problema había surgido a la luz..

A partir de mediados de los años ochenta en el mundo surgen movimientos sociales, de nuevas propuestas conceptuales y algunas aisladas acciones de política social, que ven a la infancia como potencial sujeto de derechos, los cuales no son reconocidos por las legislaciones y los gobiernos, afirmando que el tema “menores” ha sido enfocado desde una óptica represiva y no proteccional.

Se han penalizado los problemas sociales y se han socializado los problemas penales, de tal modo que se han eliminado las garantías frente a la intervención del estado. <sup>17</sup>De este modo, “se abandona la distinción entre menores delincuentes, abandonados o de mala conducta no penal, todos los

---

<sup>17</sup> Fernandez Martinez, La doctrina de la Situación Irregular en el proceso Penal juvenil”, 2000, Imprenta criterio , el Salvador.

cuales pueden ser objeto de las mismas medidas y .se alteran sustancialmente las funciones del juez, de quien se pretende que se transforme en “padre” y “vigilante”.

Lo anterior implica que no existía una preocupación por las causas que originaron la llamada irregularidad, por ello se enfatizaba mas la atención protectora y rehabilitadora, considerando ajeno a su preocupación la acción preventiva, acción que requiere de una perspectiva conceptual mas amplia y comprensiva.

Las características y fines que esta doctrina proponía al realizar el internamiento de menores eran los siguientes:

- a) El internamiento de un menor con conducta desviada es con un fin principalmente rehabilitador.
- b) El internamiento debe ser una de las medidas principales para corregir la situación irregular del menor.
- c) El internamiento es un mecanismo de defensa a la sociedad y protección al abandonado, delincuente o antisocial.
- d) El internamiento es producto de la institucionalidad que el Estado ha creado para los menores que considera excluidos de condiciones familiares y escolares adecuadas.



- e) El internamiento es reflejo de la judicialización del problema de los menores.

### **2.3.2 DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL**

Es aquella que considera al niño como sujeto de derecho, y consecuentemente se le deben respetar los derechos humanos que tiene toda persona, y los derechos específicos que corresponde a esas personas en desarrollo; le reconoce también las libertades como sujeto, en las que se le debe reconocer imperativamente tales derechos.<sup>18</sup> En materia penal se considera infractor penal al adolescente y trasgresor penal al niño, para el primero habrán medidas socioeducativas, para el segundo medidas de protección pero ¿qué se protege?. Se protege en que el infractor penal ha de ser juzgado con las garantías que la ley señala.

Según esta doctrina no podrá ser procesado por un delito que no esté previamente tipificado en la ley penal es decir se sigue el principio "no hay pena sin delito" se le ha de reconocer el derecho de un debido proceso, el poder ser informado de su detención, el informársele a los padres, a no estar, conjuntamente con adultos, etc. la doctrina de la protección integral se basa

---

<sup>18</sup> García Mendez, Emilio "Infancia y Adolescencia en América Latina: Dimensión Jurídica Nacional e Internacional" en *Ser Niño en América Latina*. Edit. Galerna, Buenos Aires 1991

fundamentalmente en el interés superior del niño, considerado a este como sujeto de derechos.

Los representantes más conocidos de esta doctrina son los doctores Emilio García Mendez, Alejandro Barata, Elias Carranza, Antonio Amaral Da Silva.

La doctrina de la Protección Integral surge con los principios de la Convención de los derechos del niño, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1989, y es acogida en nuestro país a mediados de los años noventa con la creación del Código de Familia y la Ley del Menor Infractor.

Esta doctrina puede ser caracterizada sintéticamente a partir de las siguientes características:

- Se definen los derechos de la infancia y se establece que en caso de que alguno de esos derechos se encuentre amenazado o vulnerado, es deber del Estado, Familia y Comunidad restablecer el ejercicio concreto del derecho afectado a través de los mecanismos y procedimientos administrativos como judiciales correspondientes.
- Desaparecen las categorías vagas y antijurídicas de “riesgo, peligro moral o material, circunstancias especialmente difíciles, situación irregular”, entre otras.

- La noción de irregular se aplica a las personas o instituciones del adulto, cuando un derecho de un niño o adolescente se encuentra amenazado o violado.
- Se distinguen las competencias de las políticas sociales de la esfera penal, y se plantea la defensa y reconocimiento de los derechos de los niños y adolescentes que dependen del adecuado desarrollo de las políticas sociales.
- Las políticas se caracterizan por estar diseñadas e implementadas por la sociedad civil y el Estado, por estar descentralizadas y focalizadas en los municipios.
- Se abandona la noción de “Menores” definidos como sujetos de manera negativa y pasan a ser definidos de manera afirmativa, como sujetos plenos de derechos.
- Se desjudializan cuestiones relativas a la falta o carencia de recursos materiales, supuesto que en la Doctrina de la Situación Irregular habilitaba la intervención de la jurisdicción especializada.
- La Protección es de los derechos de la niñez y adolescentes, pero no se trata de proteger a estos, sino de garantizarles sus derechos. La mencionada protección reconoce y promueve derechos, no los viola ni restringe y la misma no significa intervención coactiva.

- Se recupera la universalidad de la categoría infancia, perdida con las primeras leyes para menores, por lo que estas leyes son para toda la infancia y adolescencia, no para una parte.
- Se jerarquiza la función del juez, ya que este debe de ocuparse de cuestiones de naturaleza jurisdiccional, sean de derecho publico (penal) o privativo(familia).
- El juez, como cualquier juez, esta limitado en su intervención por las garantías constitucionales.
- Se reconocen a los niños y adolescentes todas las garantías que corresponden a los adultos en los juicios criminales según la Constitución de la Republica y los Instrumentos Internacionales pertinentes, mas algunas garantías especificas.
- La principal garantía especifica es la de ser juzgado por tribunales especiales con procedimientos específicos y que la responsabilidad del adolescente por el acto cometido se exprese en consecuencias jurídicas absolutamente diferentes de las que se aplican al adulto.
- Se establece como consecuencia jurídica de la comisión de un delito por parte de un adolescente un catalogo de medidas, y por excepción se aplique la privación de libertad, como medida de ultima ratio, por tiempo breve y determinado.

Así para esta doctrina, los actores que conforman el universo de las políticas de la infancia-adolescencia son: el Estado, a través de las políticas sociales; los grupos sociales preocupados en la temática; y el sistema jurídico, en un sentido mas amplio que el segmento de los jueces.

Por su lado, “El Estado tiene el derecho y deber intangible de trazar las políticas sociales básicas. Debe al mismo tiempo desarrollar la flexibilidad y capacidad necesarias para discutir con la sociedad civil, las políticas supletorias de protección de los sectores mas vulnerables”.<sup>19</sup>

Respecto al mundo jurídico, se requiere crear condiciones para evitar la criminalización de las desventajas sociales y al mismo tiempo la socialización del tratamiento de las cuestiones penales. Ello implica necesariamente una separación clara de competencias entre aspectos penales y asistenciales.

Es por esto que se crea la Ley del Menor Infractor cual se encargaría exclusivamente de sancionar las infracciones penales de los menores y se deja en el Código de Familia y otras leyes anexas lo relativo a la asistencia tutelar y protección del menor no infractor, sino en abandono, maltrato, trastorno, vagancia, etc.

---

<sup>19</sup> O`Donnel, dannieil, La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en Relación a la Familia, 2003, ciudad de Mexico

Esta doctrina aboga por la desburocratización de las políticas hacia la infancia y requiere de modos de participación sociales responsables y eficaces. Es así como también señala necesario profundizar el análisis conceptual de la legislación, puesto que bajo la apariencia de desorganización, descuido o paternalismo, suele favorecer un proceso de destrucción o condicionamiento precoz de la personalidad del niño.<sup>20</sup>

En resumen, las características y fines que esta doctrina propone al realizar el internamiento de un menor de edad son los siguientes:

- a) El internamiento de un menor con conducta desviada es principalmente con fines preventivos.
- b) El internamiento debe ser una medida excepcional y de mínima duración.
- c) El internamiento es parte de la protección integral del menor, el cual debe incluir el respeto de sus derechos.

---

<sup>20</sup> O'Donnel, danniel, La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en Relación a la Familia, 2003, ciudad de Mexico

### **2. 3.3 PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR.**

Este principio se considera una parte esencial dentro de la doctrina de la protección integral del menor y se considera dentro de este principio a “todo aquello que favorezca al menor en su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”,

Este principio se encuentra plasmado en La Convención sobre los Derechos del Niño, esta orientado a que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las medidas relativas a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.

En todas las circunstancias, en todas y cada una de las decisiones que conciernen a los niños, deben examinarse todas las soluciones posibles y es necesario sopesar el interés superior del niño. Este enfoque debe prevalecer en todos los casos —desde las intervenciones directas de los Estados en sus jurisdicciones y en el contexto privado de la vida familiar, donde los Estados podrían intervenir indirectamente, hasta las actividades de autoridades locales, por ejemplo— para asegurar y proteger los derechos de la infancia.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> O'Donnel, danniel, La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en Relación a la Familia, 2003, ciudad de Mexico

Según UNICEF "El interés superior del niño" significa que los organismos legislativos deben considerar si las leyes que se adoptan o se enmiendan beneficiarán a los niños de la mejor manera posible. Los tribunales y otras entidades encargadas de resolver conflictos de intereses deben basar sus decisiones en la solución que sea mejor para los niños. Cuando las autoridades administrativas intervienen —por ejemplo, cuando promulgan leyes de tráfico o diseñan zonas seguras para que los niños paseen y jueguen— deben hacerlo teniendo en cuenta a los niños para salvaguardar su interés superior. En la distribución de los presupuestos, debe prestarse una atención especial a las políticas de la infancia y a las repercusiones que estas políticas pueden tener sobre las vidas de los niños. Los recursos deben asignarse con el mayor alcance posible.<sup>22</sup>

El principio del interés superior del niño no se limita a las actividades públicas, sino que debe ser también la pauta de las instituciones privadas cuando realizan actividades relativas a los niños

El Principio del Interés Superior del menor es acogido por nuestra legislación, específicamente por el Código de Familia en el Artículo 350, dicho principio da pauta para que se establezcan medidas como la separación del menor de su grupo familiar, o exclusión de uno de sus padres, el internamiento del menor, etc.

---

<sup>22</sup> Recomendaciones al Ministerio Público Mexicano citadas en un documento interno de UNICEF, 2004



Sin embargo para muchos especialistas en la materia consideran que este principio, posee sus deficiencias, argumentado que de manera teórica se ha pretendido cubrir todos los aspectos esenciales del menor, pero tal como es definido por instrumentos internacionales y de igual manera ha sido retomado por nuestro Código Familia, al momento de su aplicación practica es muy ambiguo e impreciso, permitiendo que existan muchas formas de interpretarlo según el caso en particular, lo que conlleva a que no se cumplan sus fines o se realizan de manera distorsionada.

## **CAPITULO III**

### **3. INTERNAMIENTO DE MENORES POR CAUSAS PENALES Y NO PENALES**

Es importante destacar las diferencias, ya que las causas que generan cada tipo de internamiento son diferentes, así como la manera de llevarse a cabo el procedimiento de cada uno, sin embargo existen disposiciones legales y garantías tanto constitucionales como las plasmadas en instrumentos internacionales que tienen que ser tomadas en cuenta por ambos tipos de internamiento, ya que como se dijo anteriormente los dos constituyen una privación de libertad a los menores.

Según la Ley Penal juvenil el internamiento constituye una privación de libertad que el Juez ordena excepcionalmente, como última medida, cuando concurren las circunstancias establecidas para la privación de libertad por orden judicial y su duración será por el menor tiempo posible.

En el Derecho de Familia el internamiento de un menor es una “Medida de Protección”, que como su nombre lo indica, constituye una forma de salvaguardar o proteger los derechos de aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren en situaciones de peligro. En estos casos el internamiento

permanecerá “el tiempo que sea necesario o hasta que desaparezcan las causas que lo motivaron”.

A continuación se presentan los diferentes elementos que componen el internamiento y como están configurados para cada tipo, ya sea aplicado por la vía penal o por el derecho de familia.

### **3.1. ORIGEN O CAUSAS**

- El internamiento a un menor de edad por motivos penales se aplicará cuando a éste se le atribuyere o declarare ser autor o partícipe de la comisión de una infracción penal, contemplada en el Código Penal u otras leyes penales como por ejemplo la Ley Relativa a las drogas. La Ley Penal Juvenil establece también de forma clara cuales van a ser las situaciones en que va a proceder la privación de libertad de un menor, estas causas están expresamente determinadas en el artículo 52, el cual establece que el menor sólo podrá ser privado de su libertad cuando fuere sorprendido en flagrancia o por orden escrita del Juez cuando concurren todas las circunstancias siguientes:

a) Que se hubiere establecido la existencia de una infracción penal, cuando el delito estuviere sancionado en la Legislación Penal con pena de prisión cuyo mínimo sea igual o superior a dos años;

b) Que existieren suficientes indicios o evidencias sobre la autoría o participación del menor en la infracción, teniendo en cuenta las circunstancias en que ocurrió el hecho y el grado de responsabilidad; y

c) Que existieren indicios de que el menor pudiere evadir la justicia o entorpecer la investigación.

- En cambio el internamiento que se regula en el Derecho de Familia, va a proceder en situaciones que atentan contra el desarrollo y bienestar de un menor; según datos del ISNA el internamiento en esta materia es aplicado mayormente cuando un niño, niña o adolescente presente una conducta antisocial que en ningún momento sea considerada como delito o infracción penal, o cuando el menor se encuentre en situaciones de abandono o se considere proclive al delito. Sin embargo ninguna legislación de familia establece situaciones claras y precisas de cuando va a proceder el internamiento, ni se menciona ninguna de las causas anteriormente descritas

La Ley del ISNA establece en el Art. 51 que se aplicará cuando el menor se desenvuelva en un ambiente familiar inadecuado para su desarrollo integral o sea inexistente.

### **3.2 SUJETOS A LOS QUE SE APLICA**

- En cuanto al internamiento por causas penales son sujetos de internamiento las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años a quienes se les atribuyere o declarare ser autor o partícipe de la comisión de una infracción penal
- En cuanto al internamiento regulado dentro del derecho de familia, la ley no establece un límite inferior en cuanto a la edad, por lo que se considera que puede ser aplicado desde los primeros años (meses) de vida si fuere necesario, como sería en un caso de abandono. El límite superior sería siempre los dieciocho años, que es cuando se alcanza la mayoría de edad

### 3.3 LEGISLACION APLICABLE

- En cuanto al internamiento por causa penal, está regulado ampliamente por la Ley Penal Juvenil, también le son aplicables algunas disposiciones de la Ley del ISNA. En la Ley Penal Juvenil se establece que el menor sujeto a esta Ley gozará de los mismos derechos y garantías reconocidos en la Constitución, tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, y en las demás leyes aplicables a los mayores de dieciocho años, a quienes se les atribuyere la comisión o participación en una infracción penal, entre estas podemos encontrar: tener un proceso justo, ser tratado con respeto a la dignidad humana, no ser privado ilegalmente de su libertad, a no ser ingresado institucionalmente sino mediante orden escrita de Juez competente, y en general, a que se observen las reglas del debido proceso, etc.
- En cuanto al internamiento por causas no penales, la mayoría de casos de internamiento son establecidos aplicando el Código de Familia y la Ley del ISNA. Comparando la Ley Penal Juvenil con el código de familia la regulación referente al internamiento de este ultimo es casi nula, ya que poco se habla de dicha medida de protección, pues únicamente se menciona en el Art. 215 que es deber de los padres la adecuada

corrección y orientación de los hijos, pero si fuese necesario, se podrán solicitar al juez de Familia que provea las medidas tutelares necesarias entre las que se encuentran el internamiento del menor en un Centro de Protección a la Infancia. La ley del ISNA también regula el internamiento de un menor por causas no penales, y establece un procedimiento el cual es puramente administrativo, teniendo que ser ratificado por un Juzgado de Familia

#### **3.4 ENTE COMPETENTE PARA ORDENAR LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO Y SU VIGILANCIA Y CONTROL**

- La competencia para imponer a una medida de internamiento aun menor por haber cometido una infracción penal la tienen los “Juzgados de Menores”, dicho Juzgado esta a cargo de un Juez de Menores y esta compuesto de una serie de colaboradores entre los que al menos debe de haber un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo, auxiliándose de los especialistas del Instituto de Medicina Legal y del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

Existe una “Cámara de Menores” la cual se encarga de conocer los recursos que son interpuestos contra las resoluciones y providencias que dictan los Jueces de Menores.

Así mismo cuando a un menor se le impone una medida de internamiento u otra medida sancionatoria, se le aplica un régimen de vigilancia y control de la medida impuesta, dicha función es ejercida por el “Juez de ejecución de las medidas”, el cual es un funcionario integrante del Órgano Judicial.

- El internamiento que nos ocupa en la presente investigación es aplicado por los jueces de familia, quienes se encargan de velar por la protección de tan importante institución como lo es la familia, que constituye la base de la sociedad.

Para esta clase de internamiento no existe un ente de vigilancia y control que forme parte del Órgano Judicial, todo menor que ingresa a un Centro de Internamiento está supervisado únicamente por el ISNA.

Así mismo en materia de familia el ISNA también puede ordenar la medida de internamiento para un menor, pero dicha medida debe ser ratificada por un Juez de Familia.

### **3.5 FINES DEL INTERNAMIENTO**

- Es una medida sancionatoria para el menor que ha cometido una infracción penal, según la Ley penal Juvenil con esta medida se pretende



la readaptación del menor, es decir se integre a la sociedad mediante un proceso de socialización o resocialización en su caso.

- En el Internamiento de un menor como medida de Protección, es aplicado con fines preventivos y tutelares y principalmente tendiente al desarrollo del menor y lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento del menor en la sociedad, ya que su situación actual no se lo permite.

### **3.6 DURACIÓN DE LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO**

- La Ley penal juvenil establece que esta medida tendrá un tiempo máximo de duración de 5 años y solo en caso excepcionales podrá imponerse hasta 7 años.
- El Código de Familia no establece en ninguna disposición el tiempo máximo de duración de esta medida.

### **3.7 GARANTIAS PARA LOS MENORES**

La Ley Penal Juvenil establece en el artículo 5 los siguientes Derechos y garantías fundamentales para los menores sujetos a las medidas 1 que se pueden imponer mediante esta ley:

a) A ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, incluye el derecho a que se proteja su integridad personal;

b) A que su intimidad personal sea respetada; consecuentemente, no deberá ser objeto de publicación ningún dato que directa o indirectamente posibilite su identidad; salvo la excepción establecida en el Art. 25 de esta Ley.

c) A tener un proceso justo, oral, reservado, sin demora, ante el Tribunal de Menores y fundamentado sobre las bases de la responsabilidad por el acto;

d) A no ser privado ilegalmente de su libertad, ni a ser limitado en el ejercicio de sus derechos más allá de los fines, alcances y contenidos de cada una de las medidas que se le deban imponer, de conformidad a la presente Ley;

e) A no ser ingresado institucionalmente sino mediante orden escrita de Juez competente, como medida excepcional y por el tiempo más breve posible;

f) A que toda limitación o restricción de sus derechos sea ordenada judicialmente;

g) A recibir información clara y precisa del Tribunal de Menores, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y de las razones, incluso ético sociales de las decisiones, de tal forma que el procedimiento cumpla su función educativa;

h) A que se observen las reglas del debido proceso, especialmente la presunción de inocencia y el derecho a ser asistido por defensor desde el inicio de la investigación;

i) A ser informado del motivo de su detención y de la autoridad responsable de la misma, a solicitar la presencia de sus padres, tutores o responsables;

j) A no ser obligado a prestar testimonio, ni a declarar contra sí mismo, y a ser asistido por intérprete cuando no comprenda o no hable el idioma castellano;

k) A que se procure un arreglo conciliatorio;

l) A no ser declarado autor o partícipe de una infracción no prevista en la Ley Penal; en su caso, a ser declarado libre de responsabilidad, por no haber cometido el hecho; y a que se le reconozcan las excluyentes de responsabilidad penal;

m) A que toda medida que se le imponga, tenga como fin primordial su educación;

n) A impugnar las resoluciones o providencias, y a pedir que se revisen las medidas que se le impongan; y

ñ) A no ser recluso en ningún caso, en lugares o centros de detención para personas sujetas a la legislación penal común.

En materia de familia no existen disposiciones específicas que hagan referencia a las garantías que tendrán los menores cuando sean sujetos de medidas, excepcionalmente se menciona en la ley del ISNA que el internamiento será la última medida a imponerse la cual deberá seguirse en base al procedimiento que se plantea en dicha ley. Sin embargo dichas disposiciones no son suficientes para proteger los derechos y garantías de los menores a las que claramente se refieren la Constitución de la República, instrumentos internacionales y la Ley penal Juveniles; y más tratándose del internamiento como una medida que debe considerarse como una privación al derecho de libertad que posee todo ser humano debería estar estrictamente regulado y limitado a través de estas garantías.

### **3.8 PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO PARA LOS MENORES DE EDAD.**

#### **3.8.1 MATERIA PENAL**

El Proceso Penal de menores tiene las siguientes etapas:

##### **a) Etapa Preparatoria:**

La fiscalía general de la república inicia la investigación de oficio o por denuncia cuando tiene conocimiento de una infracción penal que se atribuye a un menor, para lo cual tiene un término de 30 días. Agotada la investigación o concluido el plazo para la misma, si la fiscalía considera que hay mérito para promover la acción, cuando tenga indicios de la participación o autoridad de un menor en el hecho que se investiga promover a la acción ante el juez competente, quien tiene 24 horas para resolver.

##### **b) Iniciación del Proceso**

Una vez que la Fiscalía ha promovido, si el Juez lo consideró oportuno, mandará la iniciación del proceso, de resolver inicia el proceso ordenará el estudio psicosocial y de ser procedente podrá citar a conciliación.

Si no se logra la conciliación y si hubiera mérito para la celebración de la vista de la causa, el juez así lo resolverá y mandará a celebrar la audiencia preparatoria.

### **c) Audiencia Preparatoria**

Tiene por objeto que las partes se manifiesten sobre los siguientes puntos:

- a) Ratificar, modificar o retirar los cargos por la Fiscalía General de la república
- b) indicar las personas cuya presencia soliciten y en lugar en el que deben ser citados.
- c) ofrecer las pruebas que se presenten en la causa.

En la misma audiencia el juez señalará día y hora para la celebración de la vista de la causa, la cual se efectuará en un plazo no inferior a cinco días, ni superior a diez días; con lo que iniciará la etapa del juicio.

### **d) Etapa del juicio**

#### **Vista de la Causa:**

Esta se realizará en audiencia reservada y sin jurado, con la presencia del menor, la fiscalía, defensor, el procurador de menores y si lo hubieren testigos, créditos, etc. En esta audiencia el menor tiene la facultad de declarar, si así lo quisiere. Luego de la declaración o no del menor el juez recibirá las

pruebas; por último concederá la palabra a las partes, y el menor tendrá derecho a decir la última palabra.

Luego se dará por finalizada la vista de la causa y el juez deberá emitir resolución definitiva en la misma audiencia, ya sea dictando sobreseimiento o decretando una de las medidas antes mencionadas, dentro de las que se encuentra el internamiento.

De dictar una sentencia condenatoria, procederá la etapa de la ejecución de la sentencia, la cual estará a cargo del Juez de ejecución de las medidas.

### **3.8.2 MATERIA DE FAMILIA**

En materia de familia como ya se ha dicho anteriormente, existen dos procesos para aplicar el internamiento: a) como una medida de protección, a través de un proceso jurídico que se realiza en los Juzgados de Familia, b) mediante un proceso administrativo realizado por el ISNA.

#### **3.8.2.1 ISNA**

El Art. 51 de la Ley del ISNA hace referencia al internamiento de los menores denominándolo “Colocación Institucional”, la cual describe como la medida de protección, que excepcionalmente, efectúa el Instituto, ubicando al menor en un centro de protección apropiada según su edad, personalidad y

sexo, con el propósito de que realice sus estudios, aprenda un arte u oficio, reciba atención especializada para su rehabilitación, garantizando su protección integral.

Se establece que la Colocación Institucional podrá hacerla el Instituto, en forma interna o semi-interna, según el caso.

Como ya se ha mencionado anteriormente el procedimiento para aplicar la medida de internamiento y todas las medidas de protección que aplica el ISNA es exclusivamente de carácter ADMINISTRATIVO y de ser necesario están sujetos a revisión y ratificación por parte de los órganos jurídicos competentes, entiéndase los Juzgados de Menores y Los Juzgados de Familia, según sea el caso.

El procedimiento señalado anteriormente y las atribuciones concedidas en el mismo están atribuidas al Director Ejecutivo y al Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico del ISNA, y estarán a cargo de los Delegados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

El Director Ejecutivo, el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico y los Delgados, podrán practicar las diligencias necesarias y



compatibles con el procedimiento que se crea, haciendo uso de su buen criterio y experiencia.

A pesar que las medidas de protección son por vía administrativa, el procedimiento para dictarlas está lo suficientemente descrito en la ley; y se compone de los siguientes pasos:

- a) Investigación previa y Medidas Provisionales
- b) Audiencia
- c) Citación
- d) Determinación de la Situación del Menor
- e) Investigación
- f) Resolución Motivada
- g) Notificación

Para tener mas claro el procedimiento, a continuación se detallan mas claramente cada paso:

#### **a) Investigación Previa y Medidas Provisionales**

Según el Art. 33, siempre que el Instituto tuviere conocimiento por cualquier medio, que algún menor de dieciocho años de edad se encuentra

amenazado o violado en sus derechos o en situación de orfandad, el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, abrirá de inmediato la investigación, practicará las diligencias previas que sean necesarias a fin de presumir tales hechos y adoptará en forma provisional, las medidas adecuadas para su protección.

#### **b) Audiencia**

Iniciada la investigación, el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, si el menor fuere presente señalará a más tardar dentro los tres días siguientes, las audiencias necesarias a las que deberán concurrir el menor y el Procurador de Menores. También si fueren conocidos deberán comparecer previa cita, los padres o representantes del menor o en su defecto, la persona bajo cuyo cuidado se encuentre, con el objeto de evaluar la situación del menor, su personalidad y condiciones familiares.

Tratándose de menores ausentes, la audiencia se realizará con la presencia de los padres, representantes legales o en su defecto, la persona bajo cuyo cuidado se encuentre el menor y el Procurador de Menores dentro de los cinco días siguientes de iniciada la investigación, si de ella se desprenden suficientes elementos que determinen la amenaza o violación de los derechos del menor.

### **c) Citación**

Según el Art. 35 de la ley del ISNA la citación se hará personalmente a los padres, representantes legales o en su defecto, la persona bajo cuyo cuidado se encuentre, pero si los citados no se hallaren en la dirección que aparezca en las diligencias, se entregará a la persona que allí se encuentre, quien firmará la copia. Si no supiere firmar o se negare a recibirla, firmará un testigo que dará fe de ello. En todo caso, la esquila de citación se fijará en lugar visible de la dirección señalada y se hará constar así en la copia que se adjunte al expediente del menor.

Así mismo se establece la “Cita a Través de Medios de Comunicación Social” la cual procederá, si se desconociera la dirección en que puedan localizarse a los padres, representantes legales o personas responsables del menor o se ignorare quienes sean, se les citará a través de los medios de comunicación social, por dos veces, con intervalo de ocho días entre cada citación, para que se hagan presentes en cuyo caso se realizará la audiencia. Será necesario destacar en la citación los datos más relevantes de identificación del menor y si fuere posible acompañar una fotografía reciente, sin hacer alusión a los hechos que se investigan.

La ley del ISNA ha previsto la figura de “Presunción de los Hechos Investigados”, regula en Art. 35, y procede cuando las personas citadas no comparecieren sin causa justificada o transcurrido el plazo indicado desde la publicación o aviso señalados en el artículo anterior no se hicieren presentes, se presumirán verdaderos los hechos investigados.

#### **d) Determinación de la Situación del Menor**

Verificada la comparecencia de las personas citadas a la audiencia señalada, después de oír al menor, a los padres, representantes legales o persona que lo tuviere bajo su cuidado, según sea el caso, así como al Procurador de Menores, el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y

Diagnóstico determinará si el menor se encuentra amenazado o violado en sus derechos.

Si determinare que el menor no está amenazado o violado en sus derechos, dará por concluida la investigación y se archivará el expediente.

Al considerarse que el menor se encuentra amenazado o violado en sus derechos, se continuará con la investigación, y si fuere necesario, se tomará provisionalmente la medida correspondiente.

### **e) Investigación**

Los medios y plazo para investigar están delimitados en el Art. 39 de la Ley del ISNA, estableciendo que la investigación se practicará haciendo uso de todos los medios, incluida la realizada por trabajador social, sin que puedan faltar los estudios técnicos de la personalidad del menor, nivel educativo, estado de salud y ambiente familiar, los que serán realizados por un equipo multidisciplinario de profesionales.

La investigación deberá concluirse en el plazo de treinta días, al final del cual, si se hubiere probado los hechos que dieron origen a la investigación, el Director Ejecutivo, acordará cualquiera de las medidas establecidas en esta ley.

### **f) Resolución Motivada**

La resolución en que se acuerden las medidas, deberán ser motivada y se señalará en forma clara, breve y suscita los hechos y las pruebas en que se fundamenta para determinar que el menor se encuentra amenazado o violado en sus derechos y la justificación para aplicar la medida acordada.

### **g) Notificación Personal**

La resolución anterior deberá ser notificada personalmente al Procurador de Menores, al menor si ya tuviere doce años de edad, a los padres, representantes legales o a la persona a cuyo cargo estuviere.

De no ser posible la notificación personal se hará por edicto, que se fijará en un lugar visible de las instalaciones del Instituto por espacio de ocho días concluido el cual se agregará al expediente con razón de haberse verificado.

El Art. 44 establece la “Discusión de Medidas ante Juez Competente”, aduciendo que el Procedimiento, es de carácter administrativo, en consecuencia, quien tenga interés legítimo y no esté de acuerdo en las medidas, si éstas fueren de las contempladas en los literales ch), d), y e) del Art. 45 de la ley, podrá alegar y discutir sus derechos en los Tribunales competentes.

Sin embargo, mientras los Tribunales no pronuncien el fallo respectivo que deje sin efecto la resolución dictada por el funcionario del Instituto, ésta se hará efectiva. Dado que el procedimiento que el ISNA desarrolla y explica ampliamente en su respectiva ley, es de carácter estrictamente administrativo, se necesita de la participación de los tribunales competentes en la materia quienes cuentan con todo un equipo de profesionales especializados en el

comportamiento de los menores de edad, quienes en definitiva darán un mejor punto de vista de la situación particular de los menores sujetos a estas medidas. Pero mientras no ingrese el caso a conocimiento de los Tribunales de Familia, el procedimiento se continua manejando según la ley del ISNA, revistiendo legalidad al darle participación tanto a los sujetos directos como indirectos del proceso, es decir a los padres del menor o representantes en su defecto, por una parte y al Procurador de Menores, quienes participan del proceso, en aras a decidir lo mejor para el menor de edad.

Pero lo importante de toda la problemática que gira en torno al menor de edad que se encuentra en situación de abandono, vulneración de derechos o en situación de riesgo, es que se aplique de mejor forma el procedimiento y no pase de ser una medida de protección de derechos a una medida de vulneración de derechos de los menores, y esto depende de las personas encargadas de analizar a los menores y decidir las mejores medidas a aplicar para casa menor de edad. El internamiento como se ha dicho anteriormente constituye una medida de protección de carácter excepcional y que dadas sus características se recomienda establecerla por el menor tiempo posible, pero si no se plantean y delimitan correctamente los fines que pretende alcanzarse con dicha medida, podríamos estar ante una medida de protección que victimiza al menor de edad que no ha cometido ninguna infracción penal.

El ISNA cumple con su función de proteger a todo menor de edad que se vea amenazado en sus derechos, pero debe contar con todos los recursos a nivel técnico como material, para desempeñar de mejor forma la función que esta destinado a realizar, de donde surge la participación de la familia, como elemento indispensable para la cooperar con el Instituto a fin de alcanzar la mejor integración de los menores a su entorno social. A partir de esto es de donde se observa que el internamiento, como medida de protección debe ser aplicada como ultimo recurso, porque al alejar al menor de edad de su familia se le estaría privando de los beneficios que se podrían alcanzar a nivel, tanto afectivo como participativo para el menor de edad, se le estaría castigando con la exclusión de su núcleo familiar cuando la familia podría aportar elementos inmejorables para su mejor formación, es por eso que el Instituto debe analizar de la mejor manera cada caso a fin de producir efectos positivos para el mejor desarrollo del menor de edad.



## **CAPITULO IV**

### **4.1 EL INTERNAMIENTO COMO MEDIDA DE PROTECCION EN EL CODIGO DE FAMILIA.**

Nuestra legislación en el área de familia se desarrolla a través del instrumento legal idóneo, como es el Código de Familia, el cual en su Libro Quinto comprende todo lo relativo a los menores de edad y personas de la tercera edad, de donde se desprenden disposiciones legales que están encaminadas a la protección de los menores de edad, en primer lugar por la familia y al no contar con ella la proporcionara el Estado. Esto se observa a partir del artículo 346 del Código de Familia, que menciona lo que se refiere a la protección integral del menor de edad, misma que deberá ser integral en todos los periodos evolutivos de la vida, inclusive el prenatal y orientada a los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico. Este artículo señala la obligación de proporcionar una protección en todos los ámbitos a los menores, incluso aun los que no han nacido, a partir de este reconocimiento se debe tener presente que la Constitución de la Republica en el Artículo 2 reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción y es en virtud de este reconocimiento que es necesario brindar dicha protección.

Otro artículo que presenta especial atención es el Artículo 350 que menciona lo referente al interés superior del menor de edad, al establecer que se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. Este artículo si bien es cierto establece la prioridad de la asistencia a los menores de edad en todo ámbito, presenta un grave problema al dejar al criterio subjetivo de cada aplicador del derecho lo que sea más favorable a los menores de edad. Se deja abierta la posibilidad a que cada juez decida lo más conveniente para el interés del menor, sin observar de manera correcta las circunstancias particulares que presenta cada menor objeto de protección, lo que en definitiva podría llegar a jugar un papel decisivo en el desenvolvimiento de su personalidad.

Dentro de los derechos que establece el Código de Familia encontramos en el artículo 351 un conjunto de derechos enunciados y reconocidos por la legislación en materia de protección de los menores de edad, donde podemos encontrar numerales que dan la posibilidad a la institucionalización del menor de edad, cuando este orientada al interés superior del menor, como se establece en el numeral 6, mismo que se refiere al derecho del menor a no ser separado de su familia, excepto cuando por vía administrativa o judicial tal separación sea necesaria en interés superior del menor. Esta separación del menor de su familia puede ser por dos vías: la administrativa, que la realizan las

instituciones encargada en la protección y asistencia de menores, pero siempre y cuando estos presenten ciertas características o estado, que obliguen a separarlo de su familia, atendiendo a su protección. Estas características suelen ser en la mayoría de los casos situación de abandono, riesgo o incluso violencia intrafamiliar. Pero debe aclararse lo que se debe de entender por cada una de estas situaciones, en primer lugar se dice que un menor de edad se encuentra en situación de abandono cuando no posee una familia o algún otro tipo de ayuda que le permita subsistir de una manera adecuada a su desarrollo personal, es decir, no cuenta con una buena alimentación, hogar, vestimenta, afecto y otras atenciones que solo la familia u otro pariente pueda proporcionar. En relación a la situación de riesgo esta se observa en aquellos menores que presentan conductas violentas o viven en hogares, donde existen algún tipo de peligro para su integridad física y normal desarrollo. También puede observarse en aquellos menores que han entrado en conflicto con la ley y no obstante haber seguido satisfactoriamente un proceso reeducativo, viven en hogares calificados como peligrosos o de alto riesgo, que convierten cada vez mas latente el peligro de entrar en conflicto nuevamente con la ley. En un ultimo caso encontramos los menores que son objeto de violencia intrafamiliar, es decir, aquella que es producida al interior del núcleo familiar y por alguno de sus miembros, de una manera cotidiana o frecuente. En estos casos lo recomendable seria en todo caso excluir del hogar al agresor y no como se acostumbra hacer que es separar al menor y colocarlo en un instituto,

atendiendo al principio del interés superior del menor, dejando por completo de lado el derecho del menor a no ser excluido y separado de su familia, ocasionándole en la mayoría de los casos un estancamiento del normal desarrollo del menor.

El artículo 375 del Código de Familia, señala otro derecho de los menores como es el de Garantía de Reserva, el cual consiste en la obligación de todas las autoridades o personas que intervengan en la investigación y decisión de asuntos judiciales o administrativos relativos a menores, así como en la aplicación de las medidas que se adopten deben guardar secreto sobre los asuntos que conozcan, los que se consideran confidenciales, reservados y no podrán divulgarlos en ningún caso. Este derecho garantiza que no se divulguen la identidad de los menores en los procesos en los que participan a fin de no victimizar su situación y se atente contra su dignidad. Este secreto a la información de los menores permite llevar a cabo de mejor forma la reeducación del menor o la correcta y efectiva paliación de las medidas de protección y cautelares.

Otro derecho de especial atención que poseen los menores de edad es el de la asistencia legal, la cual estará a cargo del Ministerio Público y será extensiva tanto para los procesos judiciales como administrativos, en los que se vea involucrado el menor de edad. Esto produce un alto grado de confianza en

el menor, quien se ve protegido y garantizado en la correcta decisión de su situación. Esta asistencia será proporcionada por el Procurador General de la Republica, quien es el que posee la representación de los menores que carecen de padres, familiares o representante legal, que velen por sus derechos, es decir de los menores en evidente estado de abandono, que están participando en procesos de carácter judicial o administrativo, tal como lo señala el Artículo 19 de la Ley Procesal de Familia, cuando menciona que en cada Juzgado de Familia habrá un Procurador de Familiar delegado del Procurador General de la Republica, quien velara por el interés de la familia, de los menores y de las personas de la tercera edad, quien podrá intervenir y hacer uso de sus derechos en todos los actos procesales. Otro artículo que establece esta asistencia legal a los menores el Artículo 20 de la Ley Procesal de Familia, al mencionar que cuando el menor o incapaz haya de ser demandado y carezca de representante legal o se ignore el paradero de este, lo representara el Procurador General de la Republica a través de sus auxiliares. La facultad de el Juez de Familia de decretar medidas de protección a los menores de edad que las necesitan, encuentran su fundamento legal en el artículo 94 de la Ley Procesal de Familia, el cual faculta a los jueces de familia para que si advierte, que a un menor se le amenaza o vulnera algún derecho y requiere protección se ordene las medidas necesarias y si fuere el caso se dispondrá que el Instituto Salvadoreño de Protección a la niñez y adolescencia las ejecute. Del análisis del contenido de este artículo se puede observar que fundamentado en la protección del menor,

el juez de familia puede dictar cualquier medida de protección que garantice el respeto a sus derechos e integridad física, y entre estas medidas encontramos el internamiento, que como ultimo y extremo caso constituye una medida de protección a favor de los menores, misma que será ejecutada por el Instituto Salvadoreño de Protección a la niñez y a la adolescencia.

El artículo 144 de la Ley Procesal de Familia establece que al interior de la sentencia el juez podrá siempre que se tenga por objeto la protección del menor ordenar las medidas de protección necesarias para la eficaz protección del menor y dado su control jurisdiccional podrá en todo momento confirmarlas, modificarlas, revocarlas o hacerlas cesar según el interés superior del menor. Este control jurisdiccional forma parte del amplio criterio con que cuentan los jueces de familia en materia de menores, quienes valoran la situación particular del menor y en base a este análisis se decide lo mejor para su futuro, pero en uno u otro caso, toda decisión debe ser fundamentada legalmente y sustentada moralmente por el criterio objetivo del juez de familia.

#### **4.2 PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO PARA LOS MENORES POR PARTE DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA**

De la observación practica realizada en los Tribunales de Familia se pudo constatar que el proceso para el establecimiento del internamiento como

medida de protección a favor de los menores de edad, por carecer de un procedimiento plenamente establecido en el Código de Familia, se desarrolla a través de las llamadas “Diligencias de Protección al Menor”, las cuales se realizan según las etapas siguientes

#### **a) INICIO**

Las diligencias se pueden iniciar de dos formas:

En primer lugar de oficio, es decir cuando el Juez de Familia tiene conocimiento de que un menor se encuentra en una situación de riesgo y por lo tanto ordena que se inicien las diligencias a favor de dicho menor. El Juez puede tener conocimiento por medio de informe brindado por el ISNA, un particular, la Policía Nacional Civil o la Procuraduría General de la Republica.

En segundo lugar por medio de solicitud verbal o por escrito, por parte de alguno de los padres del menor, o del responsable del cuidado personal de éste.

#### **b) ADMISION DE LA SOLICITUD**

En los casos de solicitud por parte del padre o el responsable, el Juez luego de analizarla, si es procedente admitirá la solicitud y ordenará el estudio por

parte del equipo multidisciplinario adscrito al Tribunal, sobre la situación particular del menor.

### **c) ESTUDIO POR PARTE DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO**

Por ser este estudio la parte fundamental en la cual se apoyan los Jueces de Familia para aplicar la medida de protección que mejor favorezca al menor de edad, pasaremos a explicar y desarrollar la forma como está compuesto el equipo multidisciplinario y las funciones que realizan cada uno de sus integrantes.

En todos y cada uno de los Juzgados de Familia del país, los jueces cuentan con un grupo de especialistas quienes deben encargarse de realizar a los menores objeto de medidas de protección, una serie de estudios para ver la necesidad de decretar determinada medida de protección, este grupo de personas se denomina Equipo Multidisciplinario y la función principal que desempeña el equipo multidisciplinario es la elaboración del estudio psicosocial., el cual tiene su origen en la Regla 16.1 de las Reglas de Beijing. en la que se manifiesta: *"para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las circunstancias en que se desarrolla la vida*



*del menor o sobre las condiciones en las que se hubiere cometido el delito", es de observar que a través de este estudio se le proporciona al Juez, elementos de la realidad psico-socio-familiar en la que se encuentra inmerso el joven objeto de medidas de protección. Para la elaboración de este estudio, los miembros del equipo multidisciplinario lo realizan tomando en cuenta cuatro aspectos integrales del niño o adolescente que son: el aspecto personal, el aspecto familiar las interrelaciones con las personas de su misma edad, y la incorporación de éste a su comunidad, los cuales son indispensables al momento de establecer sus conclusiones y recomendaciones.*

Los equipos multidisciplinario están conformados por especialistas de diferentes áreas, los cuales para poder cumplir de forma óptima las funciones como equipo realizan individualmente diversas tareas. Los miembros que conforman dicho equipo en los Tribunales de Menores son:

- 1- Un Trabajador Social,
- 2- Un Psicólogo, y
- 3- Un Educador.

### **1- FUNCIONES DEL TRABAJADOR SOCIAL**

El Trabajador Social, inicia el proceso de atención del caso a partir de la primera entrevista, le corresponde la evaluación del niño y su grupo familiar, lo que realiza por medio de diferentes técnicas que le permiten recabar la información necesaria, como lo son la observación, visita domiciliaria e investigación de redes sociales. Consulta a fuentes colaterales de información; investiga su entorno social para conocer y utilizar los recursos institucionales que puedan ser canalizados en la atención social del caso; evalúa las interacciones que se dan en su entorno familiar (existencia de alcoholismo, drogas, prostitución y violencia (intrafamiliar) y comunitario y como este favorece las actividades del joven, así como sus antecedentes, ocupación e ingresos económicos; participa del seguimiento a éste durante el cumplimiento de las medidas provisionales: realiza los trámites para planificar la acción social requerida para el estudio psicosocial; participa en programas de orientación integral sobre aspectos de salud física, condiciones psicológicas, sociales, educativas y culturales, dirigidas a los menores y a sus padres o responsables, entre sus funciones más relevantes.

El papel de trabajador social en el tratamiento de los niños o adolescentes es muy importante, ya que es la persona que promueve la aceptación, atención, vínculos afectivos y reconocimiento entre el joven y su familia, buscando técnicamente los recursos que puedan existir tanto en su familia como en la sociedad; para lograr una adecuada reinserción del joven.

## **2- FUNCIONES DEL PSICÓLOGO**

Éste es el encargado de realizar una investigación diagnóstica, donde lo importante es buscar las causas reales que llevan a que un joven se comporte de una forma determinada, y así una vez ubicado el problema lograr la modificación de esta conducta. Lo que realiza a través de entrevistas, aplicación de pruebas psicotécnicas, visitas domiciliarias, elaboración de estudios psicológicos. Además realiza los trámites iniciales para planificar la acción psicológica requerida para el estudio psicosocial; realiza la investigación necesaria para elaborar el informe psicológico del joven; establece contactos con la comunidad para conocer los recursos de ayuda en la atención del joven en el área psicológica.

## **3- FUNCIONES DEL EDUCADOR**

La importancia del educador surge de la necesidad de explorar, diagnosticar, valorar y promover acciones pedagógicas y didácticas en el proceso educativo, social, cultural y ético, que implica la educación, la reeducación y el aprendizaje de conductas positivas en el joven. Como función principal del educador está, el de ofrecer a éste alternativas socializadoras, fundamentándose principalmente en programas educativos, tanto a nivel formal

como a nivel informal, todo ello para lograr su reinserción, bienestar y estabilidad del niño o adolescente, tanto en su familia como en la comunidad.

A él corresponde evaluaciones y seguimientos del proceso educativo formal y no formal del joven; estar vigilante de que se incorpore al sistema educativo, así como de darle seguimiento a esto; el educador se apoya en la situación encontrada en el joven por parte del psicólogo, y lo observado por el trabajador social en el grupo familiar: establecer contactos con la comunidad para conocer y obtener recursos educativos y de formación técnico-laboral que el medio puede ofrecer al joven: realizar los tramites necesarios para ejecutar la acción educativa requerida para el estudio psicosocial.

#### **4.2 EI ESTUDIO PSICOSOCIAL Y SU UTILIDAD**

El Estudio Psicosocial, es el informe en el cual se sintetiza por el Equipo Multidisciplinario tanto un conjunto de datos generales y específicos recopilados sobre las condiciones del niño o adolescente con técnicas propias de cada especialidad, como una serie de conclusiones y recomendaciones que de forma conjunta el equipo realiza sobre el mismo, el cual es entregado al Juez de Familia y que tiene como finalidad ilustrar a éste sobre la situación intrínseca y extrínseca del niño, y a la vez, exponer

lo que a juicio del equipo de especialistas es lo más favorable para la reinserción del joven.

La elaboración de dicho estudio le corresponde a todos los miembros del Equipo Multidisciplinario, por lo que es indispensable que estos discutan cada caso en particular y lleguen a un consenso sobre lo que han observado, y sobre lo que recomiendan para modificar los vacíos familiares, conductas negativas que encuentran el joven o su mala adaptación al medio social, entre otros.

Además de ser compleja su elaboración por el hecho de estar involucrados especialistas de tres ramas diferentes, lo es también porque evalúa cuatro niveles básicos del joven, los cuales son:

**Área personal:** En las cuales se conocen sus características cognoscitivas, emocionales, volitivas, habilidades y capacidades, con el fin de potencializarlas y lograr un máximo desarrollo de las mismas, así como identificar sus limitaciones. Además en el área psicológica, es necesario, administrarle diferentes pruebas para determinar rasgos de personalidad, tipos de caracteres, inteligencias y aptitudes e intereses entre otros.

**Área familiar:** Donde se observa como es el desenvolvimiento de los diferentes roles familiares, con lo que se pretende propiciar la funcionalidad del grupo familiar, siendo facilitadores para que se autogestionen. Si el niño carece de grupo familiar buscar alternativas para superar esta carencia.

**Interrelación con coetáneos:** Es decir la interrelación con personas de la misma edad, lo cual es en la pre adolescencia uno de los ejes del desarrollo Psico-social, por lo que es necesario que éste se integre a grupos que promuevan valores, intereses, motivaciones y recreaciones que faciliten la definición de su identidad y proyecto de vida.

**Incorporación del niño:** En este nivel se realizan visitas domiciliarias para identificar su entorno familiar y social, los recursos educativos, laborales y recreativos con que cuenta su comunidad, y como el niño es visto por la misma.

La exigencia de dicho estudio la establece la Regla 16.1 de las Reglas de Beijing, la cual expresa que: *"para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuara una investigación completa sobre el medio social y las circunstancias en que se desarrolla la vida del menor o sobre las condiciones en que se hubiere cometido el delito"*; lo cual adopta nuestra legislación en el Art. 32 de la Ley del

Menor Infractor, el cual estipula que: *"en todo procedimiento se ordenará el estudio Psicosocial del menor el cual se tendrá en cuenta al dictar la resolución para aplicar las medidas más convenientes"*, y más adelante continua: *"El Juez podrá dictar la resolución ordenando una medida diferente a la recomendada por el equipo de especialistas, motivando las razones en que se fundamenta"*.

De lo anterior se deduce que la importancia del Estudio Psicosocial, radica en el hecho de que con él se tiene prácticamente una radiografía tanto de la conducta del joven, de su situación psicológica, de sus motivaciones y aptitudes, como el de su medio; es decir, el entorno familiar y social en el cual se ha desarrollado hasta ese momento y por lo tanto como éste ha influido en él; mostrando la situación en la que él se encontraba cuando se encontró en una situación de riesgo o abandono. Por lo cual, se espera que el informe de los especialistas sea un instrumento ilustrativo para el Juez de Familia, con el fin de que éste imponga una medida justa que le permita al joven -al cual se le han violentado sus derechos e integridad física- insertarse a su familia y la sociedad.

#### **d) RESOLUCION**

Luego del análisis de la situación particular a través del informe proporcionado por el equipo multidisciplinario, el Juez valora la situación

particular del menor, en virtud de la cual decide la medida de protección mas adecuada para el interés superior de éste, debiendo aplicar el internamiento solo si comprueba que la situación de riesgo del menor no puede ser evitada por medio de otra medida de protección, lo cual amerite su exclusión del núcleo familiar.

No obstante existir una practica común de este procedimiento en la mayoría de Tribunales de Familia, existen Jueces que no solo dan importancia al estudio del equipo multidisciplinario, sino que se apoyan en otros elementos de juicios, a fin de resolver lo mas favorable al interés superior del menor. Entres estos elementos podemos encontrar: audiencia a los menores, inspección personal al hogar o al núcleo familiar del menor, audiencia a los padres o representantes legales del menor, participación directa del Procurador de Familia; sin embargo la decisión queda siempre al criterio subjetivo del Juez si se vale o no de estas herramientas para llevar a cabo un adecuado procedimiento, ya que no existe disposición alguna que le señale claramente la utilización de estos elementos.



## CAPITULO V

### TABULACION E INTERPRETACION DE RESULTADOS

#### 5.1 ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES Y JUEZAS DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR

##### PREGUNTA 1

¿Cómo definiría el termino “Medida de Protección”?

##### TABULACION

| No | RESPUESTA   | PORCENTAJE |
|----|---|------------|
| 1  | Son las medidas que buscan proteger la integridad de las persona, cuando existe agresión o peligro de agresión.                     | 50%        |
| 2  | Son medidas que garantizan la no vulneración de los derechos de la persona cuando existe un peligro inminente de violación a estos. | 50%        |

##### PREGUNTA 2

Respecto a la medida de protección de internamiento de un menor de edad, ¿podría explicarnos en que consiste esta?

TABULACION:

| <b>No</b> | <b>RESPUESTA</b>  | <b>PORCENTAJE</b> |
|-----------|---|-------------------|
| 1         | Esta consiste en la institucionalización de los menores en centro de internamiento del ISNA, para protegerlos, siempre que se hayan agotado todas las otras medidas de protección | 50%               |
| 2         | Es una medida privativa de libertad para un menor, en un centro de internamiento, que debe utilizarse de manera excepcional.  | 50%               |

PREGUNTA 3

¿En el Tribunal a su cargo existe un procedimiento uniforme para decretar el internamiento como Medida de Protección a un menor de edad?

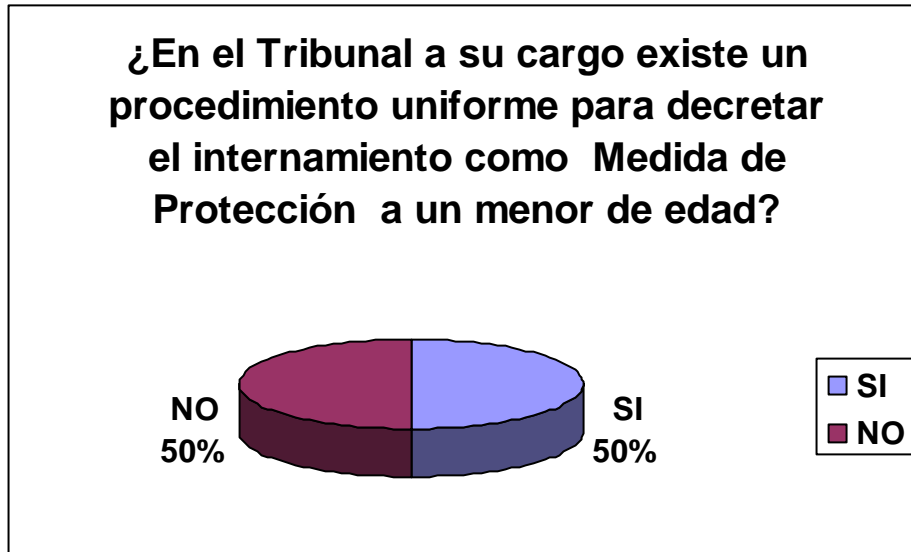
TABULACION:

| <b>OPCION</b> | <b>RESPUESTA</b> | <b>PORCENTAJE</b> |
|---------------|------------------|-------------------|
| 1             | SI               | 50%               |
| 2             | NO               | 50%               |

Si su respuesta es afirmativa ¿Cuál es el procedimiento?

- a) solicitud de internamiento, b) Evaluación de la situación por parte del Equipo Multidisciplinario. c) Resolución.

GRAFICAMENTE SE EXPRESA ASI:



**PREGUNTA 4**

¿Que recursos se utilizan en el tribunal a su cargo para evaluar la situación de los menores objeto de internamiento?

| No | RESPUESTA  | PORCENTAJE |
|----|--|------------|
| 1  | Recurso Humano, consistente en el Equipo Multidisciplinario adscrito a cada Tribunal | 75%        |
| 2  | Equipo multidisciplinario, prueba testimonial, opinión procurador de familia         | 25%        |

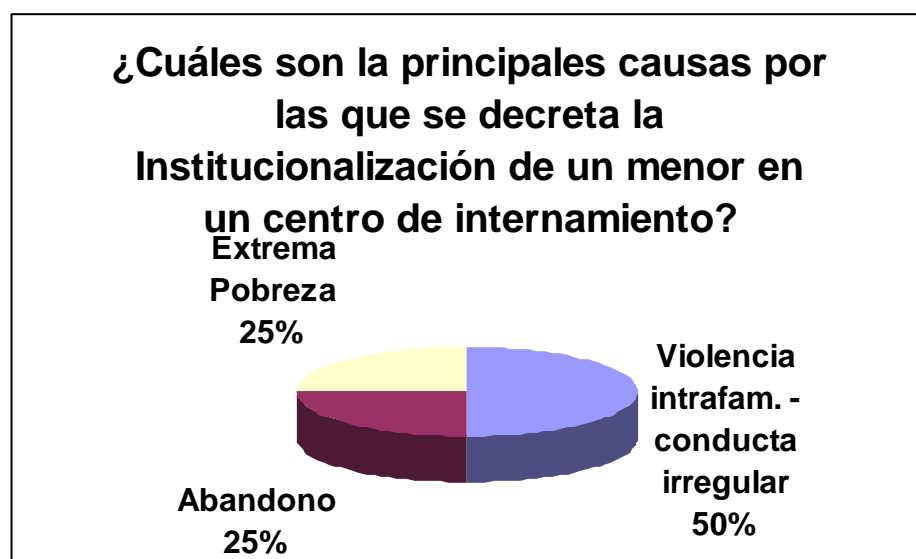
## PREGUNTA 5

En el Tribunal a su cargo, ¿Cuáles son la principales causas por las que se decreta la Institucionalización de un menor en un centro de internamiento?

TABULACION:

| No | RESPUESTA   | PORCENTAJE |
|----|---|------------|
| 1  | Violencia Intrafamiliar, conducta irregular del menor | 50%        |
| 2  | Abandono  | 25%        |
| 3  | Situaciones de extrema pobreza                        | 25%        |

GRAFICAMENTE SE EXPRESA ASI:



### PREGUNTA 6

¿Cuales son los fines que se pretende alcanzar al decretar esta medida?

TABULACION:

| No | RESPUESTA   | PORCENTAJE |
|----|---|------------|
| 1  | Proteger el interés superior del menor  | 50%        |
| 2  | Asegurar su salud física y mental   | 25%        |
| 3  | Darle cumplimiento al derechos reconocidos en la constitución e instrumentos internacionales para los menores | 25%        |

### PREGUNTA 7

¿Cuales son las medidas que se utilizan para el seguimiento de un menor luego que se le ha decretado el internamiento?

TABULACION:

| <b>No</b> | <b>RESPUESTA</b>  | <b>PORCENTAJE</b> |
|-----------|---|-------------------|
| 1         | Visitas cada 6 meses por parte del equipo multidisciplinario a los menores internados   | 75%               |
| 2         | Visitas cada 1-2 meses por parte del equipo multidisciplinario a los menores internados | 25%               |

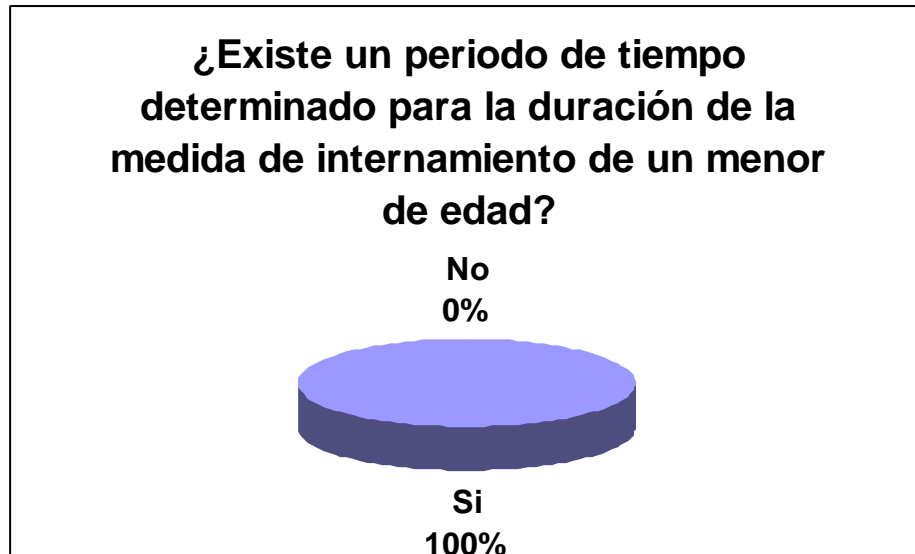
PREGUNTA 8

¿Existe un periodo de tiempo determinado para la duración de la medida de internamiento de un menor de edad?

TABULACION:

| <b>OPCION</b> | <b>RESPUESTA</b> | <b>PORCENTAJE</b> |
|---------------|------------------|-------------------|
| 1             | SI               | 0%                |
| 2             | NO               | 100%              |

GRAFICAMENTE SE EXPRESA ASI:



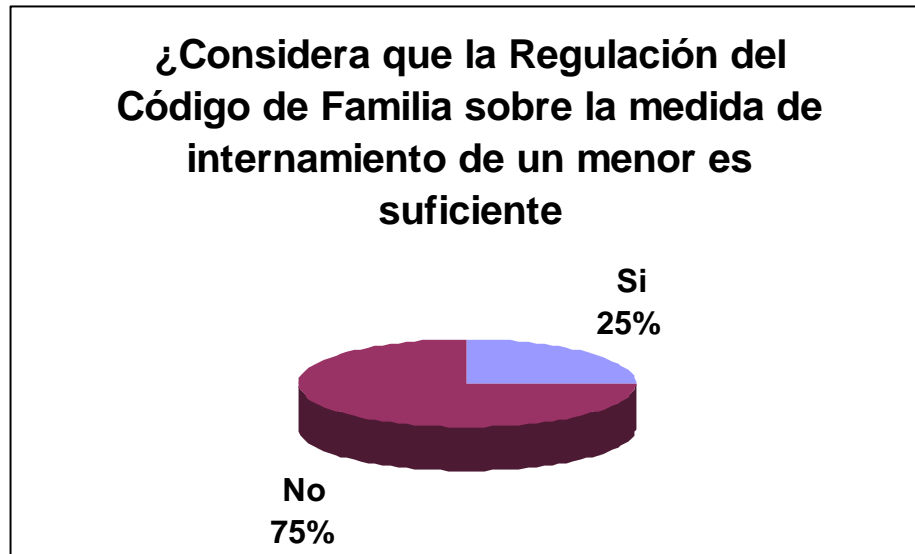
**PREGUNTA 9**

Considera que la Regulación del Código de Familia sobre la medida de internamiento de un menor es suficiente?

TABULACION:

| OPCION | RESPUESTA | PORCENTAJE |
|--------|-----------|------------|
| 1      | SI        | 25%        |
| 2      | NO        | 75%        |

GRAFICAMENTE SE EXPRESA ASI:



¿Por qué?

No:

- No existen parámetros para dirigir la actuación del Juez, para la aplicación de esta medida, lo que da lugar a que cada Juez aplique criterios subjetivos en cada caso.
- Existe arbitrariedad y puede haber abuso en la utilización de esta medida, debido a la escasa regulación jurídica del internamiento
- Crea inseguridad Jurídica en contra de los menores.

Si:

Es una medida que no puede ser regulada estrictamente, ya que el Juez es el que debe decidir cuando aplicarla.



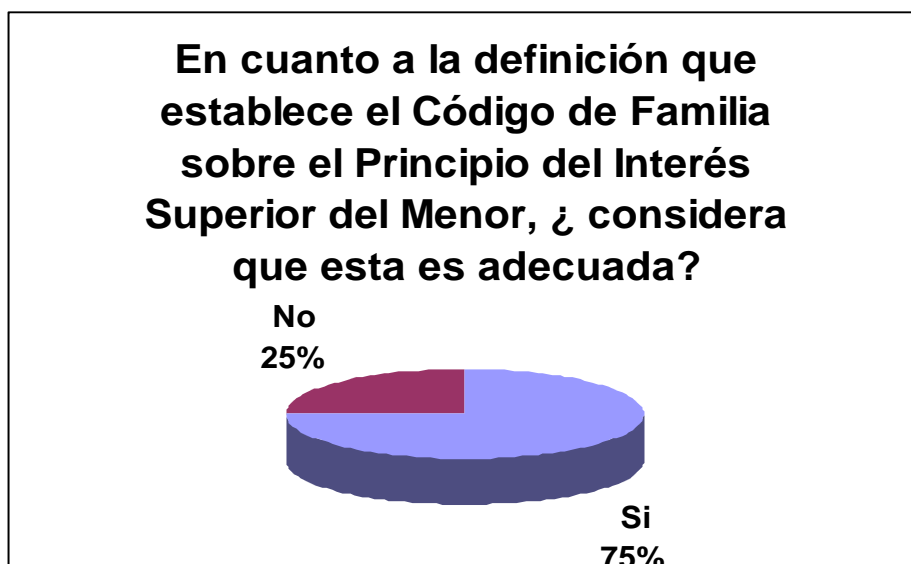
### PREGUNTA 10

En cuanto a la definición que establece el Código de Familia sobre el Principio del Interés Superior del Menor, ¿considera que esta es adecuada?

TABULACION:

| OPCION | RESPUESTA | PORCENTAJE |
|--------|-----------|------------|
| 1      | SI        | 75%        |
| 2      | NO        | 25%        |

GRAFICAMENTE SE EXPRESA ASI:



¿Por qué?

Si:

- Abarca todas los derechos para el desarrollo del menor.
- La definición esta de acuerdo a las normas internacionales sobre derechos de los menores.

No:

- Es un criterio subjetivo, dando lugar a que cada Juez lo interprete desde su punto de vista

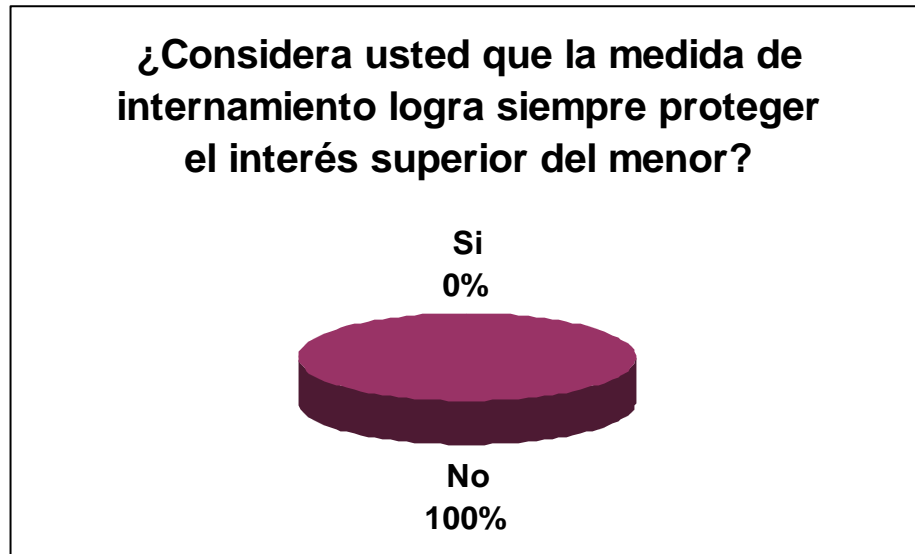
#### PREGUNTA 11

¿Considera usted que la medida de internamiento logra siempre proteger el interés superior del menor?

TABULACION:

| <b>OPCION</b> | <b>RESPUESTA</b> | <b>PORCENTAJE</b> |
|---------------|------------------|-------------------|
| 1             | SI               | 0%                |
| 2             | NO               | 100%              |

GRAFICAMENTE SE EXPRESA ASI:



¿Por qué?

- Muchas veces en los centros de internamiento se violentan los derechos de los menores.
- Se agrava la situación del menor.
- No siempre se logran cubrir todas las necesidades de un menor cuando este se encuentra institucionalizado, a diferencia a las que tendría en un hogar.

**Interpretación de datos obtenidos en la guía de entrevista realizada a  
Jueces de Familia del área Metropolitana de San salvador.**

Para la obtención de esta información se visitaron los Juzgado de Familia del Área metropolitana de San Salvador, siendo 4 los jueces entrevistados.

Todos los entrevistados definieron con sus propias palabras el termino medida de protección y trataron de explicar en que consiste este, de donde se pudo observar que al saber y conocer su significado queda en evidencia su utilización a favor de los menores.

Por otra parte al preguntarles a los jueces sobre la existencia de un procedimiento uniforme para decretar el internamiento la mitad de los encuestados contesto que si existe, mientras que la otra mitad contestó que no existe de donde se puede concluir que si bien es cierto el Código de Familia no establece un procedimiento de forma taxativa, la practica evidente en los Tribunales ha impuesto un proceso casi de forma perfecta.

En cuanto a la interrogante de los recursos utilizados en el Tribunal para evaluar a los menores, la mayoría contesto que se apoyan en el recurso humano, integrado por el Equipo Multidisciplinario y en muy pocos casos se apoyan en prueba documental, de donde se concluye que por contar cada

Tribunal con este grupo de personas capacitadas se puede obtener una mejor evaluación de menor de edad.

Al consultar a los cuatro jueces de familia sobre los principales causas por las que se decreta el internamiento la mayoría contestó que es por causa del abandono, de donde se puede concluir que el abandono juega un papel importante en la protección del interés superior del menor, siendo esta la principal causa de esta medida de protección.

Al consultar a los jueces de familia si consideraban suficiente la regulación del Código de Familia sobre el internamiento la mayoría contestaron que no, de donde se puede concluir que el Código de Familia no ofrece una buena regulación sobre las medidas de protección a favor de los menores, así como su procedimiento.

Otra pregunta realizada a los jueces de familia fue si consideraban ellos que la medida de internamiento logra proteger el interés superior del menor, de donde todos consideran que no, de donde se puede concluir que por ser el interés superior del menor un término demasiado difuso, se hace demasiado difícil su correcta interpretación y aplicación

## 5.2 ENTREVISTA DIRIGIDA A COLABORADORES JURIDICOS DE LA UNIDAD DE ADMISION. DIAGNOSTICO Y EVALUACION DEL ISNA

### PREGUNTA 1

¿Cuales son las causas mas comunes por las que los Juzgados de Familia ordenan el internamiento de un menor dentro de los centros a cargo del ISNA?

### TABULACION

| No | RESPUESTA   | PORCENTAJE |
|----|---|------------|
| 1  | Abandono o situación de calle, violencia intrafamiliar o maltrato, conducta irregular, extrema pobreza. | 100%       |

### PREGUNTA 2

¿Según su opinión cual son los motivos por el que los menores deben ser objeto de institucionalización?

### TABULACION

| No | RESPUESTA                        | PORCENTAJE |
|----|----------------------------------|------------|
| 1  | Abandono total                   | 50%        |
| 2  | Abandono y situación de vagancia | 50%        |

### PREGUNTA 3

Luego que el Juez de Familia ordena la institucionalización de un menor, ¿Cuál es el procedimiento para el ingreso de este a un centro de internamiento?

### TABULACION

| No | RESPUESTA   | PORCENTAJE |
|----|---|------------|
| 1  | El menor ingresa al Centro de Internamiento de Protección Inmediata (CIPI) las primeras 72 horas, luego es enviado a un centro de protección específico | 100%       |

### PREGUNTA 4

¿Existe algún criterio para la separación de los menores que ingresan a un centro de internamiento?

### TABULACION

| No | RESPUESTA  | PORCENTAJE |
|----|--|------------|
| 1  | El principal criterio es la edad, y existen centros específicos donde se remiten a los menores que provienen de situación de calle y otro para los que padecen del VIH | 100%       |

#### PREGUNTA 5

¿Cuales son los fines que se pretenden alcanzar con la medida de internamiento de un menor?

#### TABULACION

| No | RESPUESTA  | PORCENTAJE |
|----|--|------------|
| 1  | Sacar al menor del ambiente nocivo donde esta sufriendo vulneración a sus derechos y esperar a que estas causas cesen. | 50%        |
| 2  | Que el Estado proteja la integridad del menor.   | 50%        |

#### PREGUNTA 6

¿Considera necesario establecer un periodo mínimo y máximo de tiempo para aplicar esta la medida antes referida a un menor?

#### TABULACION

| No | RESPUESTA  | PORCENTAJE |
|----|--|------------|
| 1  | No, lo que se debe establecer son plazos para las investigaciones, para definir la continuidad del menor en el internamiento.        | 50%        |
| 2  | Si, porque no puede haber una medida indefinida, debe haber un limite máximo, el cual podria ser prorrogable en casos excepcionales. | 50%        |



### PREGUNTA 7

¿Qué mecanismos se emplean para verificar si se han alcanzado los fines de esta medida?

### TABULACION

| No | RESPUESTA  | PORCENTAJE |
|----|--|------------|
| 1  | Seguimiento continuo por parte del equipo de atención externa, que tiene la función de evitar que vuelvan las causas que dieron origen al internamiento. | 100%       |

### PREGUNTA 8

Respecto a la actuación de los Jueces de Familia ¿Considera que es apropiada en cuanto a la aplicación del internamiento de un menor como Medida de Protección?

### TABULACION

| No | RESPUESTA   | PORCENTAJE |
|----|---|------------|
| 1  | No: - porque una vez el Juez de Familia dicta la medida, se olvida del menor y no se interesa por que cesen las causas que motivaron el internamiento.<br>No: - porque luego que dicta la medida, el Juez deja todo en manos ISNA, siendo él el encargado de la situación Jurídica del menor, ya que a nosotros nos corresponde solamente la Protección Social del Menor. | 100%       |

### PREGUNTA 9

¿Cree necesario que el Código de Familia debe regular de mejor forma el procedimiento para la aplicación de Medidas de Protección a los menores, como en el caso del internamiento?

### TABULACION

| No | RESPUESTA   | PORCENTAJE |
|----|---|------------|
| 1  | <ul style="list-style-type: none"><li>- Si: debe haber mayor caridad y desarrollarlo ampliamente.</li><li>- Si: ya que la falta de regulación genera arbitrariedad.</li></ul> | 100%       |

### PREGUNTA 10

Una vez decretada el internamiento por un Juzgado de Familia ¿De que forma le da seguimiento a dicha Medida de Protección?

### TABULACION

| No | RESPUESTA   | PORCENTAJE |
|----|---|------------|
| 1  | No existe un seguimiento periódico establecido por parte de los Juzgados de Familia, solo se da en casos extraordinarios, como cuando lo pide un familiar | 50%        |
| 2  | Casi no se da, en algunos casos la trabajadora social del Tribunal de Familia, realiza una visita al menor para verificar su situación.                   | 50%        |

**Interpretación de datos obtenidos en la guía de entrevista realizada a  
colaboradores jurídicos de la División de Admisión, Diagnostico y  
Evaluación del ISNA**

Para la obtención de esta información, se visito la unidad de admisión, diagnostico y evaluación del ISNA, donde se entrevisto a dos Colaboradores Jurídicos de esta Unidad.

Según lo expresado por los colaboradores jurídicos de esta división, las causas mas comunes por las cuales los jueces de familia decretan el internamiento como medida de protección, son el abandono, situación de calle, la violencia intrafamiliar o maltrato que sufren los menores en el seno del hogar, por conducta irregular de los menores y en alguno casos por situaciones de extrema pobreza.

Según los colaboradores jurídicos de la división, los fines que se pretenden alcanzar al decretar la medida de internamiento consisten principalmente en la protección por parte del Estado a la integridad de aquel menor que esta siendo violentado en sus derechos, mientras se soluciona dicha situación. De lo entrevistados, la mitad considera que lo mas necesario no es establecer un limite mínimo y máximo para el internamiento, sino establecer plazos periódicos para el seguimiento de la situación particular del menor en el

centro de internamiento, mientras que el resto considera que se debe establecer un límite máximo de aplicación, pues no puede existir un internamiento indefinido.

Respecto a si consideran que la actuación del Juez de Familia es apropiada en cuanto a la aplicación del internamiento, los colaboradores jurídicos de la unidad de admisión, diagnóstico y evaluación del ISNA, coincidieron en que no, pues en la mayoría de los casos dichos Jueces olvidan que son ellos los responsables de resolver pronta y cumplidamente la situación jurídica del menor, por lo que deberían constantemente buscar que cesen las causas que motivaron el internamiento, sin embargo dejan el caso en manos del ISNA, cuando la función de estos es la mera protección social del menor.

Así mismo el total de los entrevistados considera necesario que el Código de Familia regule amplia y suficientemente la aplicación del internamiento como medida de protección, sobre todo en cuanto a los plazos.

Los colaboradores jurídicos de la unidad de admisión, diagnóstico y evaluación del ISNA que fueron entrevistados consideran que luego que se decreta el internamiento de un menor por un Juez de Familia, este no mantiene un seguimiento continuo al caso, pues se acuerdan del menor a menos que un interesado solicite que se revisen las medidas.

## 6.1 CONCLUSIONES

El Estado Constitucionalmente esta obligado a garantizar Seguridad Jurídica a los niños, niñas y adolescentes, y para tal efecto se le ha conferido la facultad de crear normas que les garanticen el ejercicio de sus derechos fundamentales, siendo uno de ellos el de la libertad, de manera que el Estado al no regular de manera suficiente “El Internamiento de un menor como Medida de Protección”, esta en incumplimiento con uno de sus fines por los cuales se ha constituido como tal.

La institucionalización de un menor en un centro de internamiento genera conflicto con los derechos que le han sido otorgados por la Constitución de la Republica y las Normas Internacionales, ya que dicha medida se impone obviando una serie de requisitos y procedimientos fundamentales para aplicar una medida privativa de libertad.

La escasa regulación Jurídica del internamiento de menores como medida de protección en el Derecho de Familia, produce la ineficacia de esta en cuanto al cumplimiento de los fines para la cual se ha dictado y en la mayoría de casos esta en contra de l interés superior del menor.

Para la aplicación del internamiento de menores como medida de protección en el Derecho de Familia, no existe un criterio unificado por parte de los Jueces de Familia del área Metropolitana de San Salvador, respecto a la forma de llevar a cabo el proceso y la forma de resolver, por cuanto no se cuenta en la normativa de familia un apartado especial que regule la imposición de esta medida.

Los estudios realizados por los equipos multidisciplinarios adscritos a cada Juzgado de Familia, son el único medio utilizado por estos, para determinar la procedencia o no del internamiento, utilizándose como medio de prueba vinculante por el Juez de Familia.

Cuando se ha dictado la institucionalización de un menor en un centro de internamiento, no existe un seguimiento periódico por parte de los Juzgados de Familia a los menores internados, siendo la única forma de seguimiento las visitas al centro de internamiento por parte del equipo multidisciplinario, en un lapso promedio de seis meses luego de dictada la medida, las cuales en la mayoría de casos no se concretan, dejando que sea el ISNA quien vele por la situación jurídica del menor en el centro de internamiento.

## 6.2 RECOMENDACIONES

Una de nuestra recomendación como grupo será que El Estado debe regular de manera suficiente el Internamiento de los Menores como Medida de Protección en el Derecho de Familia, para garantizar a todos los Niños, Niñas y Adolescentes, el ejercicio del Derecho a la Libertad contemplado en nuestra Constitución de la Republica y así cumplir con uno de los fines para los cuales ha sido creado, como lo es el de Protección a los Derechos y Garantías Fundamentales de todos los habitantes, especialmente de los mas indefensos como es el caso de los menores.

Es necesario que se cree Normas Jurídicas específicas que regulen el procedimiento a seguir por un Juez de Familia para decretar la Institucionalización de los menores en un Centro de Internamiento, pues dicha medida si no se regula de una manera adecuada podria constituir una privación de libertad, por lo tanto debe establecerse un procedimiento que respete las Garantías Constitucionales y las Normas Internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y Las Reglas de Bejin, que contemplan una serie de reglas para aplicar una medida de esta naturaleza. Dichas normas deben poseer la característica de proteger la integridad de los menores tomando en cuenta su característica de indefensión.

El Internamiento de los Menores como Medida de Protección debe ser utilizado por los Jueces de Familia como el último recurso, es decir que debe ser la excepción y nunca la regla; pues por sus características debe ser una medida que se aplique en casos extremos, ya que consiste en separar al menor del hogar para llevarlo con personas extrañas quienes por muchas atenciones que les brinden nunca suplirán el afecto de una familia, por lo tanto solamente debe ser aplicado en aquellos casos donde verdadera mente no se encuentre ningún familiar responsable que pueda ejercer el cuidado personal del menor, u otra alternativa según el caso concreto; esto significa que el internamiento solo debe ser aplicado cuando se haya agotado todas las opciones y la única forma para lograr su protección, sea remitiéndolo a un centro de protección del ISNA, ya que únicamente aplicado de esta forma podrá alcanzar los fines por los cuales se dicta, los cuales deben ser motivados siempre por la protección del Interés Superior del Menor, de lo contrario nunca será beneficioso para el bienestar del menor si este tiene otra posibilidad.

Se debe crear dentro del Código de Familia un apartado que regule amplia y suficientemente la aplicación del Internamiento como Medida de Protección con el fin de unificar los criterios de los Jueces de Familia que aplican esta medida y así evitar lo que sucede en la practica, en cuanto a que en la mayoría de los casos se comete injusticia, sobre todo en lo relativo a los plazos para realizar los estudios y para resolver, dado que por su naturaleza la



mayoría de los casos son de extrema urgencia, y sin embargo al no existir una norma que establezca dichos plazos nada más se establece en las resoluciones que deben realizarse “lo más pronto posible” dejando al antojo del Equipo Multidisciplinario la realización de los respectivos Estudios. Así mismo debe establecerse en dicho apartado los parámetros o las características que deben reunir los menores que serán sujetos de esta medida, pues como ya se citó anteriormente, esta debe ser la última opción a utilizar por los jueces, lo cual no sucede en la mayoría de los casos, y que si bien es cierto en algún caso remoto esta situación podría coartar la actuación de un Juez, otra gran cantidad de menores no estarían hoy en un Centro de Internamiento teniendo la oportunidad de estar con una familia, si ésta circunstancia se hubiese regulado con anterioridad. Por lo tanto urge que dicha situación sea regulada con el más corto plazo posible y se unifiquen los criterios.

Es necesario que el Juez de Familia utilice otros recursos aparte de los Estudios Realizados por el Equipo Multidisciplinario para determinar la procedencia del Internamiento en un caso concreto, ya que en la mayoría de los casos éstos no reflejan la verdadera situación del menor, pues no son realizados con la profundidad requerida, por lo que en ningún momento deben ser tomados como un medio de prueba vinculante, pues dada la magnitud de una medida como la de Internamiento es necesario que la investigación realizada sea suficiente y eficiente, por lo que el Juez no debe limitarse a

dichos Estudios. Debido a esto se sugiere que entre otros recursos debe utilizarse la entrevista a testigos directamente por el Juez, para que éste tenga una mejor apreciación de las causas y así tomar una decisión más acertada; así mismo se recomienda que se debe dar audiencia al menor, es decir que este debe ser escuchado, por el Juez, para tomar en cuenta su opinión y hacer valer su Defensa, que es un Derecho que le confiere la Constitución.

Sobre todo es necesario establecer que el Internamiento como Medida de Protección en el Derecho de Familia constituye una medida TEMPORAL, y que al ser decretado por el Juez se debe estar paralela y constantemente buscando la cesación de las causas que lo motivaron en el menor tiempo posible; por lo que debe haber un seguimiento por parte del Juez de Familia que la dictó, quien en este caso es el encargado de buscar una solución a la Situación Jurídica del Menor, con la mayor prontitud posible, y así mismo se debe dejar en claro que la competencia del ISNA se limita nada más a la protección social del Menor.

Otra recomendación que como grupo sugerimos a manera de regular de una mejor forma la protección al Interés Superior del Menor, sería la de solventar en primer lugar la situación jurídica de los menores, porque se dan casos en los cuales son remitidos menores al ISNA, quienes carecen de documento de identidad que los identifique y por lo tanto se le violenta al menor

de edad el Derecho a la Identidad, negándoles la oportunidad a ser menores objeto de adopción por otra familia.

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

CABANELLAS, GUILLERMO. “Diccionario de Derecho Usual”. 3ª , 1981. Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina.

DELGADO DE MEJIA, MARIA TERESA. “Diagnostico de la Situación de los Centros de Internamiento”. Oficina de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos. El Salvador 2000.

DNI–SECCION COSTARICA, FESPAD. Diagnostico Regional Sobre las Condiciones de Detención de las Personas Adolescentes en las Cárceles de Centro América”, Color Graf, Septiembre 2004.

FERNANDEZ MARTINEZ, ANA CRISTINA. “La Doctrina de la Situación Irregular en el proceso Penal juvenil”. Imprenta Criterio.,El Salvador. Octubre 2000.

GARCIA MENDEZ, EMILIO. “Infancia y Adolescencia en América Latina, Dimensión jurídica Nacional e internacional”. Editorial Galerna. Buenos Aires 1991.

GROSMAN P. CECILIA. “El Maltrato Infantil en la Familia”. Buenos Aires Argentina 2003.

LAJE MARIA INES. “Los Menores de ayer, los Niños del Mañana”.Argentina 2001.

O`DONNELL, DANNIELL. “La Doctrina de la Protección Integral y las normas Jurídicas Vigentes en Relación a la Familia”.Ciudad de México 2003

ONU. “Recomendación para el Estado de El Salvador del Comité de los Derechos del Niño”. Septiembre 2003.

OSORIO, MANUEL. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Editorial Heliasta. 21ª Edición, 1994.

### TESIS

ALFARO BARAHONA, TERESA DE JESUS. “La Eficacia de la Política Nacional de Atención al Menor”. Universidad de El Salvador 2003.

BARAHONA, JORGE ALBERTO. “El Papel de la Procuraduría en la protección de los Menores en Situación de Abandono”. Universidad de El Salvador 2002.

DELEON RAFAELANO, ALVARINO. “De las Medidas Cautelares para la Protección de los Derechos de la Familia Según la Ley Procesal de Familia”. Universidad de El Salvador 1995.

ESCOBAR SILVA, ADAMARIS BELISA. “Análisis del Principio de Igualdad Jurídica, en Relación al Establecimiento de la Medida de Internamiento a los Menores en Conflicto con la Ley Penal”. Universidad de El Salvador 2002.

GARCIA HERNANDEZ, SANTIAGO JOSE. “Alternativas al internamiento y Judicialización del Proceso de Menores”. Universidad Capitán General Gerardo Barrios 1995.

HERNANDEZ CONTRERAS, ROSA ESMERALDA. “El Debido Respeto y la Aplicación de Medidas de Protección Social a Niños Amenazados y Vulnerados en sus Derechos por Parte del ISNA”. Universidad de El Salvador 2002.

MONTERROSA, RUTH MARIELA. “La Imposición de la Medida Provisional de Internamiento de los Menores Infractores de la Ley Penal Utilizando Criterios de la Doctrina de la Situación Irregular”. Universidad de El Salvador 2003.

PANIAGUA, AGUIRRE, CARMEN ELIZABETH. “El Derecho de Familia en las Medidas de Protección al Menor Contempladas en la Ley del ISNA”. Universidad de El Salvador 1994.

RECINOS ARGUETA, LISSETE CAROLINA. “Garantía de Protección de los Derechos de Dignidad e Integridad Física del Menor”. Universidad de El Salvador 1998.

### LEGISLACION

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA. D.C. S/N. del 15 de diciembre de 1983, Publicado en el D.O. No 234, Tomo 281. del 16 de diciembre de 1983.

CODIGO DE FAMILIA. D.L. No 677, del 11 de octubre de 1993, Publicado en el D.O. No 231, Tomo 321, del 13 de diciembre de 1993.

LEY PROCESAL DE FAMILIA. D.L. N° 133, del 14 de septiembre de 1994, publicado en el D.O. N° 173, Tomo 324, del 20 de septiembre de 1994.

LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. D.L. N° 482, del 11 de marzo de 1993, publicado en el D.O. N° 63, Tomo 318, del 31 de marzo de 1993.

LEY PENAL JUVENIL. D.L. N° 863, del 27 de abril de 1994, publicado en el D.O. N° 106, Tomo 323, del 8 de junio de 1994.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Aprobada por la Asamblea General de la ONU por resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Ratificada por El Salvador por D.L No 487, del 27 de abril de 1990, Publicada en el D.O. No 108, del 9 de mayo de 1990.

REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES, REGLAS DE BEIJING. Aprobada por la Asamblea General de la ONU por resolución 40/33, del 28 de noviembre de 1985,

REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCION DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD. Aprobada por la Asamblea General de la ONU por resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990

#### SITIOS EN INTERNET

<http://www.isna.gob.sv/>. "Sistema de Información de Organismos, Proyectos y Documentos a cargo del ISNA. Índices Estadísticos."

<http://fespap.org.sv/portal>. “Informe anual Sobre Justicia Penal Juvenil, El Salvador”

<http://www.portalformativo.com/maltrato>. “El maltrato de los menores en Latinoamérica” .

[http://www.bvs.org.ni/adolesc/noticias/revista\\_juridicos\\_vol17](http://www.bvs.org.ni/adolesc/noticias/revista_juridicos_vol17).”Programa Interamericano de información sobre Niñez y Familia”.

<http://www.rionegro.com.ar>. “Perspectiva de la Niñez en Latinoamérica”.

<http://www.iin.oea.org>. “Los Niños, Las Niñas y su Derecho a no ser maltratados”.

<http://www.unicef.org/spanish/>. “Estado Mundial de la Infancia”.

[http://www.uca.edu.sv/publica/idhuca/el\\_idhuca.html](http://www.uca.edu.sv/publica/idhuca/el_idhuca.html). “Violación de los Derechos humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes en El Salvador”.



# ANEXOS

**CEDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE FAMILIA DEL  
AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR**

- 1) ¿Cómo definiría el termino “medida de Protección” y cuales son las medidas de protección a favor de los menores de edad que se aplican en el Tribunal a su cargo?
- 2) Respecto a la medida de protección de internamiento de un menor de edad, ¿podría explicarnos en que consiste esta?
- 3) ¿Cual es el procedimiento a seguir para decretar el internamiento como Medida de Protección a un menor de edad?
- 4) ¿Que recursos se utilizan en el tribunal a su cargo para evaluar la situación de los menores objeto de internamiento?
- 5) En el Tribunal a su cargo, ¿Cuáles son las principales causas por las que se decreta la Institucionalización de un menor en un centro de internamiento?
- 6) ¿Cuales son los fines que se pretende alcanzar al decretar esta medida?
- 7) ¿Cuales son las medidas que se utilizan para el control y vigilancia de un menor luego que se le ha decretado el internamiento?
- 8) ¿Existe un periodo de tiempo determinado para lograr los fines del internamiento de un menor de edad?

9) Considera que la Regulación del Código de Familia sobre la medida de internamiento de un menor es suficiente? Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

10) En cuanto a la definición que establece el Código de Familia sobre el Principio del Interés Superior del Menor, ¿considera que esta es adecuada? Si ( ) No ( ) ¿Por qué?

11) ¿Considera usted que la medida de internamiento logra siempre proteger el interés superior del menor?

**ENTREVISTA DIGIDA A PERSONAL DE LA DIVISION DE ADMISION,  
EVALUCION Y DIAGNOSTICO DEL ISNA**

**TEMA: EL INTERNAMIENTO DE LOS MENORES DE EDAD COMO MEDIDA  
DE PROTECCIÓN EN EL DERECHO DE FAMILIA**

- 1. Cual es su cargo y función dentro de la institución?**
- 2. Cuales son las causas mas comunes por las que los Juzgados de Familia ordenan el internamiento de un menor dentro de los centros a cargo del ISNA.**
- 3. ¿Según su opinión cual es el principal motivo por el que los menores son objeto de institucionalización?**
- 4. Luego que el Juez de Familia ordena la institucionalización de un menor, ¿Cuál es el procedimiento para el ingreso de este a un centro de internamiento?**
- 5. ¿Existe algún criterio para la separación de los menores que ingresan a un centro de internamiento?**
- 6. ¿En que consiste la Evaluación y Diagnostico que se realiza a un menor de edad que ingresa al ISNA?**
- 7. ¿Cuales son los fines que se pretenden alcanzar con la medida de internamiento de un menor?**
- 8. ¿Considera necesario establecer un periodo mínimo y máximo de tiempo para aplicar esta la medida antes referida a un menor?**

- 9. ¿Qué mecanismos se emplean para verificar si se han alcanzado los fines de esta medida?**
- 10. Respecto a la actuación de los Jueces de Familia ¿Considera que es apropiada en cuanto a la aplicación del internamiento de un menor como Medida de Protección?**
- 11. ¿Cree necesario que el Código de Familia debe regular de mejor forma el procedimiento para la aplicación de Medidas de Protección a los menores, como en el caso del internamiento?**
- 12. Una vez decretada el internamiento por un Juzgado de Familia ¿De que forma le da seguimiento a dicha Medida de Protección?**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN EN CENTROS DE INTERNAMIENTO DEL ISNA EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.**

**(La cual no fue posible realizar debido a que el ISNA argumento que violaba el Principio de Reserva establecido a favor de los menores)**

1. ¿Que edad tienes?

\_\_\_\_\_

2. Desde hace cuanto tiempo aproximadamente estas interno en este centro \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. ¿Cual es la causa por la que has sido internado? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4. ¿ Antes de ingresar a este centro fuiste escuchado por el Juez de Familia? \_\_\_\_\_

- si
- no

4. ¿Como consideras el trato que recibes dentro de este centro de internamiento?

- Excelente
- Bueno
- Regular
- Malo

5. ¿Como calificarías la alimentación que recibes?

- Excelente
- Buena
- Regular

- Malo

6. ¿Recibes asistencia medica?

- Si
- No
- a veces

7. Como calificas la higiene de este centro de internamiento

- Excelente
- Buena
- Regular
- Mala

7. Tienes contacto con tu familia

- si
- no

8. ¿Si tienes con que frecuencia

sucede?\_\_\_\_\_

9. Como es tu relación con tus compañeros?

- Excelente
- Bueno
- Regular
- Mala

10. ¿Has sido golpeado por alguno de los otros menores internos?

- Si
- No

10. ¿Cuanto tiempo vas a estar en este

centro?\_\_\_\_\_

11.¿Cuando ingresaste a este centro, cual era tu actitud?

- Estabas de acuerdo
- En desacuerdo
- Te era indiferente

12. ¿Ha cambiado tu actitud luego de ingresar a este centro de internamiento?

- Si
- No

¿Porque? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

12. ¿Prefieres estar aquí en este centro que con tu familia?

- Si.
- No

¿Porque? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



## **SOLICITUD DE INTERNAMIENTO DE UN MENOR DE EDAD Y ADMISION DEL PROCESO DE PROTECCION AL MENOR**

En el Juzgado de Familia ----- de San Salvador a las quince horas del día siete de julio del año dos mil cinco. Ante la presencia de la Suscrita Juez Licenciada -----, acompañada de su Secretario de Actuaciones Interino Licenciado ----- comparece la señora -----, quien es de cuarenta años de edad, Ama de Casa, con domicilio y residencia en -----, con Documento Único de Identidad número -----, Y MANIFESTA QUE: viene a este Tribunal a ratificar lo denunciado en la Sub Delegación ----- de la Policía Nacional Civil, lo cual consta en el oficio número -----. dado que su hijo -----, quien es de trece años de edad, estudiante, está presentando problemas de conducta desde hace aproximadamente un mes, no le gusta estudiar, es bien desordenado con sus cuadernos y presenta mala conducta en la Escuela ----- que es donde estudia, se ha vuelto muy rebelde, y que aunque ha mejorado en sus notas, siempre le ponen queja que se porta mal, que no sabe las razones de ello ya que ella pasa todo el día trabajando desde las seis de la mañana hasta las siete de la noche para poder sostenerlo, que su hijo se ha vuelto bien malcriado con ella, no quiere acatar consejo y que sólo quiere pasar en la calle jugando pelota, aunque la dicente manifiesta desconocer lo que su hijo realmente realiza cuando ella está trabajando, porque el menor ----- a veces se va con un amigo de nombre -----; quien es de treinta años, con quien sale y regresa hasta las once de la noche, que dicho señor sale con él a jugar a los ciber cafés y le da dinero, desconociendo las razones de ello; así mismo manifiesta la señora ----- que incluso su hija de nombre ----- ha tratado de hacerse cargo de cuidarlo en el día pero que dicho menor no le hace caso y sólo quiere pasar en la calle. Así mismo expone la dicente que ella siempre ha estado pendiente de las necesidades de su hijo y que es por eso que se presenta a este Tribunal para que se le brinde la ayuda necesaria para que se pueda solucionar la problemática de su hijo y que de ser necesario está de acuerdo con que se interne a dicho menor, ya que ella ha realizado todo lo que está a su alcance para que su hijo cambie el comportamiento de rebeldía que presenta, pero este no quiere acatar consejo alguno y no le hace caso, por lo que en este acto presenta la Certificación de Partida de Nacimiento de su menor hijo asentada al número -----. En vista de lo solicitado por la señora -----, y siendo que el menor ----- en la actualidad demuestra un comportamiento demasiado rebelde para su edad, presentando falta de acatamiento a normas de conducta y falta de interés por los estudios, siendo obligación del Estado proteger a todo niño que se encuentre en riesgo, debiendo velar porque se respete su Interés Superior, con la finalidad primordial que se realicen todas las diligencias tendientes a favorecer su desarrollo físico, psicológico, moral y social, tratando con ello de lograr un pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad, por lo que la Suscrita Juez con fundamento en los Arts. 34 y 35 de la Constitución de la República; 344 y siguientes del Código de Familia; 7 lits. a) y b), 9,93

y 130 lit. j) de la Ley Procesal de Familia RESUELVE: ADMÍTESE EL PRESENTE CASO DE PROTECCIÓN AL MENOR -----, Agréguese en legal forma el oficio número -----, procedente de la Sub Delegación de la Policía Nacional Civil de -----, Ordenase la práctica de Estudio Psico Social Educativo con el objeto de investigar las condiciones en que se desenvuelve el menor -----, tratando de indagar sobre las razones por las cuales dicho menor no quiere acatar ordenes o normas de conducta ni en su hogar ni en la escuela; verificando el tipo de relación que se está dando entre el mismo y sus familiares; solicitando que se realicen las recomendaciones que se consideren pertinentes para el presente caso y si es necesario que se realice el internamiento del menor -----, Así mismo ORDENASE LA INCORPORACIÓN OBLIGATORIA del menor ----- a la Escuela de Jóvenes que se imparte en este Tribunal, con el fin de que se le brinde la orientación que se considere pertinente para el mejor desempeño de su rol de hijo, para que se le oriente sobre sus derechos y deberes que como todo niño posee, tratando de que dicho menor mejore su conducta y aprenda a acatar ordenes o normas de conducta; en tal sentido notifíquese el contenido de la presente a las Especialistas del Equipo Multidisciplinario de este Tribunal. Y no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente acta y luego de su lectura para constancia firmamos, a excepción de la señora -----, por manifestar no poder hacerlo pero para constancia deja impresas las huellas digitales de sus dedos pulgares.

## **SENTENCIA DE REVÓCACION DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN CONSISTENTE EN LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE UN MENOR DE EDAD**

CAMARA DE FAMILIA DE LA SECCION DEL CENTRO: SAN SALVADOR, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El presente Recurso de Apelación ha sido interpuesto por el Doctor, (\*\*\*) , como Apoderado de la señora (\*\*\*) , mayor de edad, encuadernadora, del domicilio de Cuscatancingo, contra la sentencia pronunciada por la Jueza Primero de Familia, Dra. (\*\*\*) , en los procesos acumulados, el primero iniciado de oficio en el Juzgado Tercero de Familia, a cargo de la Lic. (\*\*\*) con el objeto de tomar medidas de protección a favor del niño (\*\*\*) ; continuando por el referido Dr. (\*\*\*) como Apoderado de la señora (\*\*\*) , para que se declare que ésta no es la madre del referido menor, quien está siendo representado por el Lic. (\*\*\*) en calidad de Agente Auxiliar del Procurador General de la República; y el segundo promovido por la Lic. (\*\*\*) también como Agente Auxiliar del Procurador General de la República, en representación del menor (\*\*\*) en el Juzgado Primero de Familia a cargo de la Dra. (\*\*\*) con la misma finalidad. El punto apelado de la sentencia es el que se refiere a que: "...NO HA LUGAR A DECLARAR LA IMPUGNACION DE LA SEÑORA (\*\*\*) RESPECTO AL MENOR (\*\*\*) POR SER TAL MATERNIDAD INEFICAZ, COMO MEDIDA DE PROTECCION INSTITUCIONALÍCESE AL EXPRESADO MENOR EN ESTE ACTO". A esta Instancia únicamente ha comparecido el Lic. (\*\*\*) . El recurso fue admitido por decreto de sustanciación de fs. 2 del presente incidente.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I- Que en su libelo correspondiente el apelante manifiesta su inconformidad con el fallo que resuelve no ha lugar a declarar la impugnación de la maternidad de (\*\*\*) respecto del menor, por ser ésta ineficaz y de la medida de institucionalización del mismo, tomada por dicha Jueza para protección del menor de que se trata. Manifiesta el apelante que él asume en el proceso, las siguientes calidades: a) De Procuradora de (\*\*\*) (madre impugnada); b) De (\*\*\*) (madre biológica); y c) Del niño (\*\*\*) . Alega que ambas son las representantes legales del menor, lo cual es absurdo. De acuerdo con la sentencia, la verdadera madre y representante legal del menor, en esta caso sería (\*\*\*) , pero por su conducta negativa respecto del menor, por haberlo abandonado desde su nacimiento, no se le puede confiar el cuidado del mismo, ni tampoco puede ejercer su representación legal, mientras por sentencia judicial no se le restablezcan esos derechos. A continuación el impetrante trata de resumir las pretensiones, que según él, corresponden al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, a la Procuraduría General de la República, a (\*\*\*) ,

a (\*\*\*) y al niño de que se trata; concluyendo en el absurdo de que el niño tiene dos madres. Más adelante, en su libelo acepta que la Jueza a quo dio solución correcta al conflicto con base al Art. 138 C. F. para determinar que la señora (\*\*\*) es la madre biológica y legal del mismo. Y por lo tanto la maternidad de la señora (\*\*\*) ha terminado y procede cancelar la partida correspondiente. Con esta conclusión del impetrante, puede afirmarse que sobre este punto no hay agravio alguno ya que se conforma con el fallo dado por la Jueza a quo.

Respecto a la institucionalización del menor, le parece al apelante que aplicar el Art. 243 C. F. es un acto arbitrario y como consecuencia un delito castigado de conformidad al Art. 428 Pn.. Agrega que el Art. 34 Cn., los tratados y convenciones internacionales sobre los Derechos del Niño, obligan al Juez a razonar y considerar una medida tan grave y casi siempre dañina por lo poco desarrollados de nuestros Centros Protectores de Menores como es la internación. Que la Jueza a quo manifiesta basarse en el estudio social del caso sin decir el resultado de dichos estudios. Que consta en el proceso el buen cuidado y excelentes atenciones que estaba recibiendo el menor: Tenía control médico, atención maternal en Colegio Privado y fuera del Colegio, siempre se cumplió presentando al niño al Tribunal semanalmente y no hubo un tan solo informe que razonablemente le diera motivo a la Jueza a quo para internar al niño; por lo que pide se revoque la medida de institucionalización del niño y se le entregue a la madre (\*\*\*) o a sus apoderados. Crítica la sentencia al aceptar la maternidad del niño respecto a la señora (\*\*\*) y a la vez negarle el derecho de representarlo; le parece un contra sentido, porque no está probado, según él que la madre biológica haya abandonado al niño ni era ese el propósito de los procesos iniciados; con lo que insinúa el apelante que sólo la sentencia de pérdida o suspensión de la autoridad parental faculta para tomar medidas de protección, en este caso, a favor del menor ya mencionado. Que por lo anterior, el Procurador General de la República no puede tener la representación legal del niño; ya que no basta decir que haya intereses contrapuestos, pues según el impetrante, dichos intereses deben estar declarados en sentencia judicial; y pidió la revocatoria de la sentencia, que se tenga por impugnada la maternidad "auto atribuida" a (\*\*\*), que se cancele la partida en la que aparece que la señora (\*\*\*) es la madre del niño, que revoque la orden de institucionalización y se ordene que el menor vuelva al medio del que fue desarraigado y se le entregue a la señora (\*\*\*), como "guardadora autorizada por su representante legal", y se ordene que cese la persecución del menor.

II. Por su parte el Lic. (\*\*\*), la lic. (\*\*\*) y (\*\*\*), los dos primeros en su calidad de Agentes Auxiliares del Procurador General y la última como Procuradora de Familia adscrita al Tribunal a quo, en su orden manifiestan en sus libelos de contestación de fs. 426 a 429, de 431 a 433 y 434 a 436 de la segunda pieza principal lo siguientes: 1) Que la señora (\*\*\*) dio a luz al menor de que se trata, en el Hospital Centro Ginecológico, de esta ciudad, el trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; que con engaños al Médico, hizo que le extendiera una constancia a (\*\*\*), para que apareciera que ésta era la madre del niño. Que esta manifestación fue hecha ante las testigos: (\*\*\*) vda.

(\*\*) y (\*\*), según escritura pública otorgada ante el propio apelante, agregada a fs. 335 al 337, en fotocopia certificada por el mismo profesional; 2) Que según escritura, en fotocopia certificada, ante el mismo apelante, agregada al proceso de fs. 330 vuelto a 333 frente, de la segunda pieza principal, se confirió poder a (\*\*), para que pueda representar al menor confiriéndole el cuidado del menor, con facultades para darlo en adopción; 3) En acta notarial celebrada en esta ciudad, ante el Notario Dr. mencionado según fotocopia certificada por el mismo, agregada a fs. 339 al 340, de la segunda pieza principal consta que (\*\*) le entregó a la referida señora (\*\*), el expresado niño; según el documento, para que cumpliera el cargo de "mandataria y guardadora". Además el Lic. (\*\*), de los documentos relacionados y de otros elementos del proceso, como las circunstancias en que el niño fue abandonado y dejado en poder de la expresada (\*\*), concluye que se han cometido los siguientes delitos: a) Por parte de (\*\*), el de suplantación y alteración del estado civil "hoy estado familiar ", según Art. 275 Inc. Primero Pn.; el de "suposición de embarazo o parto", según Art. 276 Pn.; sustracción del cuidado personal Art. 280 números tres y cinco Pn.; falsedad ideológica, Art. 318 Pn.; incumplimiento de resolución judicial, Art. 484 Inc. 2º Pn.; b) Por parte de (\*\*): 1) Fraude procesal, tipificado en el Art. 466 Pn.; 2) Uso falso de documento de identidad, Art. 329 Pn., y 3) Abandono de personal, Art. 177 y 178 Pn. También manifestó que en el proceso se han violado los derechos del menor contenidos en la Constitución y en la Convención Sobre los Derechos del Niño. Que cuando la Jueza Tercero de Familia ordenó el internamiento del niño en el mes de julio de mil novecientos noventa y cinco, éste se encontraba en manos extrañas corriendo grave peligro y ese no era su medio familiar.

Al respecto, cabe aclarar que cuando está Cámara ordenó investigar si la medida de internamiento era lo que más convenía al interés superior del menor o establecer la posibilidad de revocarla y cambiarla por otra, no se le estaba autorizando para confiarlo a una persona determinada, sino que se ordenó buscar medidas alternativas al internamiento, ya que de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, esta medida no se recomienda ni para "niños infractores", de acuerdo a la Ley del Menor Infractor y cuando los Jueces la imponen es cuando han agotado la posibilidad de someterlo a otras medidas en casos graves y por el menor tiempo posible; cuando la Señora Jueza tomó la medida cuestionada, lo hizo bajo su propia responsabilidad y no porque esta Cámara lo hubiese ordenado de esa manera. Continúa manifestando el Procurador mencionado, que el niño fue entregado a la madre falsa, que nunca ha cuidado al niño y que el Dr. (\*\*) esta gestionando en la Procuraduría General de la República para que se entregara en adopción al niño como en estado de abandono y de padres desconocidos; y que se han propuesto arrancar al niño de nuestro país a como haya lugar. Que la madre biológica debe estar sufriendo la pérdida del fruto de sus entrañas. Que al estar el niño con una madre impostora no se cumple con el Art. 350 C.F. que define lo que debe entenderse como interés superior del niño, por lo que considera poco acertadas las resoluciones de la Cámara y de las Juezas de entregar el infante a la señora (\*\*). Sobre esta última afirmación cabe aclararle al Lic. (\*\*), que si

tuviera el cuidado de leer la resolución a que se refiere, dictada por esta Cámara, se daría cuenta que esa sentencia no ordenó entregar al niño a persona o institución determinada, sino a que se investigara la verdad de los hechos y a tomar la medida alternativa favorable, porque el internamiento deber ser la última medida a tomar por los Jueces de Familia, quienes para conferir el cuidado personal de los menores, en caso de abandono, primero deben acudir a los parientes más cercanos, como prescriben los Arts. 216 y 219 C. F. Es además, dice el Lic. (\*\*\*) , que conocido por la Cámara y de los Jueces, los delitos cometidos por las señoras (\*\*\*) y (\*\*\*) por Médicos que han certificado hechos falsos y el patrocinio infiel del Abogado; que la intención de las señoras (\*\*\*) y (\*\*\*) , a quienes califica como madres impostoras es darlo en adopción y que el Dr. (\*\*\*) se presentó al Departamento de la Procuraduría General de la República para continuar las diligencias como apoderado del matrimonio (\*\*\*) de nacionalidad Alemana y también con el Poder que le otorgó la mencionada señora (\*\*\*) , en que lo faculta especialmente para otorgar el consentimiento y dar al niño en adopción; de lo que se comprende que el niño no se encontraba en las mejores manos, que corría peligro porque estaba con personas interesadas únicamente en darlo en adopción por promesa remunerativa. Estas son conclusiones del Lic. (\*\*\*) , que no tienen ningún asidero legal, ni consta dentro del proceso, más parece fruto de su especulación, por lo cual pide a esta Cámara anular la sentencia recurrida, pero que confirme únicamente lo que se refiere a la medida de protección de internamiento para el menor, ya que por las consideraciones que ha hecho en su libelo, sería un grave error revocar esa medida. La nulidad alegada la hace consistir en haberse violado el procedimiento incidental al no haber dejado constancia en acta la acumulación de los procesos: El del Juzgado Tercero de Familia y el que se tramita en el Juzgado Primero de Familia. Al no hacerlo privó a las partes del derecho de apelar, según el Art. 153 L. Pr. F. letra d): "La que decida sobre la acumulación de Procesos"; y porque al estar viciado de nulidad el procedimiento, la prueba vertida a partir del dos de septiembre del año recién pasado, carecen de valor probatorio. Que la medida de institucionalización del menor dictada por la Jueza a quo tiene fundamento legal en los Arts. 216, 219, N° 3 del Art. 223, Ordinal 3° del Art. 162 C. F., así como en la doctrina sustentada en el Manual de Derecho de Familia; Arts. 34 y 35 Cn. y Arts. 20, 35 y 36 de "La Convención Sobre los Derechos del Niño". Las Licenciadas (\*\*\*) y (\*\*\*) , externaron similares razones y están conformes con la sentencia pronunciada por la Jueza a quo; en efecto, la primera de ellas manifiesta que la madre biológica (\*\*\*) , como la madre desplazada señora (\*\*\*) y los que colaboraron con ellas en las diligencias de adopción, le negaron al niño los Arts. 203, 351 Ords. 3), 4), 5) y 6) C.F. y que la medida de institucionalización está basada en los Arts. 34 Cn y 348 C.F.; la Licda. (\*\*\*) alega como elemento nuevo que el menor de que se trata, tal como consta del certificado de nacimiento que expidió el Centro Ginecológico, es hijo de (\*\*\*) DE (\*\*\*) y (\*\*\*) , de donde se desprende que el menor tiene filiación paterna, la cual tiene que ser apoyada en los derechos fundamentales del menor, especialmente el ordinal cuarto del Art. 351 C. F. y 7 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y que al establecerse dicha filiación, el mencionado supuesto padre debe otorgar su consentimiento para la adopción del referido niño.

III. Con fundamento en los Arts. 7 letra c) y 55 Inc. 2° L. Pr. F. para un mayor acercamiento a la verdad real y mejor proveer, a las diez horas del trece de diciembre del año pasado, por resolución de fs. 2 de este incidente, se ordenó practicar un estudio psicosocial del menor y sus condiciones de vida, para lo cual se comisionó a dos profesionales del Centro de Atención Psicosocial de Apoyo a los Tribunales de Familia, para que investigaran, dictaminaran e informaran sobre los puntos siguientes: 1) Las condiciones ambientales que rodeaban el lugar de residencia del menor (\*\*\*) antes del día trece de noviembre de este año; 2) Las condiciones morales, psicológicas, económicas y sociales de las personas que tuvieron el cuidado efectivo de dicho menor y si están en aptitud para ejercer dicho cuidado; 3) Si las referidas condiciones en que se encontraban el menor antes de la fecha indicada constituyen un riesgo o peligro para el desarrollo bio-psicosocial del menor de que se trata; 4) Las condiciones ambientales que rodean el lugar de residencia actual del menor desde la fecha de ingreso al Centro y si puede ser visitado por personas particulares o si se le impiden las visitas; 5) Si en el lugar hay más niños, en que cantidad y condiciones generales; 6) Si al menor en estudio se le provee de alimentación balanceada, medicina, tratamiento médico, exámenes de laboratorio, vestuario, juguetes, etc.; debiendo informar y dictaminar sobre cualquier otro hecho que estimen pertinente.

Dicho dictamen fue recibido en esta Cámara el veintidós de enero de este año, tal como aparece de fs. 14 a 19 de este incidente y del mismo constan las siguientes recomendaciones: "1- Debido a que (\*\*\*) ha sido cambiado de lugar de residencia varias veces ya que esto provoca daños psicológicos al niño, es recomendable que continúe en el Hogar Cristiano de Niños Helen Griffin donde recibe buena atención, hasta que se dé una resolución definitiva al caso y se le asigne un hogar permanente al niño. 2- Indudablemente el menor gozaba de mejores condiciones físicas, cuidados personales y afecto en la residencia de la Sra. (\*\*\*). 3- La Sra. (\*\*\*) ha demostrado en el transcurso del caso responsabilidad, cuidados y afecto con el menor (\*\*\*) representando y convirtiéndose en una opción como la persona más óptima para asumir la responsabilidad del menor. 4- Independientemente a la resolución del caso es necesario dar a conocer y seguir las medidas preventivas señaladas por el médico ante la posibilidad de riesgo al que estuvo sometido el menor (\*\*\*), por haber convivido con una menor con VIH positivo. 5- Se considera importante que exista supervisión del caso después de haberse emitido la sentencia del mismo."

IV- De lo expuesto esta Cámara infiere que el punto controvertido a dilucidar en esta instancia consiste en si se revoca o confirma la medida de protección tomada por la Jueza a quo en relación al menor (\*\*\*) al haber ordenado provisionalmente y ejecutado su internamiento en el Hogar Cristiano de Niños Helen Griffin de esta ciudad. Para decidir sobre lo anterior, es necesario señalar las normas sustantivas aplicables al caso, a fin de determinar la verdadera situación del menor, en relación a la medida tomada y valorar si es adecuada al interés superior del mismo. Al respecto el Art. 216 en armonía

con el 243 C. F., que en parte desarrollan el precepto constitucional consagrado en el Art. 34 Inc. 1º Cn. relativo a la protección del Estado hacia los menores, establece que el cuidado personal de los hijos corresponde: a) En primer lugar a sus progenitores, padre y madre; b) Podrán cuidar de los hijos las personas que acuerden sus padres; c) Cuando no hubiere acuerdo o éste fuere atentatorio o contrario al interés del hijo, el Juez confiará el cuidado al padre o madre que mejor garantice su bienestar en consideración a su edad, circunstancias de índole moral, afectiva, familiar, ambiental y económicas, de acuerdo al caso concreto; para ello se oirá al hijo que hubiere cumplido doce años y siempre al Procurador General de la República y el dictamen de los especialistas; d) Si ninguno de los padres fuere apto para cuidar del hijo; tal como sucede en el presente caso, en el cual por las razones dadas por la Jueza a quo que han sido ampliadas y reiteradas por los representantes de la Procuraduría, se confiará el cuidado de los hijos a personas distinta de los padres, en base a lo expuesto en los Arts. 219 y 243 C. F., los cuales establecen que en caso de que el hijo quedare desamparado por cualquier causa, como en este caso, por abandono voluntario y reiterado de ambas partes, lo que no se ha puesto en discusión en este proceso, el Juez confiará temporalmente el cuidado del menor en primer lugar a cualquiera de sus abuelos y si ello no fuere posible, a una entidad especializada. Este artículo debe interpretarse en armonía con los Arts. 216 y 243 C. F., en base al principio de que el internamiento o institucionalización, debe ser la última medida a tomar por los Jueces de Familia y por el menor tiempo posible, por lo tanto en aplicación del inciso final del Art. 216 C. F. antes de la institucionalización de los niños, deben buscarse otras alternativas, recomendadas aún para "niños infractores". Obviamente, una de esas alternativas consiste en confiarlos a los parientes cercanos o aún a personas particulares. Lo anterior no significa que el legislador y esta Cámara estén recomendando el cuidado del niño a cualquier persona y menos a aquellos con quienes podría correr un riesgo en su desarrollo biosicosocial, con lo que se violaría su interés superior. Por el contrario, debe entenderse que dicho cuidado debe ser conferido a las personas que reúnan las cualidades que señala el Art. 216, es decir, donde el cuidado del niño esté garantizado por reunir dichas personas cualidades morales, efectivas, de vocación familiar y que propicien un ambiente para el mejor desarrollo integral del niño.

En el presente caso, esta Cámara para tener mejores elementos de decisión, ordenó el estudio psicosocial relacionado; en el cual si bien es cierto que se recomienda que el niño permanezca en el Hogar Cristiano de Niños Helen Griffin donde se encuentra, también consta que el lugar donde se encontraba desde la edad de diez días de nacido hasta el día trece de noviembre del año pasado en que se decidió, en la audiencia de sentencia, su traslado a dicho Centro; es decir en la casa de la señora (\*\*\*) , quien reside en Planes de Renderos, Colonia Loma Larga, final Calle Loma Larga; casa número ocho, "gozaba de mejores condiciones físicas, cuidados personales y afecto" y que "señora viuda de (\*\*\*) ha demostrado responsabilidad, cuidado y afecto a dicho menor", convirtiéndose en una opción como la persona más óptima para asumir la responsabilidad del menor; sin perjuicio del seguimiento que se le debe dar al caso. De



dicho informe y de las pruebas vertidas en el proceso, esta Cámara también considera que el niño de que se trata debe ser confiado al cuidado de la señora (\*\*\*) viuda (\*\*).

Por otra parte conviene expresar que la adopción es una institución alternativa al internamiento o institucionalización; cuyas bondades han sido demostradas a través de la jurisprudencia y de estudios sociales, para proporcionar una familia a los niños que carecen de ella, como es el caso de los abandonados, de los no deseados por sus padres o imposibilitados por cualquier circunstancia para cumplir con sus responsabilidades como tales. De donde por el hecho de haber alguna referencia de que la señora viuda (\*\*\*) haya participado en las actividades tendientes a dar en adopción al niño, no la descalifica para que se le confiera el cuidado del menor de que se trata, ya que su comportamiento es más explicable por el mal asesoramiento del profesional que dirigió las diligencias; que con sus actuaciones ha demostrado que desconoce la filosofía del nuevo Derecho de Familia. También, consideramos que quien acude a las instituciones del Estado para la solución de los conflictos de familia, merece credibilidad, por lo que en el presente caso, no debemos dejarnos influenciar por los mitos y tabúes que se propalan en torno a la adopción, ya que el tema del comercio y tráfico de niños es un problema de otra naturaleza, cuya corrupción debe combatirse internamente, sin afectar los trámites de la adopción, por lo que si con posterioridad, al quedar firme la resolución que se dicte, se decide que el niño deber ser dado en adopción, ya a personas nacionales o extranjeras, entonces serán las instituciones del Estado: "Procuraduría General de la República", "Instituto Salvadoreño de Protección al Menor" y "Juez competente" las que velarán por el cumplimiento de las garantías para la protección del Niño; y fiscalizarán, además la buena fe, probidad y lealtad. Asimismo, conviene insistir en que la responsabilidad para obtener el mejor bienestar de (\*\*\*), dependerá no sólo de los Tribunales de Familia, sino también de la diligencia que muestren al respecto las otras instituciones del Estado que hemos mencionado, lo que afirmamos para aclararle al Procurador (\*\*\*) que la atención y profundización de este conflicto no es sólo responsabilidad de los Tribunales de Familia, ya que como a él mismo le consta las verdades sobre el caso no se conocieron desde un inicio en el Juzgado competente, sino a través de su desenvolvimiento, en la última fase.

Es oportuno advertirle a la Señora Jueza a quo y a los Procuradores de Familia que han intervenido en el caso sub judice, que antes de ordenar y defender el internamiento en un Hospicio al menor, debieron haberse preocupado por investigar el interés superior del niño, ya que en ningún momento se detectó peligro, malos tratos o situaciones que indicaran que el hogar donde se le cuidaba, no era apropiado para el mismo y por esa razón le reiteramos que la institucionalización en este caso, es sinónimo de internamiento o reclusión, debe ser la última medida judicial y no la inmediata como consta en los autos.

En cuanto a la solicitud del mismo Licenciado (\*\*\*) para que se declare la nulidad de la sentencia, por no haberse acumulado mediante un acto formal de los expedientes;

podemos manifestarle que de acuerdo al Art. 23 L. Pr. F. la forma de los actos procesales será suficiente para la finalidad perseguida y en esta caso la finalidad fue cumplida al haberse declarado ineficaz el estafo familiar del niño de que se trata respecto a la falsa madre al ordenarse la cancelación del Registro del Estado Familiar, no obstante ser discutible la forma de ponerle fin al conflicto, respecto de quienes opinan que la resolución de la Jueza a quo debió ser la declaratoria de impugnación, con base a la prueba existente en el proceso.

En consecuencia y con base en los Arts. 34 Cn; Arts. 216, 219 y 243 C.V.; Arts. 23, 82, 160, 161 y 218 L. Pr. F. y Arts. 427 y 428 Pr. C. a nombre de la República de El Salvador esta Cámara FALLA: 1) Confírmase la sentencia recurrida en cuanto declara la ineficacia de estado familiar de la señora (\*\*\*) como madre del menor (\*\*\*), 2) Revócase la medida de protección consistente en la institucionalización e internamiento de dicho menor en el Hogar Cristiano de Niños Helen Griffin"; 3) Confiérese el cuidado personal del menor (\*\*\*), a la señora (\*\*\*) viuda (\*\*\*) con los derechos inherentes a esa calidad debiéndosele entregar en forma inmediata; 4) El referido niño no podrá salir del territorio nacional si no es con permiso escrito de la Jueza a quo, cuya restricción migratoria debe ser comunicada a la Dirección General de Migración. Devuélvanse las diligencias originales con certificación de esta sentencia al Tribunal remitente. Notifíquese.

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.-



# Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia-ISNA

*Sistema de Información Para la Infancia*

*Principales Indicadores Estadísticos de la  
Población Atendida por el ISNA en el  
Subsistema de Protección.  
Febrero de 2005.*

*San Salvador, El Salvador, C. A.*

*Marzo de 2005*

## Índice

|  | N° Pág. |
|--|---------|
| A- Indicadores Mensuales del Subsistema de Protección                          |         |
| 1- Población atendida en el Subsistema de Protección.                          | 4       |
| 2- Movimientos reportados en las diferentes áreas del Subsistema de Protección | 5       |
| 3- Población que ingresó al ISNA en enero y febrero 2005.                      | 5       |
| 4- Población Atendida por Albergues y Centros de Protección.                   | 8       |
| <br>   |         |
| B- Indicadores Mensuales Subsistema de Protección. Delegación Occidental       |         |
| 1- Población atendida en Unidad de Atención Inmediata.                         | 11      |
| 2- Población registrada en Unidad de Atención Externa                          | 11      |
| 3- Población que ingresó al ISNA en Delegación Occidental.                     | 11      |
| <br>   |         |
| C- Indicadores Mensuales del Subsistema de Protección. Oficinas Centrales.     |         |
| 1- Población atendida en Unidad de Atención Inmediata.                         | 14      |
| 2- Población registrada en Unidad de Atención Externa                          | 14      |
| 3- Población que ingresó al ISNA en Delegación Occidental.                     | 14      |
| <br>   |         |
| D- Indicadores Mensuales Subsistema de Protección. Delegación Oriental.        |         |
| 1- Población atendida en Unidad de Atención Inmediata.                         | 17      |
| 2- Población registrada en Unidad de Atención Externa                          | 17      |
| 3- Población que ingresó al ISNA en Delegación Occidental.                     | 17      |

## Resumen

Hasta el mes de febrero del presente año, el ISNA ha atendido un total de 2,666 niños(as) en el Subsistema de Protección; de éstos el 59% recibió al menos una atención en las instalaciones físicas, el resto son niño(as) registrados con seguimiento externo. Por género se distribuyen casi equitativamente con el 49.8% femenino y un 50.2% masculino.

En las unidades de atención inmediata (Cuerpos Protectores de Menores), se han atendido 544 niños(as), de los cuales el 49% corresponde a las oficinas centrales, el 25% a occidente y el 26% a oriente

En los Albergues y Hogares de Protección se han atendido 1,187 niños(as) lo que incluye internos(as), traslados de Atención Inmediata y Albergues, los(as) que regresaron de vacaciones y los ingresos de este año (sin incluir los ingresos de Ciudad de los Niños que aun no han sido registrados en el Sistema)

En las unidades de atención inmediata, Albergues y Hogares de Protección, se han reportado 611 ingresos (dato que se incrementará cuando se registren los de Ciudad de los Niños). También se han reportado 242 egresos, 271 traslados a Albergues y Hogares, 247 traslados atención externa y 111 traslados a ONG's.

De los 611 niños(as) que han ingresado al ISNA, un 23% corresponde a reingresos; por género, un 53% de casos son femeninos y el 47% masculinos; por edades la mayor concentración se da en grupos de 12 a 15 años con un 24%, en los grupos de 9 a 12 y de 15 a 18 lo constituye el 19% y el 18% respectivamente; en los otros grupos varía entre el 11% y el 14%.

Los cinco principales motivos de atención en el ingreso, han sido Negligencia o descuido con el 21%, Cuidado personal y protección 14%, Situación de calle y vagancia 12%, Salida o ingreso ilegal al país 11% y Maltrato infantil con el 9%. De los 611 ingresos al 54% se les aplicó Medida de institucionalización y al resto Medidas de orientación y de seguimiento externo. Las medidas fueron aplicadas en un 91% de casos por el ISNA y un 9% por Juzgados. La mayoría de niños(as) ingresados en el ISNA proceden de Salvador, San Miguel, Santa Ana y La Libertad, que juntos suman el 64% de los casos

A- Indicadores Mensuales del Subsistema de Protección<sup>1</sup>.

1- Población atendida por el ISNA en el Subsistema de Protección. Enero-febrero 2005.

1.1.- Total de atendidos en Subsistema de Protección 2,666 niños y niñas  
(Incluye los que se les dio atención inmediata, los que estuvieron temporalmente en Albergues, los institucionalizados en un Centro de Protección y los registrados como activos en las Unidades de atención externa)

1.2.- Porcentajes por género: Femenino 49.8% Masculino 50.2%

1.3.- Población atendida por mes y acumulados en las instalaciones del ISNA, reportados como activos en atención externa y variación mensual.

| Meses      | Atención Institucional <sup>1</sup> |            | Atención externa <sup>2</sup> |            |
|------------|-------------------------------------|------------|-------------------------------|------------|
|            | Niños(as)                           | %variación | Niños(as)                     | %variación |
| Enero      | 1,304                               |            | 983                           |            |
| Febrero    | 1,149                               | -12%       | 1,058                         | 8%         |
| Acumulados | 1,579                               |            | 1,101                         |            |

1/ Se refiere a todos los/as niños y niñas que han sido atendidos en las Unidades de atención inmediata, Albergues y Hogares de protección mediante un ingreso, egreso o traslado y los que se mantienen internos en estos centros.

2/ Son niños y niñas externos al ISNA con una medida de protección de seguimiento reportados por las Unidades de atención externa. (No incluye Atención Externa CIPI, ya que no reporta sus casos activos desde marzo 2004)

1.4.- Población atendida dentro de las instalaciones del ISNA, por área de atención.

| Meses      | Atención Inmediata (Cuerpos Protectores de Menores) |            | Albergues y Hogares de Protección |            |
|------------|---|------------|-----------------------------------|------------|
|            | Niños(as)   | %variación | Niños(as)                         | %variación |
| Enero      | 299   |            | 1087                              |            |
| Febrero    | 281   | - 6%       | 938                               | - 14%      |
| Acumulados | 544   |            | 1187                              |            |

Nota: un(a) niño(a) puede haber sido atendido(a) en más de un área, por lo que el total de la población atendida generalmente es menor a la suma de los atendidos en las diferentes áreas por efecto de los casos repetidos.

<sup>1</sup> Los datos presentados en este informe incluyen la información registrada (digitada en el sistema) hasta el 8 de marzo.

## 2- Movimientos reportados en las diferentes áreas del Subsistema de Protección.

### 2.1- Ingresos y egresos realizados por unidades de atención interna.

(No incluye unidades de atención externa, solamente atención inmediata, albergues y hogares de Protección)

| Meses   | Ingresos/1 |            | Egresos   |            |
|---------|------------|------------|-----------|------------|
|         | Niños(as)  | %variación | Niños(as) | %variación |
| Enero   | 340        |            | 227       |            |
| Febrero | 271        | - 20%      | 158       | - 30%      |
| Total   | 611        |            | 242       |            |

1/ incluye reingresos los cuales representan el 22.7% del total de ingresos al ISNA. No incluye los nuevos ingresos de Ciudad de los Niños que aun no han sido reportados.

### 2.2- Traslados realizados por unidades de atención inmediata, albergues y hogares de Protección, según destino.

| Meses   | Traslados a Albergues y Hogares de Protección |            | Traslados a atención externa |            | Traslados a ONG |            |
|---------|---|------------|------------------------------|------------|-----------------|------------|
|         | Niños(as)                                     | %variación | Niños(as)                    | %variación | Niños(as)       | %variación |
| Enero   | 133   |            | 138                          |            | 52              |            |
| Febrero | 138   | 4%         | 109                          | - 21%      | 59              | 13%        |
| Total   | 271   |            | 247                          |            | 111             |            |

### 2.3- Movimientos realizados por unidades de atención externa

| Meses   | Traslados recibidos | Egresos |
|---------|---------------------|---------|
| Enero   | 142                 | 100     |
| Febrero | 113                 | 43      |
| Total   | 255                 | 143     |

## 3- Población que ingresó al ISNA en Enero y Febrero de 2005.

3.1- Total de ingresados(as) de Enero a Febrero de 2005: 611 niños y niñas  
De estos el 22.7 son reingresos

3.2- Porcentajes por género: Masculino: 53% y Femenino: 47%.

3.3- Porcentajes por grupos de edad (en años)

| 0 < 3 | 3 < 6 | 6 < 9 | 9 < 12 | 12 < 15 | 15 < 18 | 18 y más |
|-------|-------|-------|--------|---------|---------|----------|
| 14%   | 11%   | 14%   | 19%    | 24%     | 18%     | 1%       |

### 3.4- Motivo principal de atención al ingreso

Número y porcentaje de niños(as) por el Motivo principal de ingreso.  
Enero a Febrero de 2005.

| Motivos de Ingreso                               | Niños/as por Mes |            |            |             |
|--|------------------|------------|------------|-------------|
|  | Enero            | Febrero    | Total      | %           |
| Negligencia o descuido                           | 67               | 64         | 131        | 21.4%       |
| Cuidado personal y Protección                    | 65               | 23         | 88         | 14.4%       |
| Situación de calle y vagancia                    | 44               | 30         | 74         | 12.1%       |
| Salida o ingreso ilegal del país                 | 23               | 47         | 70         | 11.5%       |
| Maltrato infantil                                | 24               | 29         | 53         | 8.7%        |
| Problemas de conducta                            | 27               | 21         | 48         | 7.9%        |
| Problemas de la familia y el niño                | 37               | 11         | 48         | 7.9%        |
| Abandono   | 17               | 9          | 26         | 4.3%        |
| Abuso sexual                                     | 10               | 15         | 25         | 4.1%        |
| Protección integral                              | 10               | 5          | 15         | 2.5%        |
| Extravío   | 6                | 4          | 10         | 1.6%        |
| Mendicidad y explotación económica               | 3                | 7          | 10         | 1.6%        |
| Explotación sexual comercial                     | 2                | 4          | 6          | 1.0%        |
| Otros  | 3                | 1          | 4          | 0.7%        |
| Orfandad   | 2                |            | 2          | 0.3%        |
| Protección provisional por referencia Ente legal |                  | 1          | 1          | 0.2%        |
| <b>Totales</b>                                   | <b>340</b>       | <b>271</b> | <b>611</b> | <b>100%</b> |

### 3.5- Sujetos que han violado los derechos de niños(as) ingresados al ISNA.

Número y porcentaje de personas que violan los derechos de niños(as) ingresados(as) al ISNA. Enero a Febrero de 2005.

| Quién viola los derechos del niño(a) ingresado(a)* | N° casos   | %           |
|--|------------|-------------|
| Madre  | 371        | 48%         |
| Padre  | 234        | 30%         |
| Madrastra/Padrastro                                | 49         | 6%          |
| Otros familiares                                   | 70         | 9%          |
| Otros  | 51         | 7%          |
| <b>Totales</b>                                     | <b>775</b> | <b>100%</b> |

\*Por cada niño(a) puede registrarse más de una persona que ha violados sus derechos



### 3.6- Medidas de Protección aplicadas a niños(as) que ingresaron al ISNA

Número y porcentaje de niños(as) ingresados/as por Medida aplicada.  
Enero a Febrero de 2005.

| Medida aplicada                     | Niños(as)  | %           |
|-------------------------------------|------------|-------------|
| Colocación institucional            | 330        | 54.0%       |
| Orientación y apoyo sociofamiliar   | 128        | 20.9%       |
| Reintegro al hogar con seguimiento  | 50         | 8.2%        |
| Reintegro al hogar sin seguimiento  | 44         | 7.2%        |
| Colocación familiar con seguimiento | 44         | 7.2%        |
| No se registro                      | 7          | 1.1%        |
| Colocación familiar sin seguimiento | 4          | 0.7%        |
| Colocación en Hogar sustituto       | 3          | 0.5%        |
| Amonestación                        | 1          | 0.2%        |
| <b>Totales</b>                      | <b>611</b> | <b>100%</b> |

Número y porcentaje de niños(as) ingresados/as al ISNA, según Ente que dicta la medida. Enero a Febrero de 2005.

| Ingresos por Ente que dicta la medida | Niños(as)  | %           |
|---------------------------------------|------------|-------------|
| ISNA                                  | 556        | 91%         |
| Juzgado de Familia                    | 48         | 8%          |
| Juzgado de Paz                        | 4          | 1%          |
| No aplica                             | 3          | 0%          |
| <b>Totales</b>                        | <b>611</b> | <b>100%</b> |

### 3.7- Procedencia de niños/as ingresados/as el ISNA

Número y porcentaje de niños/as ingresados según los principales departamentos y municipios de procedencia. Enero a Febrero de 2005

| Departamentos       | Niños(as)  | %             | Municipios       | Niños(as)  | %             |
|---------------------|------------|---------------|------------------|------------|---------------|
| San Salvador        | 174        | 28.5%         | San Salvador     | 54         | 8.8%          |
| San Miguel          | 81         | 13.3%         | San Miguel       | 53         | 8.7%          |
| Santa Ana           | 76         | 12.4%         | Santa Ana        | 45         | 7.4%          |
| La Libertad         | 60         | 9.8%          | Apopa            | 27         | 4.4%          |
| Usulután            | 41         | 6.7%          | San Marcos       | 12         | 2.0%          |
| Sonsonate           | 23         | 3.8%          | Cuscatancingo    | 11         | 1.8%          |
| La Paz              | 21         | 3.4%          | El Congo         | 11         | 1.8%          |
| Cabañas             | 20         | 3.3%          | Ilopango         | 11         | 1.8%          |
| Ahuachapán          | 15         | 2.5%          | Sensuntepeque    | 11         | 1.8%          |
| Cuscatlán           | 13         | 2.1%          | Soyapango        | 11         | 1.8%          |
| Otros departamentos | 46         | 7.5%          | Otros municipios | 324        | 53.0%         |
| Otros países        | 32         | 5.2%          | Otros países     | 32         | 5.2%          |
| No información      | 9          | 1.5%          | No información   | 9          | 1.5%          |
| <b>Totales</b>      | <b>611</b> | <b>100.0%</b> | <b>Totales</b>   | <b>611</b> | <b>100.0%</b> |

### 4- Población atendida por Albergues y Centros de Protección y movimientos realizados.

| Centro Infantil de Protección Inmediata (CIPI) | Niños(as) atendidos | Movimientos registrados |           |         |           |
|--|---------------------|-------------------------|-----------|---------|-----------|
|  |                     | Internos sin movimiento | Ingresos* | Egresos | Traslados |
| Enero  | 134                 | 34                      | 69        | 14      | 55        |
| Febrero  | 122                 | 47                      | 54        | 17      | 33        |
| Acumulado                                      | 188                 |                         | 123       | 31      | 88        |

\*Incluye reingresos y traslados recibidos de otras unidades

| Centro Infantil de Protección Inmediata II (CIPI II) 1/ | Niños(as) atendidos | Movimientos registrados |           |         |           |
|---|---------------------|-------------------------|-----------|---------|-----------|
|   |                     | Internos sin movimiento | Ingresos* | Egresos | Traslados |
| Enero   | --                  |                         |           |         |           |
| Febrero   | 58                  |                         | 58        |         |           |
| Acumulado   | 58                  |                         | 58        |         |           |

1/Esta unidad fue reabierta a finales del mes de febrero.

\*Incluye reingresos y traslados recibidos de otras unidades

| Complejo de Integración Social p/ Niñez y Adolescencia (CISNA) | Niños(as) atendidos | Movimientos registrados |           |         |           |
|--|---------------------|-------------------------|-----------|---------|-----------|
|  |                     | Internos sin movimiento | Ingresos* | Egresos | Traslados |
| Enero  | 178                 | 71                      | 91        | 77      | 1         |
| Febrero  | 148                 | 29                      | 46        | 50      | 64        |
| Acumulado  | 215                 |                         | 137       | 127     | 65        |

\*Incluye reingresos y traslados recibidos de otras unidades

| Hogar Gustavo Magaña | Niños(as) atendidos | Movimientos registrados |           |         |           |
|----------------------|---------------------|-------------------------|-----------|---------|-----------|
|                      |                     | Internos sin movimiento | Ingresos* | Egresos | Traslados |
| Enero                | 47                  | 43                      | 1         | 1       | 2         |
| Febrero              | 47                  | 44                      | 3         |         |           |
| Acumulado            | 50                  |                         | 4         | 1       | 2         |

\*Incluye reingresos y traslados recibidos de otras unidades

| Hogar de la niña San José | Niños(as) atendidos | Movimientos registrados |           |         |           |
|---------------------------|---------------------|-------------------------|-----------|---------|-----------|
|                           |                     | Internos sin movimiento | Ingresos* | Egresos | Traslados |
| Enero                     | 51                  | 18                      | 31        | 1       | 7         |
| Febrero                   | 44                  | 43                      | 1         |         |           |
| Acumulado                 | 52                  | 61                      | 32        | 1       | 7         |

\*Incluye reingresos y traslados recibidos de otras unidades

| Hogar Sta. Luisa de Marillac | Niños(as) atendidos | Movimientos registrados |           |         |           |
|------------------------------|---------------------|-------------------------|-----------|---------|-----------|
|                              |                     | Internos sin movimiento | Ingresos* | Egresos | Traslados |
| Enero                        | 48                  | 21                      | 23        | 10      |           |
| Febrero                      | 43                  | 35                      | 5         | 3       | 1         |
| Acumulado                    | 53                  | 56                      | 28        | 13      | 1         |

\*Incluye reingresos y traslados recibidos de otras unidades

| Hogar Jardín de Amor | Niños(as) atendidos | Movimientos registrados |           |         |           |
|----------------------|---------------------|-------------------------|-----------|---------|-----------|
|                      |                     | Internos sin movimiento | Ingresos* | Egresos | Traslados |
| Enero                | 25                  | 23                      | 2         |         |           |
| Febrero              | 25                  | 25                      |           |         |           |
| Acumulado            | 25                  |                         | 2         |         |           |

\*Incluye reingresos y traslados recibidos de otras unidades

| Hogar San Vicente de Paúl | Niños(as) atendidos | Movimientos registrados |           |         |           |
|---------------------------|---------------------|-------------------------|-----------|---------|-----------|
|                           |                     | Internos sin movimiento | Ingresos* | Egresos | Traslados |
| Enero                     | 282                 | 205                     | 71        | 8       | 17        |
| Febrero                   | 274                 | 262                     | 12        |         |           |
| Acumulado                 | 291                 |                         | 83        | 8       | 17        |

\*Incluye reingresos y traslados recibidos de otras unidades

| Hogar Adalberto Guirola | Niños(as) atendidos | Movimientos registrados |           |         |           |
|-------------------------|---------------------|-------------------------|-----------|---------|-----------|
|                         |                     | Internos sin movimiento | Ingresos* | Egresos | Traslados |
| Enero                   | 98                  | 80                      | 18        | 1       |           |
| Febrero                 | 98                  | 94                      | 1         | 3       |           |
| Acumulado               | 99                  |                         | 19        | 4       |           |

\*Incluye reingresos y traslados recibidos de otras unidades

| Hogar Fray Felipe de Moraga | Niños(as) atendidos | Movimientos registrados |           |         |           |
|-----------------------------|---------------------|-------------------------|-----------|---------|-----------|
|                             |                     | Internos sin movimiento | Ingresos* | Egresos | Traslados |
| Enero                       | 46                  | 40                      | 6         |         | 40        |
| Febrero                     | 45                  | 44                      | 0         | 1       | 44        |
| Acumulado                   | 46                  |                         | 6         | 1       | 84        |

\*Incluye reingresos y traslados recibidos de otras unidades

| Centro de Educación Especial | Niños(as) atendidos | Movimientos registrados |           |         |           |
|------------------------------|---------------------|-------------------------|-----------|---------|-----------|
|                              |                     | Internos sin movimiento | Ingresos* | Egresos | Traslados |
| Enero                        | 105                 | 100                     | 3         | 3       |           |
| Febrero                      | 103                 | 101                     | 1         | 1       |           |
| Acumulado                    | 106                 |                         | 4         | 4       |           |

\*Incluye reingresos y traslados recibidos de otras unidades

| Ciudad de los Niños * | Niños(as) atendidos | Movimientos registrados |           |         |           |
|-----------------------|---------------------|-------------------------|-----------|---------|-----------|
|                       |                     | Internos sin movimiento | Ingresos* | Egresos | Traslados |
| Enero                 | 125                 | 8                       | 117       |         |           |
| Febrero               | 125                 | 8                       |           |         |           |
| Acumulado             | 125                 |                         |           |         |           |

No ha informado los ingresos del año 2005, solamente los casos que han regresado de vacaciones y 8 niños que se mantuvieron internos.

B- Indicadores Mensuales Subsistema de Protección. Delegación Occidental. Enero a febrero 2005

1- Población atendida y movimientos realizados en la unidad de Atención Inmediata de la Delegación Occidental. Enero a febrero 2005

| Cuerpo Protector de Menores (Occidente) | Niños(as) atendidos | Movimientos realizados |         |           |
|---|---------------------|------------------------|---------|-----------|
|   |                     | Ingresos               | Egresos | Traslados |
| Enero                                   | 71                  | 66                     | 10      | 41        |
| Febrero                                 | 77                  | 60                     | 38      | 25        |
| Acumulados                              | 136                 | 126                    | 48      | 66        |

2- Población registrada y movimientos realizados en la Unidad de Atención Externa de la Delegación Occidental

| Unidad de Atención Externa Delegación Occidental | Movimientos registrados |                     |         |
|--|-------------------------|---------------------|---------|
|  | Activos sin movimiento  | Traslados recibidos | Egresos |
| Enero  | 201                     | 18                  | 20      |
| Febrero  | 213                     | 15                  | 6       |
| Total  |                         | 33                  | 26      |

3- Población que ingresó al ISNA en Delegación Occidental. Enero-Febrero 2005

3.1- Total de ingresos de Enero a Febrero de 2005: 125 niños y niñas

3.2- Porcentajes por género: Masculino: 46% y Femenino: 54%.

3.3- Porcentajes por grupos de edad (en años)

| 0 < 3 | 3 < 6 | 6 < 9 | 9 < 12 | 12 < 15 | 15 < 18 | 18 y más |
|-------|-------|-------|--------|---------|---------|----------|
| 14%   | 8%    | 11%   | 16%    | 28%     | 22%     | 1%       |

### 3.4- Motivo principal de atención al ingreso

Número y porcentaje de niños(as) Motivos principales de ingreso y reingresos en Enero a Febrero de 2005. Delegación Occidental.

| Motivos de Ingreso                | Niños/as por Mes |           |            |             |
|-----------------------------------|------------------|-----------|------------|-------------|
|                                   | Enero            | Febrero   | Total      | %           |
| Salida o ingreso ilegal del país  | 7                | 32        | 39         | 31.2%       |
| Cuidado personal y Protección     | 19               | 2         | 21         | 16.8%       |
| Negligencia o descuido            | 15               | 4         | 19         | 15.2%       |
| Problemas de conducta             | 6                | 4         | 10         | 8.0%        |
| Maltrato infantil                 | 3                | 5         | 8          | 6.4%        |
| Situación de calle y vagancia     | 3                | 5         | 8          | 6.4%        |
| Abandono                          | 3                | 3         | 6          | 4.8%        |
| Problemas de la familia y el niño | 5                | 1         | 6          | 4.8%        |
| Abuso sexual                      | 1                | 2         | 3          | 2.4%        |
| Otros                             | 2                | 1         | 3          | 2.4%        |
| Extravío                          | 2                |           | 2          | 1.6%        |
| <b>Totales</b>                    | <b>66</b>        | <b>59</b> | <b>125</b> | <b>100%</b> |

### 3.5- Sujetos que han violado los derechos de niños(as) ingresados. Delegación Occidental. Enero a Febrero de 2005.

Número y porcentaje de personas que violan los derechos de niños(as) ingresados(as) al ISNA. Enero a Febrero de 2005. Delegación Occidental

| Quién viola los derechos niños(as) ingresados | N° casos   | %             |
|---|------------|---------------|
| Madre   | 68         | 45.9%         |
| Padre   | 48         | 32.4%         |
| Madrastra/Padraastro                          | 5          | 3.4%          |
| Otros familiares                              | 20         | 13.5%         |
| Otros   | 7          | 4.7%          |
| <b>Totales</b>                                | <b>148</b> | <b>100.0%</b> |

Nota: a un niño o niña se le puede registrar más de un sujeto que le viola sus derechos

### 3.6- Medidas de Protección aplicadas a niños(as) que ingresaron

Número y porcentaje de niños(as) ingresados/as por Medida aplicada.  
Enero a Febrero de 2005. Delegación Occidental

| Medida aplicada                     | Niños(as)  | %           |
|-------------------------------------|------------|-------------|
| Colocación institucional            | 33         | 26.4%       |
| Orientación y apoyo sociofamiliar   | 24         | 19.2%       |
| Reintegro al hogar sin seguimiento  | 37         | 29.6%       |
| Colocación familiar con seguimiento | 11         | 8.8%        |
| Reintegro al hogar con seguimiento  | 13         | 10.4%       |
| Colocación familiar sin seguimiento | 2          | 1.6%        |
| No se registro                      | 5          | 4.0%        |
| <b>Totales</b>                      | <b>125</b> | <b>100%</b> |

Número y porcentaje de niños(as) ingresados según Ente que dicta la medida,  
Enero de 2005. Delegación Occidental

| Ingresos por Ente que dicta la medida | Niños(as)  | %           |
|---------------------------------------|------------|-------------|
| ISNA                                  | 113        | 90.4%       |
| Juzgado de Familia                    | 12         | 9.6%        |
| <b>Totales</b>                        | <b>125</b> | <b>100%</b> |

### 3.7- Procedencia de niños(as) que ingresaron en la Delegación Occidental del ISNA

Número y porcentaje de niños(as) ingresados según los principales departamentos y municipios de procedencia. Enero a Febrero de 2005. Delegación Occidental.

| Departamentos       | Niños(as)  | %             | Municipios        | Niños(as)  | %             |
|---------------------|------------|---------------|-------------------|------------|---------------|
| Santa Ana           | 68         | 54.4%         | Santa Ana         | 39         | 31.2%         |
| Sonsonate           | 15         | 12.0%         | El Congo          | 11         | 8.8%          |
| Ahuachapán          | 14         | 11.2%         | Ahuachapán        | 8          | 6.4%          |
| Cabañas             | 4          | 3.2%          | Chalchuapa        | 7          | 5.6%          |
| San Vicente         | 4          | 3.2%          | Coatepeque        | 5          | 4.0%          |
| La Libertad         | 3          | 2.4%          | El Porvenir       | 5          | 4.0%          |
| La Paz              | 3          | 2.4%          | San Fco. Menéndez | 4          | 3.2%          |
| San Salvador        | 3          | 2.4%          | Sonsonate         | 4          | 3.2%          |
| Cuscatlán           | 2          | 1.6%          | Apopa             | 2          | 1.6%          |
| San Miguel          | 2          | 1.6%          | Armenia           | 2          | 1.6%          |
| Otros departamentos | 4          | 3.2%          | Otros municipios  | 35         | 28.0%         |
| Guatemala           | 3          | 2.4%          | Guatemala         | 3          | 2.4%          |
| <b>Totales</b>      | <b>125</b> | <b>100.0%</b> | <b>Totales</b>    | <b>125</b> | <b>100.0%</b> |

C- Indicadores Mensuales del Subsistema de Protección. Oficinas Centrales.

1- Población atendida en el Subsistema de Protección. Enero de 2004. Oficinas Centrales.

1- Población atendida y movimientos realizados en la unidad de Atención Inmediata de las Oficinas Centrales. Enero a febrero de 2004.

| Cuerpo Protector de Menores (Of. centrales) | Niños(as) atendidos | Movimientos realizados |         |           |
|---|---------------------|------------------------|---------|-----------|
|   |                     | Ingresos               | Egresos | Traslados |
| Enero                                       | 164                 | 149                    | 2       | 136       |
| Febrero                                     | 127                 | 99                     |         | 108       |
| Acumulados                                  | 269                 | 248                    | 2       | 244       |

2- Población registrada y movimientos realizados en las Unidades de Atención Externa de las Oficinas Centrales. Enero a febrero 2005.

| Unidades de Atención Externa Oficinas Centrales | Movimientos registrados |                     |         |
|---|-------------------------|---------------------|---------|
|   | Activos sin movimiento  | Traslados recibidos | Egresos |
| Enero   | 223*                    | --                  | 54      |
| Febrero   | 282*                    | --                  | 9       |
| Totales   |                         | --                  | 63      |

\*No incluye 257 casos que se mantienen registrados en el Sistema en la unidad de Atención Externa CIPI desde Marzo del 2004 pero sin ningún movimiento

3- Población que ingresó al ISNA en Oficinas Centrales. Enero-Febrero 2005

3.1- Total de ingresados(as) de Enero a Febrero de 2005: 351 niños y niñas

3.2- Porcentajes por género: Masculino: 57% y Femenino: 43%.

3.3- Porcentajes por grupos de edad (en años)

| 0 < 3 | 3 < 6 | 6 < 9 | 9 < 12 | 12 < 15 | 15 < 18 | 18 y más |
|-------|-------|-------|--------|---------|---------|----------|
| 13%   | 11%   | 15%   | 20%    | 23%     | 17%     | 1%       |



### 3.4- Motivo principal de atención al ingreso en Oficinas Centrales ISNA

Número y porcentaje de niños(as) Motivos principales de ingreso y reingreso en Enero a Febrero de 2005. Oficinas Centrales.

| Motivos de Ingreso                               | Niños/as por Mes |            |            |               |
|--|------------------|------------|------------|---------------|
|  | Enero            | Febrero    | Total      | %             |
| Negligencia o descuido                           | 41               | 42         | 83         | 23.6%         |
| Situación de calle y vagancia                    | 37               | 20         | 57         | 16.2%         |
| Cuidado personal y Protección                    | 41               | 14         | 55         | 15.7%         |
| Problemas de la familia y el niño                | 21               | 8          | 29         | 8.3%          |
| Salida o ingreso ilegal del país                 | 16               | 13         | 29         | 8.3%          |
| Maltrato infantil                                | 8                | 16         | 24         | 6.8%          |
| Problemas de conducta                            | 16               | 7          | 23         | 6.6%          |
| Abandono   | 11               | 3          | 14         | 4.0%          |
| Protección integral                              | 9                | 4          | 13         | 3.7%          |
| Abuso sexual                                     | 6                | 4          | 10         | 2.8%          |
| Mendicidad y explotación económica               | 1                | 4          | 5          | 1.4%          |
| Extravío   | 3                | 1          | 4          | 1.1%          |
| Explotación sexual comercial                     | 1                | 1          | 2          | 0.6%          |
| Orfandad   | 2                |            | 2          | 0.6%          |
| Protección provisional por referencia Ente legal |                  | 1          | 1          | 0.3%          |
| <b>Totales</b>                                   | <b>213</b>       | <b>138</b> | <b>351</b> | <b>100.0%</b> |

### 3.5- Sujetos que han violado los derechos de niños(as) ingresados.

Número y porcentaje de personas que violan los derechos de niños(as) ingresados(as) al ISNA. Enero a Febrero de 2005. Oficinas centrales

| Quién viola los derechos del/la Niño/a | Niños(as)  | %           |
|--|------------|-------------|
| Madre                                  | 222        | 51.6%       |
| Padre                                  | 123        | 28.6%       |
| Madrastra/Padrastro                    | 32         | 7.4%        |
| Otros familiares                       | 26         | 6.0%        |
| Otros                                  | 27         | 6.3%        |
| <b>Totales</b>                         | <b>430</b> | <b>100%</b> |

Nota: a un niño o niña se le puede registrar más de un sujeto que le viola sus derechos

### 3.6- Medidas de Protección aplicadas a niños(as) que ingresaron

Número y porcentaje de niños(as) ingresados/as por Medida aplicada.  
Enero a Febrero de 2005. Oficinas centrales

| Medida aplicada                     | Niños(as)  | %           |
|-------------------------------------|------------|-------------|
| Colocación institucional            | 231        | 65.8%       |
| Orientación y apoyo sociofamiliar   | 80         | 22.8%       |
| Reintegro al hogar con seguimiento  | 17         | 4.8%        |
| Colocación familiar con seguimiento | 14         | 4.0%        |
| Reintegro al hogar sin seguimiento  | 3          | 0.9%        |
| Colocación en Hogar sustituto       | 3          | 0.9%        |
| Colocación familiar sin seguimiento | 2          | 0.6%        |
| Amonestación                        | 1          | 0.3%        |
| <b>Totales</b>                      | <b>351</b> | <b>100%</b> |

Número y porcentaje de niños(as) ingresados según Ente que dicta la medida,  
Enero a Febrero de 2005. Oficinas Centrales.

| Ingresos por Ente que dicta la medida | Niños(as)  | %             |
|---------------------------------------|------------|---------------|
| ISNA                                  | 315        | 89.7%         |
| Juzgado de Familia                    | 30         | 8.5%          |
| Juzgado de Paz                        | 4          | 1.1%          |
| No aplica/No se registró              | 2          | 0.6%          |
| <b>Totales</b>                        | <b>351</b> | <b>100.0%</b> |

#### g) Procedencia de niños(as) que ingresaron en Oficinas Centrales del ISNA

Número y porcentaje de niños(as) ingresados según los principales departamentos y municipios de procedencia. Enero a Febrero de de 2005. Oficinas Centrales.

| Departamentos       | Niños(as)  | %             | Municipios       | Niños(as)  | %             |
|---------------------|------------|---------------|------------------|------------|---------------|
| San Salvador        | 169        | 48.1%         | San Salvador     | 53         | 15.1%         |
| La Libertad         | 57         | 16.2%         | Apopa            | 25         | 7.1%          |
| La Paz              | 18         | 5.1%          | San Marcos       | 12         | 3.4%          |
| Cabañas             | 13         | 3.7%          | Cuscatancingo    | 11         | 3.1%          |
| Cuscatlán           | 11         | 3.1%          | Ilopango         | 11         | 3.1%          |
| Chalatenango        | 9          | 2.6%          | Soyapango        | 11         | 3.1%          |
| Santa Ana           | 8          | 2.3%          | Ciudad Delgado   | 9          | 2.6%          |
| Sonsonate           | 8          | 2.3%          | La Libertad      | 9          | 2.6%          |
| San Vicente         | 7          | 2.0%          | Mejicanos        | 9          | 2.6%          |
| Usulután            | 7          | 2.0%          | San Martín       | 9          | 2.6%          |
| Otros departamentos | 12         | 3.4%          | Otros municipios | 160        | 45.6%         |
| Otros países        | 26         | 7.4%          | Otros países     | 26         | 7.4%          |
| No información      | 6          | 1.7%          | No información   | 6          | 1.7%          |
| <b>Totales</b>      | <b>351</b> | <b>100.0%</b> | <b>Totales</b>   | <b>351</b> | <b>100.0%</b> |

D- Indicadores Mensuales Subsistema de Protección. Delegación Oriental.

1- Población atendida y movimientos realizados por la unidad de Atención Inmediata de la Delegación Oriental. Enero a febrero de 2005.

| Cuerpo Protector de Menores (Occidente) | Niños(as) atendidos | Movimientos realizados |         |           |
|---|---------------------|------------------------|---------|-----------|
|   |                     | Ingresos               | Egresos | Traslados |
| Enero                                   | 64                  | 65                     |         | 64        |
| Febrero                                 | 77                  | 79                     | 2       | 75        |
| Acumulados                              | 139                 | 144                    | 2       | 139       |

2- Población registrada y movimientos realizados por las unidades de Atención externa de la delegación Oriental. Enero a febrero de 2005.

| Unidad de Atención Externa Delegación Occidental | Movimientos registrados |                     |         |
|--|-------------------------|---------------------|---------|
|  | Activos sin movimiento  | Traslados recibidos | Egresos |
| Enero  | 557                     | 34                  | 26      |
| Febrero  | 636                     | 42                  | 31      |
| Totales  |                         | 76                  | 57      |

3- Población que ingresó al ISNA. Enero a Febrero de 2005. Delegación Oriental.

3.1- Total de ingresados(as) de Enero a Febrero de 2005: 135 niños y niñas

3.2- Porcentajes por género: Masculino: 48% y Femenino: 52%.

3.3- Porcentajes por grupos de edad

| 0 < 3 | 3 < 6 | 6 < 9 | 9 < 12 | 12 < 15 | 15 < 18 | 18 y más |
|-------|-------|-------|--------|---------|---------|----------|
| 16%   | 11%   | 14%   | 22%    | 22%     | 15%     | 0%       |

### 3.4- Motivo Principal de atención en Delegación Oriental

Número y porcentaje de niños(as) Motivos principales de ingreso y reingreso en Enero a Febrero de 2005. Delegación Oriental.

| Motivos de Ingreso                 | Niños/as por Mes |           |            |             |
|------------------------------------|------------------|-----------|------------|-------------|
|                                    | Enero            | Febrero   | Total      | %           |
| Negligencia o descuido             | 11               | 18        | 29         | 21.5%       |
| Maltrato infantil                  | 13               | 8         | 21         | 15.6%       |
| Problemas de conducta              | 5                | 10        | 15         | 11.1%       |
| Problemas de la familia y el niño  | 11               | 2         | 13         | 9.6%        |
| Abuso sexual                       | 3                | 9         | 12         | 8.9%        |
| Cuidado personal y Protección      | 5                | 7         | 12         | 8.9%        |
| Situación de calle y vagancia      | 4                | 5         | 9          | 6.7%        |
| Abandono                           | 3                | 3         | 6          | 4.4%        |
| Mendicidad y explotación económica | 2                | 3         | 5          | 3.7%        |
| Explotación sexual comercial       | 1                | 3         | 4          | 3.0%        |
| Extravío                           | 1                | 3         | 4          | 3.0%        |
| Protección integral                | 1                | 1         | 0          | 0.0%        |
| Salida o ingreso ilegal del país   |                  | 2         | 0          | 0.0%        |
| Otros                              | 1                |           | 1          | 0.7%        |
| <b>Totales</b>                     | <b>61</b>        | <b>74</b> | <b>135</b> | <b>100%</b> |

### 3.5- Sujetos que han violado los derechos de niños(as) ingresados.

Número y porcentaje de niños(as) ingresados/as por Quién/es violan derechos. Enero a Febrero de 2005. Delegación Oriental.

| Quién viola los derechos del/la Niño/a* | N° casos   | %           |
|---|------------|-------------|
| Madre                                   | 81         | 41.1%       |
| Padre                                   | 63         | 32.0%       |
| Madrastra/Padrastro                     | 12         | 6.1%        |
| Otros familiares                        | 24         | 12.2%       |
| Otros                                   | 17         | 8.6%        |
| <b>Totales</b>                          | <b>197</b> | <b>100%</b> |

\*Por cada niño(a) puede registrarse más de una persona que ha violados sus derechos

### 3.6- Medidas de Protección aplicadas a niños(as) que ingresaron

Número y porcentaje de niños(as) ingresados/as por Medida aplicada.  
Enero a Febrero de 2005. Delegación Oriental

| Medida aplicada                     | Niños(as)  | %           |
|-------------------------------------|------------|-------------|
| Colocación institucional            | 66         | 48.9%       |
| Orientación y apoyo sociofamiliar   | 24         | 17.8%       |
| Reintegro al hogar con seguimiento  | 20         | 14.8%       |
| Colocación familiar con seguimiento | 19         | 14.1%       |
| Reintegro al hogar sin seguimiento  | 4          | 3.0%        |
| No se registró                      | 2          | 1.5%        |
| <b>Totales</b>                      | <b>135</b> | <b>100%</b> |

Número y porcentaje de niños(as) ingresados según Ente que dicta la medida,  
Enero a Febrero de 2005. Delegación Oriental.

| Ingresos por Ente que dicta la medida | Niños(as)  | %           |
|---------------------------------------|------------|-------------|
| ISNA                                  | 128        | 94.8%       |
| Juzgado de Familia                    | 6          | 4.4%        |
| Juzgado de Paz                        | 0          | 0.0%        |
| No aplica/No registrado               | 1          | 0.7%        |
| <b>Totales</b>                        | <b>135</b> | <b>100%</b> |

### 3.7- Procedencia de niños(as) que ingresaron en la Delegación Oriental del ISNA

Número y porcentaje de niños(as) ingresados según los principales departamentos y municipios de procedencia. Enero a Febrero de 2005. Delegación Oriental.

| Departamentos        | Niños(as)  | %           | Municipios           | Niños(as)  | %           |
|----------------------|------------|-------------|----------------------|------------|-------------|
| San Miguel           | 73         | 54.1%       | San Miguel           | 50         | 37.0%       |
| Usulután             | 32         | 23.7%       | Berlin               | 8          | 5.9%        |
| Morazán              | 9          | 6.7%        | Moncagua             | 8          | 5.9%        |
| La Unión             | 9          | 6.7%        | Usulután             | 6          | 4.4%        |
| Cabañas              | 3          | 2.2%        | Ciudad Barrios       | 4          | 3.0%        |
| San Salvador         | 2          | 1.5%        | Estanzuelas          | 4          | 3.0%        |
| San Vicente          | 1          | 0.7%        | Pasaquina            | 4          | 3.0%        |
| Otros departamentos  | 0          | 0.0%        | Puerto El Triunfo    | 4          | 3.0%        |
| Honduras y Nicaragua | 3          | 2.2%        | San Fco. Gotera      | 4          | 3.0%        |
| No información       | 3          | 2.2%        | Santiago de María    | 4          | 3.0%        |
| <b>Totales</b>       | <b>135</b> | <b>100%</b> | Otros municipios     | 33         | 24.4%       |
|                      |            |             | Honduras y Nicaragua | 3          | 2.2%        |
|                      |            |             | No información       | 3          | 2.2%        |
|                      |            |             | <b>Totales</b>       | <b>135</b> | <b>100%</b> |